

PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE SENADORES

128º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

6 DE AGOSTO DE 2026

18ª Reunión - 18ª Sesión Ordinaria - 11ª Sesión Especial

Presidencia del señor **ANTONIO OSCAR MAROCCO** y

Senador **MASHUR LAPAD**

Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**

Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**

Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**

Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo

BURGOS, Manrique Iván

CARI, Diego Evaristo

CARO DÁVALOS, Gonzalo

CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón

CORNEJO SARAVIDA, Enrique Antonio

CURÁ, Juan Cruz

D'ANDREA CORNEJO, Esteban

D'AURIA, Héctor Daniel

ELVIRA, Luciano José

GUAIMÁS, José Rolando

GUAYMÁS, Edgardo Gonzalo Federico

GUIZIÁN, Carlos Nicolás

LAPAD, Mashur

MINETTI, Leonor Nieves

MORENO OVALLE, Daniel Roberto

NAVARRO, Alejandra Beatriz

PAILLER, Manuel Oscar

SOTO, Jorge Pablo

Senadores Ausentes

CRUZ, Walter Hernán

LÓPEZ, Carlos Fabián

NOLASCO, Dani Raúl

SALDAÑO, Sergio Rodrigo

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
1. Izamiento de Banderas.	6
2. Versión Taquigráfica.	6
3. Ratificación de Resoluciones de Vicepresidencia.	6
4. Asuntos Entrados:	
I. Comunicaciones de la Cámara de Diputados.	7
II. Informe recibido en cumplimiento de Resolución de Cámara.	7
III. Proyectos de Ley	
1. Expte. Nº 90-34.514/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia y otros señores Senadores: protección fitosanitaria de la producción de banana de origen provincial.	7
IV. Proyectos de Resolución	
1. Expte. Nº 90-34.496/2026. De los señores Senadores Mashur Lapad y Jorge Soto: declarar de Interés el reconocimiento de la Unión Internacional de Ciencias Geológicas a la escultora salteña Lola Mora13	13
2. Expte. Nº 90-34.497/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: pedido de informe a la Secretaría del Interior13	13
3. Expte. Nº 90-34.499/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés la celebración de las Fiestas Patronales del paraje El Alfarcito.....15	15
4. Expte. Nº 90-34.500/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés la 50ª Fiesta Provincial de la Pachamama15	15
5. Expte. Nº 90-34.501/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés la jornada institucional “Historia y memoria reivindicativa del territorio del pueblo Kolla en el municipio de Campo Quijano”.15	15
6. Expte. Nº 90-34.502/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés la 82ª Edición de la Expo Rural Salta 202616	16
7. Expte. Nº 90-34.503/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés la presentación del libro Carta Orgánica Comentada del Dr. Víctor Alfredo Frías.16	16

8. Expte. N° 90-34.504/2026. Del señor Senador Manrique Burgos: declarar de Interés la Primera Edición de “Olimpiadas de Educación Secundaria, Puente de Unión Educativa”.....16

V. Proyectos de Declaración

1. Expte. N° 90-34.498/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: tinglado para el patio del establecimiento educativo N° 4605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca”, municipio General Güemes.16
2. Expte. N° 90-34.505/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: construcción de la rampa de acceso a la Escuela de Educación Especial N° 7168, del municipio San Antonio de los Cobres.17
3. Expte. N° 90-34.506/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: designación de personal en el Hospital Público “Dr. Enrique Romero” del municipio de El Quebrachal.18
4. Expte. N° 90-34.507/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: provisión de móviles policiales a la Comisaría Segunda de El Quebrachal.18
5. Expte. N° 90-34.508/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: mantenimiento, ampliación y refacción de la Comisaría N° 2 del municipio Rosario de Lerma.18
6. Expte. N° 90-34.509/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: mantenimiento Ruta Provincial 5, tramo de los municipios de Apolinario Saravia y General Pizarro.....19
7. Expte. N° 90-34.510/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: construcción de polideportivo en la localidad de Alto La Sierra.19
8. Expte. N° 90-34.511/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: ampliación del tendido de red eléctrica para comunidades originarias del municipio Santa Victoria Este.20
9. Expte. N° 90-34.512/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: instalación de Sucursales del Banco Nación en los municipios de Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este.21

10. Expte. Nº 90-34.513/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: perforación de nuevo pozo de agua en Misión La Paz, departamento Rivadavia.	22
5. Licencias.	23
6. Homenajes y Manifestaciones.	23
7. Asuntos ingresados durante la sesión	
III. Proyectos de Ley:	
2. Expte. Nº 90-34.516/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: creación del Sistema Provincial de Protección Fitosanitaria y del Ente Salteño de Control Vegetal.	25
IV. Proyecto de Resolución	
9. Expte. Nº 90-34.517/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés las fiestas patronales de la localidad de Embarcación.	34
VI. Dictámenes de Comisiones	34
VII. Comunicaciones Varias.	34
8. Expte. Nº 90-34.497/2026. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, solicitando informe a la Secretaría del Interior. Se aprueba.	35
9. Consideración de proyectos de resolución, declarando de interés diversos eventos:	
Expte. Nº 90-34.517/2026. Del señor Senador Manuel Pailler	36
Expte. Nº 90-34.500/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti.	36
Expte. Nº 90-34.501/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti	36
Expte. Nº 90-34.502/2026. Del señor Senador Manuel Pailler	36
Expte. Nº 90-34.503/2026. Del señor Senador Manuel Pailler	36
Expte. Nº 90-34.504/2026. Del señor Senador Manrique Burgos. Se aprueban.	36
10. Asuntos ingresados durante la sesión:	
VI. Dictámenes de Comisiones	37
11. Expte. Nº 90-34.050/2025. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley nuevamente en revisión de la Carta Orgánica Municipal de El Carril. Pasa al Poder Ejecutivo a su consideración.....	37
12. Expte. Nº 91-53.554/2025. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley nuevamente en revisión de la Carta Orgánica Municipal de Campo Quijano. Pasa al Poder Ejecutivo a su consideración	39

13. Consideración de proyectos de declaración del Orden del Día N° 15/2026:	
Expte. N° 90-34.184/2026. Del señor Senador Sergio Saldaño	43
Expte. N° 90-34.437/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. Se aprueban.	43
14. Consideración de las propuestas remitidas por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados:	
14.1. Expte. N° 90-34.455/2026 Consideración de la Resolución de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, rechazando las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas contra la propuesta de designación del Dr. Miguel Nanni Valero como miembro de la Auditoría General de la Provincia. Se aprueba.....	44
14.2. Expte. N° 90-34.452/2026 Consideración de la Resolución de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, rechazando las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas contra la propuesta de designación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris como miembro de la Auditoría General de la Provincia. Se aprueba.....	46
14.3. Expte. N° 90-34.453/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en la propuesta remitida por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados para la designación de Auditor General de la Provincia al Dr. Miguel Nanni Valero. Se aprueba.....	51
14.4. Expte. N° 90-34.453/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en la propuesta remitida por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados para la designación de Auditor General de la Provincia al Dr. Gustavo Adolfo Ferraris. Se aprueba.....	59
15. Juramento de los miembros de la Auditoría General de la Provincia.....	66
16. Arrío de Banderas.....	66
17. Apéndice.....	67

- En la ciudad de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, siendo horas 14 y 30:

Sr. Presidente (Lapad).- Con la presencia de dieciocho señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 18.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Lapad).- Invito a la señora Senadora por el departamento Anta, Alejandra Beatriz Navarro, a izar la Bandera Nacional y a la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma, Leonor Nieves Minetti, la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, las señoras Senadoras Alejandra Navarro y Leonor Minetti proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. *(Aplausos)*

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del día treinta de julio del año dos mil veintiséis. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba Versión Taquigráfica de la sesión de fecha treinta de julio del año dos mil veintiséis.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobada.

3

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar lo actuado y autorizado mediante Resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

- Descentralización. Resolución N° 164.
- Ejecución. Resolución N° 165.
- Personal. Resolución N° 162.
- Ceremonial. Resolución N° 166.
- Contrataciones. Resolución N° 167.
- Transferencia. Resolución N° 163.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado.

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley en revisión, por el cual se regula la actividad de personas humanas y jurídicas que se dediquen, de manera principal o accesorio, a la compra, venta o acopio de metales no ferrosos. (Expte. N° 91-52.443/2025)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Proyecto de ley en revisión, respecto a la Carta Municipal de Colonia Santa Rosa. (Exptes. N° 91-54.317/2026)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Proyecto de ley en revisión, por el cual se incorpora el artículo 13 bis a la Ley 7045 en relación a la promoción del turismo minero y geoturismo. (Expte. N° 91-53.917/2026)

- A la Comisión de Turismo y Deportes.

Proyecto de ley en revisión, por el cual se instituye el 24 de agosto de cada año como "Día provincial en honor al Coronel Luis Burela y Saavedra, iniciador de la Guerra Gaucha", en conmemoración del natalicio del prócer salteño ocurrido en la localidad de Chicoana el 24 de agosto de 1779. (Expte. N° 91-54.273/2026)

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

II

Informe recibido en cumplimiento de Resolución de Cámara

De la señora Ministra de Turismo y Deportes, Lic. Manuela Arancibia, en respuesta a Resolución de Cámara N° 162/2026 - Expte. N° 90-34.456/2026, de autoría del señor Senador Dani Nolasco, en relación al Plan Meta.

- Habiéndose remitido copia digital a los autores del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

III

Proyectos de Ley

1

Expte. N° 90-34.514/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto establecer el marco de protección fitosanitaria de la banana Musa spp. de origen provincial, resguardando el estatus sanitario frente al riesgo de introducción y

dispersión de plagas cuarentenarias ausentes en el territorio de la provincia de Salta. La presente ley es de orden público y rige en todo el territorio provincial.

Art. 2º.- Requisitos obligatorios. Establécese como requisito obligatorio para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco importada *Musa spp.* en todo el territorio de la provincia de Salta, la presentación y cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- a) Certificado Fitosanitario de Origen: Emitido por la autoridad competente del país de procedencia, que acredite expresamente la ausencia de *Mycosphaerella Fijiensis*, *Ralstonia solanacearum*, *Fusarium Oxysporum f. sp. Cubense* Raza 4 Tropical – TR4, *Palleucothrips musae*, *Colaspis Hypocloria*;
- b) Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI);
- c) Declaración Jurada de Procedencia y Destino: Suscripta por el importador y/o comercializador, detallando el origen preciso de la mercadería, el itinerario, el destino final y el estado del fruto.
- d) Verificación Física y Documental obligatoria en los Puestos de Control de la provincia de Salta.
- e) Documento de Transito Sanitario Vegetal Electrónico.
- f) Condiciones de Limpieza del Transporte: Las unidades de transporte de carga deberán estar completamente limpias y libres de restos vegetales, hojas, flores, raíces, tierra, barro, agua libre y frutas machacadas.
- g) Condición del Fruto en Estado Verde Estricto: Acreditar mediante inspección que la banana se encuentra en estado verde estricto al momento del control fitosanitario de ingreso.

Art. 3º.- Prohibición de Residuos Vegetales. Queda prohibido el ingreso a la provincia de partidas de banana en fresco que contengan restos vegetales de cualquier tipo ajenos al fruto comercializable, tales como porciones de plantas, hojas, restos de flores, tierra, barro o cualquier tipo de materia orgánica suelta o adherida a los frutos.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente del Ministerio de Producción y Minería de la provincia de Salta, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5º.- Facultades de Control y Fiscalización. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones esenciales para velar por el cumplimiento de la presente ley:

- 1) Inspección y Toma de Muestras: Realizar inspecciones técnicas y toma de muestras de partidas de banana que ingresen o circulen en el territorio provincial.
- 2) Interdicción, Decomiso y Destrucción: Proceder a la interdicción preventiva, decomiso y posterior destrucción inmediata de todo lote o partida que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2º y 3º, a costa del infractor.

- 3) Confección de Actas: Labrar actas de procedimiento, constatación e infracción técnica.
- 4) Auxilio de la Fuerza Pública: Requerir de manera directa el auxilio de la Policía de la provincia de Salta para hacer efectivas las inspecciones o las medidas de decomiso y destrucción cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- 5) Poder de Policía Sanitaria y Modificación de Requisitos: Modificar, suprimir o adicionar requisitos fitosanitarios específicos cuando el análisis de riesgo, la evolución fitosanitaria o circunstancias excepcionales de salud vegetal lo requieran, dictando las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias.

Art. 6º.- Convenios de Cooperación. Autorízase al Ministerio de Producción y Minería a suscribir y aprobar todos aquellos Convenios de Cooperación recíproca y asistencia que resulten necesarios con organismos técnicos nacionales o internacionales, universidades, institutos científicos o municipios, a fin de fortalecer los controles, la capacitación del personal técnico, el diagnóstico de laboratorio y la toma de muestras en los Puestos Fitosanitarios.

Art. 7º.- Infracciones y Sanciones. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, serán pasibles de las siguientes sanciones de forma acumulada o alternativa:

- a) Apercibimiento formal.
- b) Decomiso y destrucción inmediata de la mercadería en infracción, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º, inciso 2.
- c) Multa hasta un máximo del equivalente al costo en surtidor de 200.000 litros de nafta de mayor precio.
- d) Clausura temporaria o definitiva de los depósitos, plantas de empaque o establecimientos comerciales donde se detecte mercadería en infracción recurrente.

Art. 8º.- Recursos y Procedimiento. El trámite sumarial administrativo se regirá por la Ley de Procedimientos Administrativos de la provincia de Salta. Las resoluciones que impongan sanciones podrán ser recurridas por las vías correspondientes, pero la interposición de recursos contra el decomiso y destrucción preventiva de mercadería no tendrá efecto suspensivo, atendiendo al riesgo fitosanitario grave e inminente sobre el patrimonio productivo provincial.

Art. 9º.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondiente del presupuesto General de la Provincia ejercicio vigente.

Art.10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Cornejo Saravia - Juan Cruz Curá - Luciano José Elvira - Gonzalo Caro Dávalos - Manuel Oscar Pailler - Gonzalo Guaymás - Sergio Rodrigo Saldaño - Luis Arnaldo Altamirano - Esteban D'Andrea - Jorge Soto - Mashur Lapad - Dani Raúl Nolasco

Fundamentos

La producción de banana constituye una actividad de importancia económica y social para los departamentos del Norte de la provincia de Salta.

Su desarrollo sostiene unidades productivas de distinta escala, genera empleo directo e indirecto y moviliza actividades vinculadas con el empaque, el transporte, la comercialización y la prestación de servicios.

La continuidad de esta producción depende, entre otros factores, de la conservación de condiciones fitosanitarias adecuadas. La prevención adquiere en esta materia una relevancia particular, porque la introducción de determinadas plagas o enfermedades puede provocar daños de difícil reparación, comprometer la capacidad productiva de los establecimientos y en consecuencia exigir medidas de control que resulten especialmente gravosas para los pequeños y medianos productores.

Durante más de treinta años, el ingreso de banana importada a la región del Noroeste Argentino estuvo sujeto a un régimen específico de protección. La Resolución N° 99 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, dictada en el año 1994, estableció restricciones destinadas a impedir el ingreso de bananas que no acreditaran encontrarse libres de determinadas plagas cuarentenarias. Posteriormente, la Resolución N° 262/2013 circunscribió territorialmente esa protección a las provincias de Salta y Jujuy, donde se localizan las principales áreas productoras de banana del país.

El dictado de la Resolución N° 114-SAGyP/2026 modificó sustancialmente ese esquema al derogar, entre otras disposiciones, las Resoluciones Nros 99/1994 y 262/2013. Esta decisión dejó sin vigencia las restricciones específicas que habían sido aplicadas durante décadas para el ingreso de banana extranjera a Salta y Jujuy.

La modificación normativa nacional no puede ser considerada únicamente como una medida de simplificación administrativa. Sus efectos deben ser evaluados también desde la realidad territorial sobre la cual se proyectan. En el caso de Salta, la eliminación de exigencias establecidas específicamente para proteger una zona productora altera las condiciones preventivas existentes e incrementa la exposición del cultivo local frente al posible ingreso y dispersión de plagas y enfermedades.

Entre los riesgos señalados por el sector se encuentran la *Mycosphaerella Fijiensis*, la *Ralstonia solanacearum*; el *Fusarium oxysporum* f. sp. *Cubense* Raza 4 Tropical -TR4-; el *Palleucothrips musae* y la *Colaspis Hypoclor*a. Se trata de agentes capaces de afectar las plantas, los suelos o la calidad comercial de los frutos y cuya eventual presencia puede comprometer la sustentabilidad económica de la actividad.

La gravedad de estos riesgos no debe llevar a formular afirmaciones generales o carentes de respaldo técnico. Por el contrario, exige que las decisiones públicas se apoyen en evidencia científica, análisis de riesgo actualizados y procedimientos de control razonables. La finalidad del presente proyecto no es establecer una restricción comercial arbitraria ni sustituir las competencias de los organismos nacionales en materia de importación y sanidad vegetal, sino ejercer las atribuciones provinciales para preservar el patrimonio fitosanitario dentro del territorio de Salta y complementar los controles nacionales en aquello que resulte necesario para atender las características productivas de la Provincia.

Desde esa perspectiva, la exigencia de documentación fitosanitaria, la identificación del origen y destino de las partidas, la verificación física y documental en los puestos de control, la utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico y el cumplimiento de condiciones adecuadas de higiene y transporte constituyen instrumentos preventivos que deben ser considerados en función del riesgo involucrado.

Del mismo modo, la regulación del ingreso de restos vegetales, tierra, barro, partes de plantas u otra materia orgánica asociada a los cargamentos responde a la necesidad de reducir posibles vías de transporte de agentes perjudiciales. La determinación precisa de estos requisitos, así como de las condiciones de madurez, empaque, limpieza y circulación de los frutos, deberá fundarse en criterios técnicos verificables y mantenerse sujeta a revisión conforme evolucione la situación fitosanitaria.

La protección de la producción local no puede desligarse de la protección del empleo, de las inversiones realizadas y del equilibrio económico de las comunidades vinculadas con esta actividad. Sin embargo, esa finalidad productiva debe alcanzarse mediante instrumentos sanitarios legítimos, proporcionales y técnicamente justificados. El proyecto procura establecer mecanismos que permitan verificar que ese ingreso no genere un riesgo evitable para el patrimonio productivo salteño.

Asimismo, la regulación debe contemplar una autoridad de aplicación claramente determinada, dotada de facultades suficientes para inspeccionar, tomar muestras, disponer medidas preventivas y actuar ante incumplimientos. Esas atribuciones deben encontrarse acompañadas por procedimientos administrativos definidos, garantías para los particulares, criterios de graduación de las sanciones y mecanismos de coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, las autoridades nacionales competentes.

El proyecto que se somete a consideración constituye una base legislativa perfectible. La defensa de estándares sanitarios adecuados exige reconocer que la redacción inicial puede requerir precisiones o incorporaciones que surjan del conocimiento y de la experiencia de quienes desarrollan cotidianamente la actividad.

Por ello, resulta indispensable e irrenunciable la participación de los productores bananeros, sus entidades representativas, los organismos técnicos provinciales, las universidades y los demás actores que puedan aportar conocimiento especializado. Esa participación debe producirse principalmente durante el tratamiento en las comisiones del Senado, de modo que sus observaciones puedan ser consideradas antes de la emisión del dictamen.

La intervención de los sectores productivos debe servir para revisar concretamente la identificación de las plagas, los certificados requeridos, las condiciones de ingreso, los procedimientos de inspección, las facultades de la autoridad de aplicación, el régimen sancionatorio y la coordinación con las competencias nacionales.

De igual manera, resulta necesario escuchar a los organismos técnicos y jurídicos del Estado para evitar superposiciones, inconsistencias o disposiciones

de difícil ejecución. Una ley destinada a proteger la producción debe ser operativa, jurídicamente sostenible y compatible con las capacidades reales de fiscalización de la Provincia.

La modificación dispuesta en el orden nacional evidencia las consecuencias que puede generar una decisión regulatoria cuando no contempla suficientemente las particularidades de las regiones productivas directamente afectadas. Este Senado no debe reproducir esa misma insuficiencia. Si se cuestiona que la norma nacional ha sido adoptada sin una consulta adecuada a los productores y a las provincias involucradas, la respuesta de Salta debe distinguirse precisamente por incorporar esas voces al proceso legislativo. Se trata entonces de asegurar que la decisión legislativa disponga de información completa, experiencia territorial y respaldo técnico. Corresponderá finalmente a la Legislatura establecer el contenido de la ley, pero deberá hacerlo después de escuchar y evaluar responsablemente los aportes recibidos.

La urgencia que presenta la cuestión fitosanitaria no excluye la deliberación. Exige, por el contrario, que la deliberación sea concreta, organizada y orientada a obtener una respuesta en tiempo oportuno. En consecuencia, el presente proyecto propone restablecer, dentro del ámbito de competencia provincial, un marco preventivo para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco proveniente del exterior. Su finalidad es preservar las condiciones fitosanitarias de Salta, reducir riesgos para la producción local y establecer herramientas de control compatibles con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, coordinación institucional y debido procedimiento.

Por las razones expuestas, y dejando expresamente planteada la necesidad de que el proyecto sea enriquecido durante su tratamiento en comisión mediante la participación efectiva de los sectores productivos y de los organismos técnicos competentes, se solicita a los señores Senadores que acompañen la presente iniciativa.

Enrique Cornejo Saravia - Juan Cruz Curá - Luciano José Elvira - Gonzalo Caro Dávalos - Manuel Oscar Pailler - Gonzalo Guaymás - Sergio Rodrigo Saldaño - Luis Arnaldo Altamirano - Esteban D'Andrea - Jorge Soto - Mashur Lapad - Dani Raúl Nolasco

- A la Comisión de Agricultura, Transporte y Ganadería.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: quería dejar constancia, para este proyecto que fue girado a la Comisión de Agricultura, que se invite a la Comisión a los productores bananeros a fin de que puedan participar y debatir este proyecto.

Sr. Presidente (Lapad).- Esta Presidencia recomendará a la Comisión de Agricultura su pedido.

IV

Proyectos de Resolución

1

Expte. Nº 90-34.496/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el reconocimiento realizado por la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (IUGS), a través de su Comisión Internacional de Historia de las Ciencias Geológicas (INHIGEO), a la escultora salteña Dolores Candelaria Mora Vega de Hernández - Lola Mora, en el marco de los 160 años de su nacimiento, los 90 años de su fallecimiento y el centenario de la publicación de su obra “Combustibles (Problemas Resueltos)” por su estudio de los hidrocarburos no convencionales).

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad - Jorge Soto

Fundamentos

Este Senado ve con beneplácito el homenaje realizado por la Unión Internacional de Ciencias Geológicas (IUGS), a través de su Comisión Internacional de Historia de las Ciencias Geológicas (INHIGEO), a la destacada artista, investigadora y pionera salteña Lola Mora, al reconocer internacionalmente sus valiosos aportes al desarrollo de la minería y al estudio de los hidrocarburos no convencionales.

Asimismo, destaca que este reconocimiento, otorgado en el marco de los 160 años de su nacimiento, los 90 años de su fallecimiento y el centenario de la publicación de su obra “Combustibles (Problemas Resueltos)”, constituye un acto de justicia histórica que pone en valor una faceta poco conocida de quien, además de ser una de las escultoras más importantes de la Argentina, fue una visionaria en el estudio de los recursos minerales y energéticos de nuestro país.

La Cámara de Senadores de la provincia de Salta expresa su orgullo por el merecido reconocimiento internacional a una mujer salteña que trascendió su tiempo, dejando un legado invaluable para el arte, la ciencia y el desarrollo nacional.

Mashur Lapad - Jorge Soto

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2

Expte. Nº 90-34.497/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el Artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, requerir a la Secretaría del Interior, perteneciente al Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de diez (10) días lo siguiente:

1. Que en el marco del programa integral de acondicionamiento en unidades educativas, denominado Puesta a Punto, periodos 2025 y 2026, informe fondos asignados al municipio El Bordo.
2. En función de los fondos transferidos al municipio antes nombrado, detalle aplicación de gastos y justificativo de mejoras realizadas en cada uno de los establecimientos escolares respectivos.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

Que desde tiempo atrás, docentes del municipio El Bordo como así también padres de alumnos me requirieron información en relación al Programa Gubernamental Puesta a Punto, periodos 2025 y 2026, el cual implementa el gobierno provincial a través de la Secretaría del Interior, mediante la firma de convenios con los respectivos municipios.

Que ante los pedidos que me fueran requeridos en fecha 09/04/26, solicité información conforme nota formal al departamento ejecutivo municipal de El Bordo, reiterando la misma el 24/04/26, no obteniendo hasta el día de la fecha respuesta alguna. Adjunto notas correspondientes.

Que asimismo, solicité información de la aplicación del programa antes mencionado por ante el Concejo Deliberante del municipio en cuestión, no obteniendo respuesta alguna.

Que continuaron docentes y padres de alumnos requiriéndome información del caso llegando al hecho de que en junio la presidenta de la Asociación Cooperadora del establecimiento Papa Francisco N° 4849, me requiere formalmente por nota que le informe la aplicación de los recursos del programa provincial antes mencionado por los periodos 2025 y 2026 en el establecimiento educativo antes nombrado.

Que la presidenta de la Asociación Cooperadora, pone en mi conocimiento de que oportunamente ella requirió información al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante de El Bordo, quienes no le brindaron respuesta alguna.

Que a los fines de poder informar a la comunidad educativa y a la presidente de la Asociación Cooperadora es que se requiere el presente pedido de informe.

Por lo expresado anteriormente, es que se solicita a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Lapad).- Corresponde tratamiento inmediato, se reserva en Secretaría.

3

Expte. Nº 90-34.499/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Cayetano, a realizarse el día 8 de agosto en el paraje El Alfarcito, municipio de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4

Expte. Nº 90-34.500/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la 50ª fiesta provincial de la Pachamama, organizada por la Agrupación Rodeo Antenor Sánchez, a realizarse el día 9 de agosto en la localidad de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Nieves Minetti

5

Expte. Nº 90-34.501/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la jornada institucional "Historia y memoria reivindicativa del territorio del pueblo Kolla en el municipio de Campo Quijano", organizada por la Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe, en el marco de la implementación de los lineamientos curriculares Yachayninchej del Pueblo Kolla en los niveles de Educación Inicial y Educación Primaria, a llevarse a cabo el día 14 de agosto en la Casa de la Cultura de Campo Quijano.

Leonor Nieves Minetti

6

Expte. Nº 90-34.502/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la 82º Edición de la Expo Rural Salta 2026, que se llevará a cabo desde el 19 al 23 de agosto en la Sociedad Rural, Salta Capital.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

7

Expte. Nº 90-34.503/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la presentación del libro Carta Orgánica Comentada del Doctor Víctor Alfredo Frías, que se realizó el día 5 de agosto en la localidad de Enrique Mosconi.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

8

Expte. Nº 90-34.504/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, la Primera Edición de "Olimpiadas de Educación Secundaria, Puente de Unión Educativa" que iniciará en agosto y tendrá su instancia final en septiembre del año 2026 en el municipio de Cachi, Departamento homónimo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar

Manrique Iván Burgos

Sr. Presidente (Lapad).- Se reservan en Secretaría para su tratamiento sobre tablas.

V

Proyectos de Declaración

1

Expte. Nº 90-34.498/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, implemente las acciones constructivas del cerramiento estructural modalidad tinglado en el patio de recreación principal del

establecimiento educativo N° 4605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca”, del municipio General Güemes.

Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

Señor Presidente, señores Senadores:

La Escuela N° 4605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca” cuenta con dos turnos, mañana y tarde, con veintiocho grados y cuatro salas y en la matrícula del año 2026 asciende a 702 alumnos. Es una institución educativa pública ubicada en la ciudad de General Güemes, en el barrio Obrero, frente a la plaza Dávalos. Como escuela estatal, su misión se orienta a garantizar el derecho a la educación y a ofrecer un entorno de aprendizaje accesible, con énfasis en valores comunitarios y en la construcción de ciudadanía desde edades tempranas.

Desde el punto de vista del entorno, La Escuela N° 4605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca” se encuentra en una zona urbana, lo que suele generar una comunidad educativa diversa. Para muchos estudiantes, esto se traduce en un espacio donde se comparten realidades distintas y aprenden formas de convivencia respetuosas. En ámbitos así, la escuela funciona también como centro de referencia barrial, articulando actividades con familias y organizaciones de la zona, algo clave para sostener la trayectoria escolar en contextos con desafíos socioeconómicos.

Que desde tiempo atrás la comunidad educativa de este establecimiento viene solicitando el cerramiento del patio principal, requiriendo un tinglado estructural debido a que las actividades de educación física, actos institucionales se realizan en el mismo y al no tener cobertura aérea les afecta el clima, esencialmente las altas temperaturas y las lluvias.

Por todo lo expresado le solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Enrique Cornejo Saravia

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. N° 90-34.505/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que a través del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta y los organismos correspondientes, se gestione los medios necesarios para la construcción de la rampa de acceso a las instalaciones donde funciona la unidad educativa N° 7168 "Escuela de Educación Especial" del municipio de San Antonio de los Cobres, teniendo en cuenta los reiterados

pedidos de la institución se evitaría seguir realizando un sobre esfuerzo del personal docente y maestranza para el ingreso de los alumnos.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

3

Expte. N° 90-34.506/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias a los fines de facilitar al Hospital Público Dr. Enrique Romero del municipio de El Quebrachal en el departamento de Anta: la designación de mayor personal de enfermería, agentes sanitarios y de choferes de ambulancias, como así también la reparación del aire acondicionado ubicado en el área y habitaciones de internación.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

4

Expte. N° 90-34.507/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre las medidas necesarias a los fines de proveer a la Comisaría Segunda de la localidad de El Quebrachal en el departamento de Anta de: móviles policiales, mayor personal policial y accesorios de seguridad principalmente chalecos antibalas y chalecos antipunzantes y asegurar la cobertura en internet y/o 4G a fin de cumplir con sus tareas administrativas, de investigación y de elaboración de informes.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

5

Expte. N° 90-34.508/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y los organismos competentes, disponga de carácter prioritario las medidas necesarias para la ejecución de obras edilicias de mantenimiento, ampliación y refacción de la Comisaría N° 2 del municipio de Rosario de Lerma. La adecuación y mejoramiento del área de detención, la asignación de móviles policiales y la designación de personal policial, a fin de

fortalecer la capacidad operativa de la dependencia y mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad.

Roque Cornejo Avellaneda

6

Expte. N° 90-34.509/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y de la Dirección Provincial de Vialidad, arbitren las medidas necesarias a los fines que se ejecuten las obras de reparación, mantenimiento y acondicionamiento de la Ruta Provincial N° 5, en el tramo comprendido entre los municipios de Apolinario Saravia y General Pizarro.

Roque Cornejo Avellaneda

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. N° 90-34.510/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y organismos competentes, arbitre las medidas que resulten necesarias, a los fines que se ejecute la obra de construcción de un Polideportivo en la localidad de Alto La Sierra, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Senadores surge ante la necesidad de que se ejecute la obra de construcción de un Polideportivo en la localidad de Alto La Sierra, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Al respecto debo señalar que, en esta localidad del Chaco Salteño, no existe ningún tipo de complejo o polideportivo público para practicar deportes y debido su crecimiento demográfico, es necesario visibilizar la construcción de una infraestructura que brinde contención a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en materia deportiva, ya que se traduciría en contención social y que tendría a los jóvenes ocupados y alejados de las adicciones.

Esta obra sin duda tendrá un gran impacto deportivo y social en la localidad de Alto La Sierra donde viven muchos criollos y en su mayoría originarios.

Por lo expuesto, solicito a los señores Senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

8

Expte. N° 90-34.511/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Ministerio de Infraestructura, Ente Regulador de los Servicios Públicos y Edesa S.A., arbitren las medidas necesarias a los fines que se ejecute la obra de ampliación del tendido de red eléctrica para las comunidades originarias de: El Algarrobo Viejo, Vizcacheral, El Indio, Rinconal, 3 de Febrero, El Algarrobal y La Pista, ubicados en la zona de La Puntana, del municipio de Santa Victoria Este, incluyendo esta obra de los servicios de alumbrado público y luz domiciliaria para esas poblaciones del Chaco Salteño.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara surge por iniciativa de este Senador Provincial y es también el pedido de los caciques que solicitan la obra de ampliación de la red eléctrica de las siguientes comunidades originarias de El Algarrobal Viejo (600 metros), Vizcacheral (200 metros), El Indio (300 metros), Rinconal (400 metros), 3 de Febrero (8 km), El Algarrobal (400 metros) y La Pista (1 km), del municipio de Santa Victoria Este, incluyendo esta obra los servicios de alumbrado público y luz domiciliaria para esas poblaciones del Chaco Salteño.

Es menester que el Estado Provincial adopte los recaudos pertinentes a fin de concretar esta obra de ampliación de red eléctrica desde la localidad de Victoria, a fin de proveer de este servicio a las familias aborígenes de los lugares citados precedentemente y están en su derecho de contar con los servicios de alumbrado público y luz domiciliaria.

Por lo expuesto, y sosteniendo que la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios públicos es una cuestión de Estado a lo que ellos tienen derecho a acceder, solicito a los señores Senadores la aprobación de este proyecto de declaración en beneficio de esas poblaciones.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

Expte. Nº 90-34.512/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Provincial, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional y Autoridades del Banco de la Nación Argentina, las medidas que resulten necesarias, a los fines que se disponga la creación, instalación y funcionamiento de Sucursales del Banco Nación en las localidades cabeceras de los municipios de Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, provincia de Salta.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de declaración surge por iniciativa de este legislador y por pedidos de los ciudadanos de los municipios Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, departamento de Rivadavia, que anhelan contar con una sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Los vecinos de Coronel Juan Solá del municipio de Rivadavia Banda Norte por ejemplo, para hacer un trámite en una sucursal bancaria más cercana, deben trasladarse a la ciudad de Embarcación, situada a 150 km o en su defecto por trámites más complejos a la ciudad de Salta distante a 420 km.

Los ciudadanos del municipio de Rivadavia Banda Sur, para poder realizar trámites bancarios personales, deben trasladarse hasta la ciudad de Orán, ubicado a 250 km o a Salta Capital distante a 400 km.

Los habitantes del municipio de Santa Victoria Este deben trasladarse 163 km desde la localidad cabecera de Victoria hasta la ciudad de Tartagal, mientras que desde Alto La Sierra el recorrido es de 233 km, para realizar un trámite en una entidad bancaria o 522 km hasta Salta Capital. Este municipio, por su ubicación geográfica, tiene un potencial de desarrollo y progreso altamente estratégico y singular, ya que se halla en una zona de triple frontera por limitar con la República del Paraguay y con el Estado Plurinacional de Bolivia. A todo esto, debemos agregar el considerable crecimiento poblacional de este lugar y el gran impacto social, comercial, productivo que originará la Ruta Provincial Nº 54 de Santa Victoria Este actualmente pavimentada y que integra el Corredor Bioceánico.

El crecimiento poblacional de estos municipios del Chaco Salteño y la considerable cantidad de productores ganaderos, comerciantes, empleados públicos dependientes de salud, educación y del municipio, además existen muchos beneficiarios de diversos planes sociales, que podrán dar un movimiento importante al utilizar los servicios de estas sucursales solicitadas del Banco Nación.

Por lo expuesto, solicito a los señores Senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

10

Expte. N° 90-34.513/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, Secretaría de Recursos Hídricos, arbitren las medidas necesarias a los fines que se ejecute la obra de Perforación de un nuevo Pozo profundo de Agua en la localidad de Misión La Paz, para abastecer del vital líquido elemento a la zona del Complejo Aduanero de Control Fronterizo y sectores aledaños en ese lugar del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Senadores, tiene por objeto procurar y garantizar la provisión de agua para el consumo de las familias criollas y originarias que residen en el complejo aduanero de control fronterizo y zonas aledañas de la localidad de Misión La Paz del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

El pozo de agua funcionaba en el Complejo Aduanero de Control Fronterizo, dejó de funcionar hace tiempo atrás, esto originó que los funcionarios de ese organismo, más los vecinos del lugar y zonas adyacentes, queden sin agua en sus domicilios, y la provisión provisoria de agua lo realizan de manera irregular, camiones cisternas de Aguas del Norte o del Municipio.

Asimismo, me permito sugerir que la obra sea de perforación profunda del pozo de agua aludido, y que antes que se realice un relevamiento técnico estratégico del lugar, para determinar el alcance técnico para la distribución de agua.

De un tiempo a esta parte, el otro pozo de agua que abastece la otra parte de la Misión La Paz, también ya empezó a sufrir los efectos de desperfectos y de sequías, lo que implica su cese de funcionamiento de un plazo inmediato o mediato.

Por lo expuesto, y para evitar que se agrave la situación del sistema de provisión de agua en la Misión La Paz, solicito a los señores Senadores que me acompañen en la aprobación del este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Lapad).- Los señores Senadores Dani Nolasco, Walter Cruz, Carlos Fabián López y Sergio Saldaño, solicitan se justifique su inasistencia en el día de la fecha. Si no hay oposición, así se hará.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado.

6

HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Lapad).- Este es el momento dedicado a los homenajes que los señores Senadores propongan realizar.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Presidente de la Cámara, Don Antonio Marocco.

Sr. Presidente (Marocco).- Hacemos un reconocimiento a los empleados del Senado de la parte de Mayordomía.

- El señor Presidente de la Cámara de Senadores, señores Secretarios Legislativo, Institucional y Administrativo, y señores Senadores hacen entrega de diplomas de reconocimiento a las señoras Celeste Vega, Liliana Borja, Marcela Zamudio, y a los señores Martín Quiroga, Lucio Reynaga, Javier Copa, Ramiro Casares, Jaime Escalante y Juan Quiroga. *(Aplausos)*

Sr. Presidente (Marocco).- Continuamos la sesión. Estamos en homenajes.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: en una seguidilla de homenajes que venimos sosteniendo semanas pasadas, la semana pasada habíamos hecho homenaje a Carlos Nino, autor de “Un país al margen de la ley”. Nosotros lamentamos “una provincia al margen de la ley” en una seguidilla de comportamientos institucionales que terminaron por acabar con la poca institucionalidad que existe en Salta.

El día de ayer, lamentablemente, el Senado de la Provincia ha llevado adelante una audiencia confirmando y ratificando, lamentablemente, la irregularidad que ya venía sosteniendo la propia Cámara de Diputados con designaciones, dos pliegos de personas para ser propuestos como Auditores Generales de la Provincia sin reunir los requisitos mínimos para ocupar esos cargos y sin agotar, conforme la ley, el procedimiento reglado por la Constitución Provincial y por la Ley Especial 7103.

Como corolario de todo lo que ha sucedido, señor Presidente, corresponde informar a la población salteña que en la jornada de ayer se han expuesto múltiples oposiciones a los dos candidatos por cuestiones que realmente son absolutamente graves, importantes, insoslayables, y que bajo ningún modo, por más que avance hoy el pliego en alguna sesión especial, viene a purgar los vicios que arrastra originariamente este procedimiento de la conformación irregular e ilegal de la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados, donde de siete integrantes cuatro tendrían que representar la

oposición y realmente el único opositor era el Diputado Virgili, sigue siendo opositor, pero ya la Comisión no está en funciones. Igualmente tengo entendido que quedará otro cargo más para tratar. Pero si esta va a ser la tesitura en el cual se va a mover la Cámara de Diputados en contra de la ley, realmente ninguna esperanza ya le queda al pueblo salteño de poder alcanzar un grado de institucionalidad que lleve a que las cuentas públicas tengan transparencia y a que los corruptos terminen presos.

Por otro lado, señor Presidente, el Senado ha llevado adelante un procedimiento, mediante el cual se han realizado múltiples impugnaciones, que se le ha corrido traslado, tengo entendido, a los propuestos, pero que los propuestos no han elevado siquiera una mínima defensa, sí han tomado ayer el uso la palabra, que para decir lo que dijeron mejor es el silencio. “Si no tienes nada inteligente que decir, mejor no digas nada”, famosa frase que nos decían nuestros abuelos.

En el caso de ayer se ha visto, primero, el manejo poco feliz de conceptos básicos en temáticas vinculadas al derecho, básicamente al Derecho Constitucional, porque claramente la Constitución de Salta establece que un auditor no puede ser reelecto, y la Constitución se encuentra vigente, y la Constitución es de cumplimiento obligatorio. No puede ninguna persona que haya sido dos veces auditor pretender una tercer reelección. Tampoco puede considerarse que la Constitución, que fue dictada en el año 2021, va a tener que esperar quince años para ser aplicada. No hay fórceps jurídico ni la mitad de la biblioteca que le pueda dar la razón. Solamente puede pasar en una provincia al margen de la ley.

Por otro lado, respecto al exdiputado nacional Nanni, ha dicho a viva voz en la audiencia que la Ley 7103 es una “ley residual”. Es decir, la ley especial que regula cómo se va a manejar y los requisitos que tiene que tener un auditor y la Auditoría, él consideró que es una ley residual, haciendo uso de una ignorancia enciclopédica. Uso y abuso, ya diría. Donde demuestra que no tiene la idoneidad necesaria para ser auditor. Podrá haber sido diputado, senador, pero no puede ser auditor. Fíjese, una cuestión sencilla. porque se decía que tenía un posgrado o magíster en derecho empresarial, pero no es auditoría, o que estaba cursando unos estudios, pero eso no te da la idoneidad.

Hagamos un paralelo con un juez, por ejemplo, para ser juez tenés que tener antecedentes, no solamente académicos, sino también años de ejercicio en la profesión. Y el exdiputado nacional, mandato cumplido, no tiene la idoneidad práctica, porque nunca fue auditor, porque nunca trabajó en una auditoría, porque nunca ejerció un control auditor. Porque aún a pesar de decirse que fue opositor, nunca ejerció la oposición tampoco de manera dialéctica, si quiere.

Entonces, señor Presidente, muy mal puede el día de hoy sesionar este Senado públicamente y decirse que se va a avalar dos personas propuestas cuando los procedimientos han sido contrarios a derecho, a la Constitución y la ley especial, y las personas propuestas no reúnen los requisitos constitucionales ni de la ley especial, mal puede hoy plantearse una sesión especial donde se tirarán flores, quizás, para los propuestos, que sabemos que son flores marchitas. Sabemos que en realidad acá lo que hay, lamentablemente, es la petición del Poder Ejecutivo de que esas dos personas integren este órgano tan

importante, y la Cámara de Diputados fue cómplice y el Senado tuvo que mirar para otro lado.

Lamentamos, señor Presidente, que se haya culminado esta crónica de una muerte anunciada, un final ya cantado para la suerte de los salteños, quienes van a tener muchos años que sufrir una Auditoría que realmente, y lamentablemente, estamos convencidos que va a ser funcional al poder político de turno.

7

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

III

Proyectos de Ley

2

Expte. Nº 90-34.516/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

**Creación del Sistema Provincial de Protección Fitozoonitaria y
del Ente Salteño de Control Vegetal**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Créase el Ente Salteño de Protección y Control Vegetal, en adelante “el Ente”, como autoridad provincial especializada en la materia para establecer un Sistema Provincial de Protección Fitosanitaria, destinado a prevenir, detectar, controlar y erradicar plagas y enfermedades vegetales que puedan ingresar, establecerse o dispersarse en el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 2º.- El Ente, siempre en coordinación con la autoridad nacional correspondiente, tendrá como objetivo y facultades las siguientes:

- a) Proteger el patrimonio fitosanitario provincial,
- b) Prevenir el ingreso de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.
- c) Proteger la producción agrícola, forestal, frutícola y hortícola.
- d) Preservar la inocuidad y calidad de frutas y hortalizas destinadas al consumo.
- e) Establecer controles uniformes en rutas, pasos fronterizos, mercados concentradores, centros de distribución y establecimientos de acopio.
- f) Promover la trazabilidad y la documentación sanitaria de los productos vegetales.
- g) Coordinar la acción provincial con el SENASA, el INTA, las universidades, los municipios y las organizaciones de productores.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación. Quedan comprendidos en la presente ley:

- a) Frutas y hortalizas frescas.
- b) Plantas, semillas, estacas, esquejes, raíces y demás materiales de propagación.
- c) Tierra, sustratos, abonos, envases, embalajes y vehículos susceptibles de transportar plagas.
- d) Productos, subproductos y derivados vegetales que determine la reglamentación.
- e) Todo cargamento vegetal que ingrese, circule, se almacene, comercialice o egrese de la Provincia cuando pueda comprometer la sanidad vegetal provincial.

Art. 4º.- Principios rectores.

La aplicación de esta ley se regirá por los principios de prevención, precaución, trazabilidad, evidencia científica, proporcionalidad, transparencia, coordinación interjurisdiccional y protección de la producción local.

Art. 5º.- El Ente Salteño de Protección y Control Vegetal (ESPROCOV), será siempre una entidad autárquica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para actuar pública y privadamente en el cumplimiento de sus fines. El Ente funcionará en el ámbito del Ministerio que determine el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su autonomía técnica y operativa.

Art. 6º.- Funciones.

Son funciones del Ente:

- a) Elaborar y ejecutar el Programa Provincial de Protección Fitosanitaria.
- b) Realizar inspecciones en los puntos de ingreso y egreso de la provincia.
- c) Controlar frutas, hortalizas, plantas, semillas, envases, embalajes y medios de transporte.
- d) Verificar la documentación sanitaria y la trazabilidad de las cargas.
- e) Disponer la retención preventiva de partidas sospechadas de portar plagas.
- f) Ordenar tratamientos, reenvíos, decomisos o destrucción, conforme a la presente ley y su reglamentación.
- g) Crear y administrar registros provinciales de operadores, transportistas, mercados, acopiadores y comercializadores.
- h) Elaborar mapas de riesgo fitosanitario.
- i) Implementar un sistema provincial de alerta temprana.
- j) Celebrar convenios con SENASA, INTA, universidades y entidades científicas.
- k) Capacitar a inspectores, productores, transportistas y operadores comerciales.

- l) Promover campañas de prevención y denuncia ciudadana.
- m) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario para ejecutar medidas legalmente dispuestas.

Art. 7º.- Directorio.

El Ente será dirigido por un Directorio integrado por:

- a) Un presidente, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.
- b) Un representante del Ministerio competente en materia de producción.
- c) Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- d) Un representante del Ministerio de Seguridad.
- e) Un representante del INTA, en carácter consultivo, previa aceptación del organismo.
- f) Un representante de las universidades con sede en la provincia, en carácter consultivo.
- g) Dos representantes de las entidades de productores agrícolas, con participación consultiva.

El Presidente deberá poseer título universitario y antecedentes comprobables en agronomía, biología, ciencias veterinarias, ingeniería agronómica, ciencias ambientales, derecho administrativo o disciplinas vinculadas con la finalidad del Ente. Los representantes de los poderes públicos o del gobierno, cumplirán sus funciones ad honorem.

Art. 8º.- Consejo Científico Asesor.

Capítulo II

Cuerpo Provincial de Inspección Fitosanitaria

Art. 9º.- Creación.

Créase el Cuerpo Provincial de Inspección Fitosanitaria, dependiente funcionalmente del Ente, integrado por personal técnico y profesional especialmente capacitado.

El cuerpo tendrá carácter civil, técnico y administrativo.

Art. 10.- Facultades de los inspectores.

Los inspectores, dentro de los límites de esta ley, podrán:

- a) Detener o requerir la detención de vehículos en puestos habilitados.
- b) Solicitar documentación comercial y sanitaria.
- c) Inspeccionar cargas, embalajes y medios de transporte.
- d) Extraer muestras y remitirlas a laboratorios oficiales o acreditados.
- e) Labrar actas de inspección e infracción.
- f) Disponer la inmovilización preventiva de partidas.

- g) Solicitar la intervención de la Policía de la Provincia, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Agencia de Recaudación y Control Aduanero y SENASA, según corresponda.
- h) Requerir la adopción de medidas urgentes frente a un riesgo fitosanitario.

El ingreso a domicilios, depósitos cerrados o establecimientos privados requerirá autorización judicial, salvo situaciones de urgencia y flagrancia previstas por la legislación aplicable.

Art. 11.- Auxilio policial.

La Policía de la Provincia prestará auxilio al personal inspector cuando exista resistencia, riesgo para la integridad física, sospecha de contrabando, incumplimiento de una orden administrativa o necesidad de asegurar la carga.

La intervención policial se limitará a garantizar la seguridad y el cumplimiento de las medidas, sin sustituir la evaluación técnica de los inspectores ni las competencias del SENASA.

Art. 12.- Capacitación y requisitos.

El personal inspector deberá acreditar capacitación específica y aprobar evaluaciones periódicas. La reglamentación establecerá requisitos de ingreso, régimen de incompatibilidades, protocolos de actuación y mecanismos de control interno.

Capítulo III

Ingreso y circulación de productos vegetales

Art. 13.- Control obligatorio.

Todo producto vegetal alcanzado por la presente ley que ingrese a Salta deberá hacerlo por pasos, rutas y puntos de control habilitados, acompañado de la documentación sanitaria y comercial exigida por la normativa nacional y provincial.

Art. 14.- Documentación.

La autoridad de aplicación podrá exigir:

- a) Documento de Tránsito Vegetal o instrumento nacional equivalente.
- b) Certificado o constancia fitosanitaria.
- c) Identificación del productor, transportista, remitente y destinatario.
- d) Declaración de origen, destino, especie, variedad, volumen y lote.
- e) Constancia de tratamiento cuarentenario, cuando corresponda.
- f) Factura, remito u otra documentación comercial válida.

La falta de documentación, su falsedad o la existencia de inconsistencias habilitará la inmovilización preventiva de la carga.

Art. 15.- Restricciones.

El Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Ente podrá:

- a) Prohibir o limitar temporalmente el ingreso de determinados productos vegetales.
- b) Establecer zonas de cuarentena.
- c) Exigir tratamientos, desinfecciones o condiciones especiales de transporte.
- d) Determinar fechas, rutas y puntos autorizados de ingreso.
- e) Ordenar el retorno, decomiso o destrucción de partidas infestadas o peligrosas.

Las restricciones deberán ser fundadas, publicadas, revisadas periódicamente y limitadas al tiempo estrictamente necesario.

Art. 16.- Situaciones de emergencia.

Cuando exista riesgo grave e inminente de introducción o dispersión de una plaga, el presidente del Ente podrá disponer la inmovilización preventiva de una partida por un plazo máximo de setenta y dos horas, dando inmediata intervención a la autoridad competente y notificando al titular o responsable.

Toda medida posterior deberá ser ratificada por la autoridad competente con fundamento técnico y respeto del derecho de defensa.

Art. 17.- Muestreo y laboratorios.

Las muestras serán tomadas mediante protocolos oficiales, identificadas, precintadas y remitidas a laboratorios públicos o privados acreditados.

El interesado podrá solicitar una contramuestra, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 18.- Destino de partidas riesgosas.

Cuando una partida se encuentre infestada, carezca de documentación esencial o represente un riesgo fitosanitario, podrá disponerse:

- a) Tratamiento sanitario.
- b) Reenvío al lugar de origen.
- c) Reacondicionamiento.
- d) Decomiso.
- e) Destrucción o disposición final segura.

La medida deberá guardar relación con el riesgo detectado. Cuando corresponda, los costos estarán a cargo del propietario, transportista o responsable de la carga, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Capítulo IV

Registros, trazabilidad y coordinación

Art. 19.- Registros provinciales.

El Ente administrará registros de:

- a) Productores y operadores vegetales.
- b) Transportistas de frutas y hortalizas.

- c) Mercados concentradores, acopiadores y centros de distribución.
- d) Plantas de empaque y establecimientos de tratamiento.
- e) Laboratorios y profesionales intervinientes.
- f) Comercios y operadores que introduzcan productos vegetales a la provincia.

Art. 20.- Sistema de trazabilidad.

Créase el Sistema Provincial de Trazabilidad Vegetal, que deberá permitir identificar el origen, recorrido, tratamiento, destino y responsable de cada partida alcanzada por esta ley.

El sistema deberá ser compatible con los registros y plataformas nacionales.

Art. 21.- Convenios.

El Ente celebrará convenios de cooperación con:

- a) SENASA.
- b) INTA.
- c) Universidades nacionales y provinciales.
- d) Municipios y comunas.
- e) Fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.
- f) Entidades de productores y cámaras empresariales.
- g) Organismos fitosanitarios de otras provincias.

Art. 22.- Servicio integrado.

El sistema creado por esta ley se articulará con el Servicio Integrado de Inspección Higiénico-Sanitaria establecido por la Ley Provincial Nº 7361, con las autoridades bromatológicas y con los organismos competentes en materia de ambiente, producción, salud y seguridad.

La coordinación deberá evitar duplicación de controles, trámites innecesarios y superposición de competencias.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Art. 23.- Infracciones.

Constituyen infracciones:

- a) Ingresar productos vegetales por pasos no habilitados.
- b) Transportar frutas u hortalizas sin la documentación exigida.
- c) Ocultar, adulterar o falsificar información sobre el origen o destino de una partida.
- d) Impedir u obstaculizar una inspección.
- e) Incumplir una orden de inmovilización, tratamiento, reenvío o destrucción.

- f) Introducir productos alcanzados por una prohibición o restricción vigente.
- g) Transportar o comercializar partidas infestadas con conocimiento del responsable.
- h) Reincidir en incumplimientos sanitarios o fitosanitarios.

Art. 24.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas, según la gravedad, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez a dos mil salarios mínimos vitales y móviles.
- c) Suspensión o baja de los registros provinciales.
- d) Inhabilitación temporal para transportar, acopiar o comercializar productos vegetales.
- e) Decomiso.
- f) Clausura preventiva o definitiva, cuando corresponda.
- g) Obligación de afrontar los gastos de traslado, tratamiento o destrucción.
- h) La presente enumeración no resulta taxativa siendo meramente enunciativa.

Las sanciones se aplicarán con respeto del debido proceso, el derecho de defensa y la razonabilidad.

Art. 25.- Reincidencia.

Existe reincidencia cuando el infractor comete una nueva infracción dentro de los tres años posteriores a una sanción firme. La reincidencia podrá duplicar el monto de la multa y habilitar la suspensión o inhabilitación correspondiente.

Art. 26.- Denuncia penal.

Cuando los hechos pudieran constituir delito, la autoridad de aplicación deberá formular la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de las medidas administrativas urgentes que correspondan.

Capítulo VI

Financiamiento y transparencia

Art. 27.- Recursos.

El Ente contará con los siguientes recursos:

- a) Partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Multas firmes.
- c) Convenios con organismos nacionales e internacionales.
- d) Donaciones y legados compatibles con sus fines.

Art. 28.- Publicidad e informes.

El Ente deberá publicar anualmente:

- a) Cantidad de inspecciones realizadas.
- b) Partidas observadas, rechazadas, tratadas o destruidas.
- c) Plagas detectadas y zonas de riesgo.
- d) Recaudación y ejecución presupuestaria.
- e) Convenios celebrados.
- f) Resultados de los programas de vigilancia.

La información deberá publicarse en formatos abiertos, preservando los datos personales y comerciales protegidos por la legislación vigente.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Art. 29.- Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo determinará la autoridad ministerial de la que dependerá el Ente y deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación.

Art. 30.- Adecuación normativa.

El Poder Ejecutivo deberá adecuar las estructuras y competencias administrativas existentes para evitar superposiciones con la Ley Nº 7070, la Ley Nº 6862, la Ley Nº 7361, la Ley Nº 7812 y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 31.- Respeto de competencias nacionales.

La presente ley se aplicará sin perjuicio de las competencias del Estado nacional, del SENASA y de otros organismos federales en materia de sanidad vegetal, importación, exportación y tráfico interjurisdiccional.

Art. 32 Adhesión municipal.

Invítese a los municipios de la Provincia de Salta a adherir a la presente ley y a celebrar convenios con el Ente para fortalecer los controles en mercados, ferias, centros de distribución y accesos locales.

Art. 33.- Presupuesto inicial.

El Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento del Ente, sus laboratorios, puestos de control y cuerpo de inspectores.

Art. 34.- Reglamentación.

La reglamentación establecerá:

- a) La nómina de productos sujetos a control.
- b) Los puntos de ingreso habilitados.
- c) Los requisitos documentales.
- d) Los protocolos de inspección y muestreo.
- e) El procedimiento sancionatorio.

- f) Las condiciones de decomiso, tratamiento y destrucción.
- g) El régimen de tasas y aranceles.
- h) Los mecanismos de coordinación con SENASA y demás organismos.

Art. 35.- Derogación.

Deróguense las disposiciones provinciales que se opongan a la presente ley.

Art. 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque Cornejo Avellaneda

Fundamentos

La producción agrícola salteña constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, el empleo y el arraigo territorial. El ingreso de frutas, hortalizas, plantas, semillas, envases, suelo y otros materiales vegetales puede introducir plagas o enfermedades capaces de afectar severamente la producción provincial.

La Provincia cuenta con normas vinculadas con la protección ambiental, la inocuidad alimentaria, los productos fitosanitarios y la inspección higiénico-sanitaria, entre ellas las Leyes Provinciales N° 7070, 6862, 7812 y 7361. La Ley N° 7361 creó un servicio integrado de inspección higiénico-sanitaria, mientras que la Ley N° 7812 regula la utilización y fiscalización de productos fitosanitarios.

La presente iniciativa procura complementar ese marco normativo mediante un sistema específico de prevención, vigilancia y control del ingreso de productos vegetales, respetando las competencias nacionales del SENASA en materia de tráfico federal, importación y exportación. El SENASA conserva competencia sobre el control del tráfico federal de productos y subproductos de origen vegetal, por lo que la autoridad provincial deberá actuar coordinadamente y sin interferir en las atribuciones nacionales.

La propuesta toma como referencia el modelo de protección fitozoosanitaria de Mendoza y su Ley N° 6333, que prevé controles de productos vegetales que ingresan a la provincia, inspecciones, decomisos y destrucción de materiales que puedan poner en riesgo el patrimonio fitosanitario.

Roque Cornejo Avellaneda

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: solicito la unificación con el expediente 90-34.514/2026.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa a la Comisión de Agricultura, Transporte y Ganadería.

IV

Proyectos de Resolución

9

Expte. Nº 90-34.517/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declárese de Interés de esta Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales de la localidad de Embarcación, departamento San Martín, a celebrarse el día 16 de agosto de 2026 en honor a su Patrono San Roque.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

VI

Dictámenes de Comisiones

De Justicia, Acuerdos y Designaciones:

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se crean cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley 7328 y modificatorias "Orgánica del Ministerio Público". (Expte. Nº 91-54.190/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

VII

Comunicaciones Varias

El señor Secretario Parlamentario del Senado de la Nación, Agustín Giustinian, comunica que la Audiencia Pública que tiene por objeto considerar el mensaje 125/26, solicitando acuerdo para designar Defensor Público Oficial Federal del interior del país con asiento en la ciudad de Salta, al Doctor Carlos Nicolás Escandar, expediente 206/26, se realizará el día 18 de agosto a horas 11:00 en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación.

- A sus antecedentes.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Anta.

Sen. Navarro.- Señor Presidente: solicito que el expediente 90-34.492/2026 del 2026, que fuera girado a la Comisión de Salud, pase también a la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Se gira el expediente a la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Corresponde considerar los asuntos que son de tratamiento en forma inmediata.

8

PEDIDO DE INFORME A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR

Expte. N° 90-34.497/2026

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el Artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, requerir a la Secretaría del Interior, perteneciente al Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de diez (10) días lo siguiente:

1. En el marco del programa integral de acondicionamiento en unidades educativas, denominado Puesta a Punto, periodos 2025 y 2026, informe fondos asignados al Municipio El Bordo.
2. En función de los fondos transferidos al municipio antes nombrado, detalle aplicación de gastos y justificativo de mejoras realizadas en cada uno de los establecimientos escolares respectivos.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente, en el marco del artículo 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, solicito a la Secretaría del Interior, perteneciente al Poder Ejecutivo Provincial, que se me informe en el marco del Programa Integral de reciclado a los establecimientos educativos, más conocido como Puesta a Punto, los fondos asignados en los períodos 2025 y 2026 al municipio El Bordo, como así detalles justificativos de obras realizadas, ejecutadas en cada uno de los establecimientos escolares.

Motiva mi petición debido a que he recibido diferentes reclamos provenientes de la comunidad educativa, directoras, alumnos, padres de los mismos. También he recibido una intimación formal por parte de la Presidenta de la Comisión Cooperadora del establecimiento Papa Francisco, a los fines de que se informe la aplicación de los recursos que con mucho esfuerzo el Gobierno provincial ha girado al Municipio en cuestión.

Oportunamente, en el mes de abril, solicité a través de nota formal al señor Intendente de la localidad El Bordo que me informe el destino de los recursos aplicados. No recibí respuesta alguna, reiterando la misma y hasta el día de la fecha no ha habido una contratación formal. Igualmente hice presentación al Concejo Deliberante de esa localidad y no he recibido respuesta respectiva.

Señor Presidente, la comunidad bordeña requiere una explicación con relación a los recursos que el Tesoro de la Provincia, ha destinado al Municipio para el mejoramiento de los establecimientos escolares.

Por tal motivo solicito el presente pedido a los fines de poder dar información a la comunidad educativa que me lo ha requerido.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

9

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE DIVERSOS EVENTOS

Proyectos de Resolución¹

Expte. Nº 90-34.517/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Embarcación.

Expte. Nº 90-34.500/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés la 50ª Fiesta Provincial de la Pachamama, a realizarse en la localidad de Campo Quijano.

Expte. Nº 90-34.501/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés la jornada institucional “Historia y memoria reivindicativa del territorio del pueblo Kolla en el municipio de Campo Quijano”.

Expte. Nº 90-34.502/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés la 82º Edición de la Expo Rural Salta 2026.

Expte. Nº 90-34.503/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el libro Carta Orgánica Comentada del Dr. Víctor Alfredo Frías.

Expte. Nº 90-34.504/2026. Del señor Senador Manrique Burgos, declarando de Interés la Primera Edición de “Olimpiadas de Educación Secundaria, Puente de Unión Educativa”.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

10

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: es para solicitar una reconsideración y pedir autorización para ingresar dos dictámenes y dos resoluciones de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, referido a las propuestas remitidas oportunamente por la Cámara de Diputados. Asimismo, voy a pedir sesión especial para el tratamiento de estos dictámenes.

¹ Resoluciones publicadas en Apéndice

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la propuesta del señor Senador del departamento La Viña. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa trece señores Senadores.

- Vota por la negativa un señor Senador.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada, con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.

Aprobada la reconsideración y la inclusión de los dictámenes de Comisión.

VI

Dictámenes de Comisiones

De Justicia, Acuerdos y Designaciones:

Propuesta remitida por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados para la designación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris como miembro integrante de la Auditoría General de la Provincia. (Expte. Nº 90-34.453/2026)

Propuesta remitida por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados para la designación del Dr. Miguel Nanni Valero como miembro integrante de la Auditoría General de la Provincia. (Expte. Nº 90-34.453/2026)

Resolución rechazando las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas contra la propuesta de designación del Dr. Miguel Nanni Valero. (Expte. Nº 90-34.455/2026)

Resolución rechazando las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas contra la propuesta de designación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris. (Expte. Nº 90-34.452/2026)

Sr. Presidente (Marocco).- Se tratarán en Sesión Especial.

Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día Nº 15/26.

11

CARTA MUNICIPAL DE EL CARRIL

Expte. Nº 90-34.050/2025²

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley nuevamente en revisión de la Carta Orgánica Municipal de El Carril, sancionada por la Convención Municipal convocada al efecto y en función de lo dispuesto por los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Provincial; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción en definitiva aceptando las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados en sesión del día 2 de junio del año 2026, en la que se

² Texto de la Ley publicado en Apéndice

elimina el capítulo correspondiente al Tribunal de Cuentas y el artículo 144 de la comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

Sala de la Comisión, 29 de julio de 2026.

Dani Nolasco - Jorge Pablo Soto - Diego Cari - Mashur Lapad - Alejandra Navarro

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Chicoana.

Sen. D'Andrea Cornejo.- Señor Presidente: primero, aclarar que es para El Carril la primera Carta Orgánica, no es la modificación de una anterior. Esto habla de la importancia que tiene la sanción de esta Carta Orgánica para un municipio como el de El Carril, Carta Orgánica dotada de una fuerte impronta participativa y de carácter de control ciudadano, donde se destaca un presupuesto participativo, la profesionalización de la función pública municipal y una visión integral del desarrollo local. Asimismo, consagra políticas públicas permanentes en materia de deporte, cultura, desarrollo social, niñez, género, seguridad vial, turismo.

Se la llama Carta Orgánica de Segunda Generación, con una visión, como hacía mención, participativa, moderna y que indudablemente les da a las ciudades como El Carril una dinámica distinta, es la planificación de una ciudad para el futuro, entendiendo también los desafíos que trae, como en el caso de la autopista que va a mejorar todo lo que es la comunicación trae aparejado la necesidad de tener un código de planeamiento, de tener una planificación para el crecimiento de lo que se viene. Hablar de producción, hablar de seguridad, de esto trata esta Carta Orgánica Municipal y por eso es tan importante.

Esta Carta Orgánica que se ha aprobado en el Senado tuvo algunas modificaciones en la Cámara de Diputados y fueron aceptadas.

Hoy pido que acompañen mis pares en esta sanción definitiva. Poder contar con esta Carta Orgánica -vuelvo a repetir- es una visión a futuro de una ciudad que crece y que tiene fuertes desafíos por delante, que necesitaba de esta Carta Orgánica para tener un orden en todas sus áreas.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen que aconseja la sanción definitiva de la Carta Municipal de El Carril. Se va a votar.

- Votan catorce señores senadores por la afirmativa.
- Vota un señor Senador por la negativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.

En consideración el proyecto de ley en general y en particular. Se va a votar.

- Votan catorce señores senadores por la afirmativa.
- Vota un señor Senador por la negativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.

Se gira el expediente al Poder Ejecutivo a su consideración.

12

CARTA MUNICIPAL DE CAMPO QUIJANO

Expte. N° 91-53.554/2025³

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley en revisión de la Carta Municipal de Campo Quijano; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 29 de julio del 2026.

Dani Nolasco - Jorge Pablo Soto - Diego Cari - Mashur Lapad - Alejandra Navarro

Miembro informante: Senador Enrique Cornejo Saravia.

Sr. Presidente (Marocco).-Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional ha analizado el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, por el cual se propone aprobar, con algunas modificaciones, la Carta Municipal de Campo Quijano.

Las observaciones efectuadas por la Cámara de Origen, a nuestro criterio atinadas, recaen tanto en algunas normas proyectadas en lo que se conoce como la parte dogmática de la Carta Municipal como en la parte orgánica, es decir la que regula la distribución de las funciones y facultades de cada uno de los órganos de conducción o control del municipio.

En lo referente a la primera de las cuestiones, es decir a la parte dogmática, se han revisado solo cinco artículos y tratan de la Responsabilidad en el Municipio, la Publicidad de los Actos de Gobierno, el Boletín Oficial Municipal, la llamada Reivindicación Participativa, la Participación y Consulta Previa y el Desarrollo Económico y la Autogestión.

En todos estos puntos, la Cámara de Diputados, con un criterio que compartimos, ha morigerado la responsabilidad del municipio por los errores judiciales, por afectar la división de poderes, el carácter obligatorio de la publicidad de toda norma para que adquiriera obligatoriedad, se eliminan las consultas vinculantes sobre temas que afectan la competencia y facultades de órganos creados constitucionalmente, y se adecua la redacción a la normativa superior vigente sin alterar los principios estipulados en el envío de los convencionales.

Donde sí se nota más el trabajo de adecuación de la proyectada Carta Municipal, fue la parte orgánica, donde ha debido intervenir a fin de evitar términos que afecten el orden y la jerarquía de las normas aplicables.

Así, se ha modificado el término “constituyentes”, empleado en el escrito original, por “convencionales municipales”, artículo 37. Se suprime el concepto de que el Concejo Deliberante tiene “personería jurídica propia”, artículo 39. Esto

³ Texto de la Ley publicado en Apéndice

solo es a modo de ejemplo y siempre con la menor injerencia posible en la voluntad comunal.

También ha sido inevitable adecuar los requisitos exigidos para ser concejal y adecuarlos a la manda constitucional en esa materia, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del proyecto excedían lo dispuesto por la Constitución Provincial.

En cuanto a la composición y modo de funcionamiento del Concejo Deliberante, se ha debido intervenir los artículos 49, 51 y 54 para armonizarlos con las normas superiores de la Provincia.

En lo relativo al Departamento Ejecutivo proyectado, el mismo no ha merecido mayores cuestionamientos, salvo algunas precisiones conceptuales o de redacción, en especial en lo propio a destitución, intervención o juicio político.

Se revisan algunos puntos referentes al Tribunal de Faltas, la Audiencia Pública y a los Convencionales Municipales, fundamentalmente en lo relativo a requisitos, responsabilidad, incompatibilidad y entrada en vigencia.

Sí, en cambio, se modifica el proyectado Tribunal Municipal de Cuentas, a fin de adecuarlo a la nueva forma de control contemplada en la Constitución Provincial, proponiendo en su reemplazo una Unidad de Sindicatura Interna, interviniendo necesariamente todos los artículos involucrados en la materia.

Como queda dicho, entendemos que en lo que concierne a la Carta Municipal de Quijano ambas Cámaras Legislativas han efectuado conforme a lo previsto en la Constitución Provincial y con estricto respeto a la voluntad política de los convencionales municipales, interviniendo mínimamente a los fines de su adecuación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la sanción definitiva de la Carta Municipal de Campo Quijano.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: quiero adelantar que mi voto será negativo porque considero que esta Carta Orgánica del municipio Campo Quijano merece una norma clara, legal y equilibrada, que contemple no sólo al centro urbano, sino también a La Silleta, la Quebrada del Toro, a las decenas de barrios alejados y a cada una de las comunidades que hoy padecen la falta de representación en el texto legal.

Uno de los principales problemas es que el proyecto mantiene el mismo sistema centralizado en un municipio que necesita descentralización de manera urgente. Con esta carta orgánica, el Delegado de La Silleta seguirá siendo designado por el Intendente de turno, sin presupuesto propio y sin capacidad para resolver los reclamos de los vecinos. ¿De qué sirve tener una Delegación? No tiene poder de decisión, presupuesto ni recursos para hacer frente a las demandas de los vecinos de la zona. Como mínimo debería haberse contemplado que los vecinos puedan elegir a su Delegado a través de elecciones mientras continúa la discusión sobre la municipalización de La Silleta, municipalización que lejos está de obtenerse gracias a estas medidas

centralistas. Tampoco se garantiza una distribución justa del presupuesto. La Silleta, la Quebrada del Toro, El Encón y las demás localidades del municipio necesitan reglas escritas, no promesas, sin porcentaje o criterios objetivos para repartir los recursos todo seguirá dependiendo de la voluntad del intendente de turno y sabemos que las comunidades más alejadas suelen ser las últimas en recibir obras y servicios.

Tampoco establece límites suficientemente claros para impedir que casi todo el presupuesto municipal termine destinado al pago de sueldo de funcionarios políticos.

La asimetría que hay entre lo que cobra un obrero municipal y un funcionario político de turno es evidente. Esto trae una consecuencia directa. Si de cada cien pesos se gasta noventa en personal político, queda solamente diez para calles, alumbrado, limpieza y obras. Esto se nota en las calles y esta era una oportunidad histórica para dejar sentado en la Carta Orgánica el límite en el gasto en la política.

Además, contiene algunos artículos con serios problemas jurídicos, se restringe la participación política de vecinos que integran instituciones, se atribuyen facultades electorales que corresponden al Poder Ejecutivo conforme la Ley Provincial Nº 6444 y se incorpora la figura de Viceintendente, que no está prevista en la organización municipal establecida por la Constitución.

La autonomía municipal es un derecho, pero debe ejercerse dentro de la Constitución y de las leyes.

Reconozco que existen propuestas positivas como los concursos públicos, los límites al ingreso de familiares, el salario mínimo para trabajadores municipales y las medidas de asistencia social, pero todas ellas pueden aprobarse mediante ordenanzas o proyectos específicos sin la necesidad de aprobar esta Carta Orgánica, que tiene problemas estructurales debido al fuerte centralismo que defiende.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa trece señores Senadores.
- Votan por la negativa dos señores Senadores.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital y de la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

En consideración en general. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa trece señores Senadores.
- Votan por la negativa dos señores Senadores.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital y de la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueba: **Preámbulo.**

Libro I Parte Dogmática **Título I** Declaraciones y Principios Generales, Capítulo I Disposiciones Generales, Arts. 1º al 5º. Capítulo II Símbolos Municipales, Arts. 6º al 11. Capítulo III Prohibición Expresa de Utilizar Nombres de Funcionarios, Arts. 12 al 15. **Título II** Principios de Gobierno Capítulo I Declaraciones Generales, Arts. 16 al 22. Capítulo II Derechos y Deberes, Arts. 23 al 25. Capítulo III De los Pueblos Originarios y Comunidades Preexistentes, Arts. 26 al 35.

Libro II Parte Orgánica **Título I** Gobierno Municipal Capítulo Único Organización del Gobierno Municipal, Arts. 36 al 38. **Título II** Órganos de Gobierno Municipal Capítulo I Concejo Deliberante, Arts. 39 al 59. Capítulo II Departamento Ejecutivo Municipal, Arts. 60 al 66. Capítulo III Secretarías, Arts. 67 al 69. Capítulo IV Delegaciones Municipales, Arts. 70 al 79. Capítulo V Juicio Político, Arts. 80 al 84. **Título III** De Formación y Sanción de las Ordenanzas Capítulo Único, Arts. 85 al 88. **Título IV** Hacienda, Economía, Régimen Administrativo y Estructuras Capítulo I Patrimonio Municipal, Arts. 89 al 91. Capítulo II Principios Tributarios, Arts. 92 y 93. Capítulo III Del Desarrollo de la Economía Municipal, Art. 94. Capítulo IV Ejercicio Fiscal, Arts. 95 al 101. Capítulo V Cuenta General del Ejercicio, Arts. 102 al 104. **Título V** Órganos Municipales Capítulo I Unidad de Sindicatura Interna, Arts. 105 al 110. Capítulo II Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, Arts. 111 al 116. **Título VI** Administración y Empleo Público Municipal Capítulo I Administración Pública Municipal, Arts. 117 al 120. Capítulo II Salario de los Empleados Públicos Municipales, Arts. 121 y 122. **Título VII** Régimen Económico Financiero Capítulo I Sistema Tributario, Arts. 123 al 128. Capítulo II Contabilidad Pública Municipal, Arts. 129 al 131. Capítulo III Empréstitos, Art. 132. **Título VIII** Fondos Fiduciarios Capítulo Único Arts. 133 al 135. **Título IX** Participación Ciudadana y Democracia Semidirecta Capítulo I Arts. 136 y 137. Capítulo II Mecanismos de Democracia Semidirecta, Arts. 138 al 141. Capítulo III Organización Comunitaria, Arts. 142 al 146. Capítulo IV Políticas Diferenciales, Arts. 147 al 154.

Libro III Régimen Municipal y Políticas Públicas. **Título I** Obras y Servicios Públicos Capítulo Único, Arts. 155 al 166. **Título II** Tránsito Minero Capítulo I Control del Tránsito Minero y Protección Vial, Arts. 167 al 171. Capítulo II Tasas por Uso Intensivo de Infraestructura Vial y Servicios de Control Ambiental, Arts. 172 al 177. **Título III** Seguridad Civil y Servicios de Emergencia Capítulo I Disposiciones Generales, Art. 178. Capítulo II Bomberos Voluntarios, Art. 179. Capítulo III Fondo Municipal de Emergencias, Arts. 180 al 182. **Título IV** Promoción de la Salud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación Capítulo I Municipio Saludable, Arts. 183 y 184 Capítulo II Educación, Cultura y Promoción del Deporte, Arts. 185 al 187.

Capítulo III Recreación y Deporte Social Política Deportiva, Art. 188. **Título V** Desarrollo Económico Local y Productivo Capítulo I Desarrollo Económico Local, Arts. 189 al 191. Capítulo II Desarrollo Productivo, Arts. 192 al 195. Capítulo III Economía Social, Arts. 196 al 198, Capítulo IV Política Ambiental Municipal, Arts. 199 y 200, Capítulo V Zoonosis, Salud Animal y Tenencia Responsable, Arts. 201 al 206, Capítulo VI Ciencia y Tecnología, Art. 207, Capítulo VII Turismo y Políticas de Desarrollo Turístico, Art. 208. Capítulo VIII Desarrollo Regional, Art. 209. **Título VI** Reforma y Enmienda. Capítulo I Reforma por Convención, Arts. 210 al 213. Capítulo II Disposiciones Transitorias, Arts. 214 al 218. Con el voto negativo de dos señores Senadores.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital y de la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Se gira al Poder Ejecutivo a su consideración.

13

TRATAMIENTO PROYECTOS DE DECLARACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 15/2026

Proyectos de Declaración⁴

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Expte. N° 90-34.184/2026. Del señor Senador Sergio Saldaño, viendo con agrado se arbitren las gestiones necesarias para imponer el nombre de "Dr. José Antonio Lovaglio" a la Escuela Normal de Cafayate.

Expte. N° 90-34.437/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la creación y construcción edilicia de una nueva unidad educativa de Nivel Primario en el municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

Corresponde, por haberlo autorizado el Cuerpo, Sesión Especial a fin de considerar los acuerdos y el tratamiento de los dictámenes, oportunamente solicitado por el señor Senador del departamento La Viña.

⁴ Declaraciones publicadas en Apéndice

14

DESIGNACIÓN DE AUDITOR GENERAL DE LA PROVINCIA

14.1

Expte. N° 90-34.455/2026

VISTO:

Las presentaciones formuladas en el marco del Expediente N° 90-34.455/26 por las que se impugna la propuesta del Dr. Miguel Nanni Valero D.N.I. N° 25.802.248, como Auditor General de la Provincia.

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia de Elia, por derecho propio, formuló una presentación inicial de fecha 7 de julio de 2026, obrante a fs. 33/37, y una ampliación de fecha 13 de julio de 2026, obrante a fs. 12/13 del Expediente N° 90-34.455/26, acompañando antecedentes a fs. 14/16; objetó, respecto del Dr. Nanni, su idoneidad técnica y antecedentes vinculados con la rendición contable de la Unión Cívica Radical - Distrito Salta;

Que los legisladores integrantes del bloque La Libertad Avanza presentaron escritos de fechas 8 y 13 de julio de 2026, obrantes a fs. 39/40 y 119, por los que cuestionaron la integración de la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados y cuestionó la aptitud técnica y perfil partidario del Dr. Nanni;

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Salta realizaron presentaciones obrantes a fs. 139/162 y 205/208, objetando la composición profesional que resultaría de la designación por entender que una integración de cuatro (4) abogados y un profesional de Ciencias Económicas afectaría la naturaleza técnica e interdisciplinaria del organismo;

Que, vencido el plazo reglamentario, se corrió vista al propuesto por el término de cuarenta y ocho (48) horas, con copia de las actuaciones, garantizándose su derecho de defensa y la posibilidad de ofrecer y meritar prueba;

Que el Dr. Miguel Nanni Valero contestó la vista en fecha 31 de julio del 2026, rechazó las objeciones dirigidas a su persona y ofreció prueba; manifestó que el título de abogado satisface expresamente la exigencia del artículo 169 de la Constitución Provincial; detalló formación complementaria y experiencia legislativa vinculada con presupuesto, finanzas y control; sostuvo que su trayectoria partidaria anterior no constituye incompatibilidad, comprometiéndose a cesar toda actividad política partidaria antes de asumir; y señaló que la resolución judicial relativa al balance 2021 de la Unión Cívica Radical produjo consecuencias para la agrupación, sin imponerle sanción, condena ni inhabilitación personal;

Que el artículo 154 del Reglamento garantiza ampliamente a los habitantes el derecho de objetar o destacar las calidades y méritos del propuesto, motivo por el cual todas las presentaciones deben ser examinadas por su contenido, con prescindencia de la existencia de un derecho subjetivo o interés individual de sus autores;

Que, de acuerdo con los artículos 155 y 156 del Reglamento, los propuestos tienen derecho a participar y controlar la prueba, y esta Comisión debe producir los elementos pertinentes y útiles y valorarlos conforme a su libre convicción, a fin de determinar la concurrencia de las calidades constitucionales, legales, profesionales y personales requeridas;

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial exige que la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados se integre con siete (7) miembros, cuatro (4) pertenecientes a partidos políticos o frentes electorales de la oposición, y que la selección sea puesta en conocimiento del plenario de esa Cámara;

Que el Senado no revisa la conveniencia política ni las decisiones internas adoptadas por la Cámara de Diputados en el ámbito de sus atribuciones, pero debe comprobar el cumplimiento de los presupuestos constitucionales objetivos del procedimiento de selección;

Que de la resolución de integración, el acta certificada y constancia de comunicación al plenario obrantes en el expediente, surge que la Comisión de Auditoría estuvo integrada por siete (7) miembros, de los cuales cuatro (4) pertenecían a partidos políticos o frentes electorales de la oposición, y que la selección del propuesto fue puesta en conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados; por ello, las presentaciones no acreditan un incumplimiento objetivo de las exigencias constitucionales, sino discrepancias sobre la representación y decisión política interna que no invalidan la revisión efectuada;

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial admite expresamente como título habilitante la Abogacía, en alternativa con Ciencias Económicas y otros títulos acompañados de especialización; por ello, no resulta exigible al Dr. Nanni una especialización adicional como condición constitucional cuando su título de abogado, edad y antigüedad profesional se encuentran acreditados en el pliego;

Que la experiencia política o partidaria previa tampoco configura una inhabilidad; la incompatibilidad constitucional consiste en realizar actividad política partidaria durante el desempeño del cargo, por lo que deberá acreditarse su cese antes del juramento y toma de posesión;

Que la resolución judicial relativa al balance 2021 de la Unión Cívica Radical debe ser ponderada como antecedente, pero de las constancias incorporadas no surge sanción, condena o inhabilitación personal del Dr. Nanni ni una atribución individual suficiente de dolo o negligencia grave; en consecuencia, no configura la causal del artículo 41 de la Ley 7103 ni demuestra por sí sola ausencia de idoneidad;

Que la Constitución y la Ley 7103 no establecen una reserva o cuota de cargos para cada profesión dentro del Colegio de Auditores; la exigencia de interdisciplinariedad contenida en el artículo 32, incisos g) y m), se refiere al modelo de control y al personal técnico multidisciplinario, sin impedir que más de un miembro posea el mismo título habilitante;

Que las observaciones de las entidades de Ciencias Económicas constituyen un aporte institucional atendible para la futura organización de áreas, concursos y equipos técnicos, pero no acreditan la inelegibilidad del propuesto ni un vicio jurídico en la composición resultante;

Que ninguno de los antecedentes valorados acredita que el propuesto se encuentre inhibido, en quiebra o concurso civil, o condenado por delitos dolosos graves, ni demuestra la falta de los requisitos de edad, título y ejercicio profesional exigidos por la Constitución y la ley;

Que el procedimiento participativo tiene por finalidad aportar información objetiva y fortalecer la decisión institucional, pero no sustituye la competencia constitucional de selección y designación ni convierte a esta Comisión en tribunal jurisdiccional o disciplinario;

Que el rechazo de las observaciones en estas actuaciones significa exclusivamente que la prueba reunida no posee entidad suficiente para impedir la prosecución del procedimiento de designación, sin importar pronunciamiento sobre responsabilidades que correspondan a otros organismos;

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar las observaciones e impugnaciones formuladas y someter la cuestión a consideración de la Cámara. Por ello,

LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ACUERDOS Y DESIGNACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Rechazar las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas en el Expediente N° 90-34.455/26 contra la propuesta de designación del Dr. Miguel Nanni Valero, D.N.I. N° 25.802.248, como miembro de la Auditoría General de la Provincia, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º.- Incorporar la presente Resolución al dictamen final previsto por el artículo 153 del Reglamento de la Cámara de Senadores y someterlo a consideración de la Cámara en sesión pública.

Art. 3º.- Registrar, elevar, notificar y archivar.

Salta, 5 de agosto de 2026.

Juan Cruz Curá - Jorge Pablo Soto - Gonzalo Caro Dávalos - Mashur Lapad - Dani Raúl Nolasco - Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la Resolución. Se va a votar.

- Votan trece señores senadores por la afirmativa.
- Vota un señor Senador por la negativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.

14.2

Expte. N° 90-34.452/2026

VISTO:

Las presentaciones formuladas en el marco del Expediente N° 90-34.452/26 por las que se impugna la propuesta del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, D.N.I. N° 20.399.598, para integrar la Auditoría General de la Provincia y

CONSIDERANDO:

Que el señor Milton Rolando Torres, en su carácter invocado de Secretario General de la Asociación del Personal de los Organismos de Control -APOC- Seccional Salta, presentó escrito de fecha 8 de julio de 2026 contra la postulación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, obrante a fs. 1/4, con documentación relativa a personería y certificaciones a fs. 8/15, nota de regularización y comunicado a fs. 17/22 e informe denominado “Anatomía del Colapso Operativo” a fs. 126/137; fundó su oposición en la prohibición constitucional de nueva designación, la disminución de informes de control, las vacantes de planta y alegaciones de hostigamiento laboral;

Que la señora Silvia de Elia, por derecho propio, formuló una presentación inicial de fecha 7 de julio de 2026, obrante a fs. 33/37, y una ampliación de fecha 13 de julio de 2026, obrante a fs. 12/13 del Expediente N° 90-34.455/26, acompañando antecedentes a fs. 14/16; objetó a ambos propuestos por supuestos vicios en la integración y actuación de la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados y por afectación del principio de alternancia; respecto del Dr. Ferraris cuestionó su actuación frente al control del Fondo de Reparación Histórica.

Que los legisladores integrantes del bloque La Libertad Avanza presentaron escritos de fechas 8 y 13 de julio de 2026, obrantes a fs. 39/40 y 119, por los que cuestionaron la integración de la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados, la posibilidad de una nueva designación del Dr. Ferraris.

Que el Contador Público Jorge Pedro Daud efectuó presentación en fecha 14 de julio de 2026 contra el Dr. Ferraris, obrante a fs. 42/53, con detalle cronológico de certificados médicos a fs. 54 y documentación a fs. 55/117, en la que alegó hostigamiento, arbitrariedad y modificación de condiciones laborales, e invocó una resolución judicial de fecha 20 de abril de 2022 y certificados de salud;

Que el señor Luis Bernardino Mamani presentó escrito de fecha 21 de julio de 2026 contra el Dr. Ferraris, obrante a fs. 121/137, en el que formuló observaciones relativas al uso del título de doctor, supuesta persecución laboral, distribución de cargos, retiro de expedientes, recibos de haberes y prohibición de nueva designación, invocando antecedentes médicos y registros de cámaras de seguridad;

Que la señora Tania Karina Alejandra Díaz La Mata formuló presentación de fecha 22 de julio de 2026 contra el Dr. Ferraris, obrante a fs. 210/213, acompañando el Dictamen INADI N° EX2019-06492755 a fs. 214/220 y actuaciones administrativas y normativa a fs. 221/260; sostuvo que existieron omisiones institucionales discriminatorias y demora en la aplicación de la Ley 8200.

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Salta realizaron presentaciones obrantes a fs. 139/162 y 205/208, objetando la composición profesional que resultaría de las designaciones por entender que una integración de cuatro abogados y un profesional de Ciencias Económicas afectaría la naturaleza técnica e interdisciplinaria del organismo;

Que, vencido el plazo reglamentario, se corrió vista al propuesto por el término de cuarenta y ocho horas, con copia de las actuaciones, garantizándose su derecho de defensa y la posibilidad de ofrecer y meritar prueba;

Que el Dr. Gustavo Adolfo Ferraris contestó la vista en fecha 31 de julio de 2026, negó los hechos y la autenticidad de diversa documentación, solicitó el rechazo íntegro de las presentaciones y acompañó prueba documental en 167 fojas; sostuvo, en lo sustancial, que la prohibición incorporada por la Reforma Constitucional de 2021 se refiere a los mandatos de ocho años conferidos bajo el nuevo régimen; que no existe una cuota profesional en el Colegio de Auditores; que la producción de informes corresponde primariamente a las áreas asignadas a cada Auditor General; que las estadísticas y datos de vacantes son inexactos o incomparables; y que las actuaciones judiciales, administrativas y gremiales invocadas no establecen responsabilidad personal ni inhabilidad;

Que el artículo 154 del Reglamento garantiza ampliamente a los habitantes el derecho de objetar o destacar las calidades y méritos del propuesto, motivo por el cual todas las presentaciones deben ser examinadas por su contenido, con prescindencia de la existencia de un derecho subjetivo o interés individual de sus autores;

Que, de acuerdo con los artículos 155 y 156 del Reglamento, el propuesto tiene derecho a participar y controlar la prueba, y esta Comisión debe producir los elementos pertinentes y útiles y valorarlos conforme a su libre convicción, a fin de determinar la concurrencia de las calidades constitucionales, legales, profesionales y personales requeridas;

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial exige que la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados se integre con siete miembros, cuatro pertenecientes a partidos políticos o frentes electorales de la oposición, y que la selección sea puesta en conocimiento del plenario de esa Cámara;

Que el Senado no revisa la conveniencia política ni las decisiones internas adoptadas por la Cámara de Diputados en el ámbito de sus atribuciones, pero debe comprobar el cumplimiento de los presupuestos constitucionales objetivos del procedimiento de selección;

Que de la resolución de integración, el acta certificada y la constancia de comunicación al plenario obrantes en las actuaciones, surge que la Comisión de Auditoría estuvo integrada por siete miembros, de los cuales cuatro pertenecían a partidos políticos o frentes electorales de la oposición, y que la selección del propuesto fue puesta en conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados; por ello, las presentaciones no acreditan un incumplimiento objetivo de las exigencias constitucionales, sino discrepancias sobre la representación y decisión política interna que no invalidan la remisión efectuada;

Que el artículo 169 vigente establece que los Auditores Generales duran ocho (8) años en sus funciones y no pueden ser designados nuevamente;

Que consta en los registros legislativos que el Dr. Ferraris fue designado Auditor General en los años 2016 y 2021, bajo el texto constitucional anterior, que contemplaba mandatos de cinco años y admitía una ulterior designación, siendo ambos nombramientos anteriores a la reforma constitucional sancionada en diciembre de 2021;

Que la nueva cláusula reúne en una misma proposición la duración de ocho años y la prohibición de nueva designación y no contiene una disposición transitoria que atribuya a los mandatos conferidos y agotados bajo el régimen anterior el efecto inhabilitante propio del nuevo sistema;

Que las restricciones de acceso a la función pública requieren una interpretación estricta, compatible con la seguridad jurídica, y no corresponde extender por vía interpretativa una inhabilidad a situaciones anteriores cuando el constituyente no dispuso expresamente su cómputo;

Que, en consecuencia, esta Comisión interpreta que la prohibición de nueva designación prevista por el artículo 169 se aplica a quien haya sido designado para el mandato de ocho años instituido por la reforma de 2021, y que la propuesta actualmente examinada constituye, respecto del Dr. Ferraris, la primera designación bajo el nuevo régimen constitucional;

Que esa conclusión se funda directamente en la Constitución vigente y no en el artículo 40 de la Ley 7.103, cuya previsión de cinco años y posibilidad de nuevo nombramiento ha quedado desplazada en cuanto se opone al texto constitucional reformado;

Que las alegaciones de APOC sobre producción de informes y vacantes son controvertidas por el propuesto y se sustentan en series cuya metodología y comparabilidad han sido cuestionadas; además, el artículo 42 de la Ley 7.103 asigna responsabilidad primaria a cada Auditor General sobre su sector y aprobación conjunta al auditor del área y al Presidente, por lo que los datos globales no permiten atribuir de modo exclusivo al Dr. Ferraris una falta personal o una causal de inhabilidad;

Que la existencia de vacantes, interinatos o decisiones de organización y personal puede ser materia de control institucional, pero no se ha acreditado en estas actuaciones una declaración firme de ilegitimidad ni una conducta personal que encuadre en las prohibiciones del artículo 41 de la Ley 7.103 o que, por su entidad probatoria, impida la designación;

Que respecto del Fondo de Reparación Histórica, el descargo atribuye la responsabilidad operativa al área correspondiente y acompaña una disidencia formulada por el Dr. Ferraris frente al informe producido, elemento que resulta incompatible con la imputación genérica de inacción deliberada, sin perjuicio de la responsabilidad compartida que la ley asigna en la aprobación de informes;

Que las presentaciones de los señores Daud y Mamani describen conflictos laborales y hechos de gravedad que han sido controvertidos; la resolución judicial invocada por el primero reviste carácter cautelar según las constancias acompañadas y no constituye sentencia firme de responsabilidad, mientras que los certificados médicos no establecen por sí solos un nexo causal individual con la conducta del propuesto;

Que las alegaciones sobre retiro de expedientes, irregularidades en recibos de haberes y uso de títulos no se encuentran acompañadas, en el estado de estas actuaciones, de prueba suficiente que atribuya directa y personalmente al Dr. Ferraris una conducta ilícita o una inhabilidad, sin perjuicio de la competencia de las autoridades administrativas, laborales, disciplinarias o penales para investigarlas;

Que el Dictamen INADI N° EX2019-06492755 posee valor como antecedente administrativo, pero no es una sentencia ni establece por sí mismo responsabilidad personal del Dr. Ferraris; asimismo, el descargo sostiene que la prestación reclamada fue reconocida con efecto retroactivo, circunstancia que, valorada con el resto de la prueba, no permite concluir una falta personal de entidad impeditiva;

Que la declaración gremial de “persona no grata” expresa una posición sindical y un conflicto institucional que esta Comisión ha considerado, pero carece de eficacia jurídica autónoma para configurar una causal constitucional o legal de exclusión;

Que la Constitución y la Ley 7.103 no establecen una reserva o cuota de cargos para cada profesión dentro del Colegio de Auditores; la exigencia de interdisciplinariedad contenida en el artículo 32, incisos g) y m), se refiere al modelo de control y al personal técnico multidisciplinario, sin impedir que más de un miembro posea el mismo título habilitante;

Que las observaciones de las entidades de Ciencia Económicas constituyen un aporte institucional atendible para la futura organización de áreas, concursos y equipos técnicos, pero no acreditan la inelegibilidad del propuesto ni un vicio jurídico en la composición resultante;

Que ninguno de los antecedentes valorados acredita que el propuesto se encuentra inhabilitado, en quiebra o concurso civil, o condenados por delitos dolosos graves, ni demuestra la falta de los requisitos de edad, título y ejercicio profesional exigidos por la Constitución y la ley;

Que el procedimiento participativo tiene por finalidad aportar información objetiva y fortalecer la decisión institucional, pero no sustituye la competencia constitucional de selección y designación ni convierte a esta Comisión en tribunal jurisdiccional o disciplinario;

Que el rechazo de las observaciones en estas actuaciones significa exclusivamente que la prueba reunida no posee entidad suficiente para impedir la prosecución del procedimiento de designación, sin importar pronunciamiento sobre responsabilidades que correspondan a otros organismos;

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas y someter la cuestión a consideración de la Cámara.

Por ello,

LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ACUERDOS Y DESIGNACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Rechazar las observaciones, oposiciones e impugnaciones formuladas en el Expediente N° 90-34.452/26 contra la propuesta de designación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, D.N.I. N° 20.399.598, como miembro de la Auditoría General de la Provincia, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º.- Incorporar la presente Resolución al dictamen final previsto por el artículo 153 del Reglamento de la Cámara de Senadores y someterlo a consideración de la Cámara en sesión pública.

Art. 3º.- Registrar, Elevar, Notificar y Archivar.

Salta, 5 de agosto de 2026.

**Jorge Pablo Soto - Dani Raúl Nolasco - Enrique Cornejo Saravia - Gonzalo Caro Dávalos
Juan Cruz Curá**

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración se va a votar la Resolución de la Comisión de Justicia.

- Votan por la afirmativa catorce señores Senadores.

- Vota por la negativa un señor Senador.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.

14.3

Expte. Nº 90-34.453/2026

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado la propuesta remitida por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados para la designación del Auditor General de la Provincia y de acuerdo al Art. 153 del Reglamento de Cámara corresponde establecer una relación circunstanciada desde el inicio a la clausura de la Audiencia Pública y demás requisitos allí establecidos, a saber:

I.- ANTECEDENTES:

El día 01-VII-26 se recibió la propuesta de la Comisión Permanente de la Auditoría de la Cámara de Diputados, para la designación del Dr. Miguel Nanni Valero, D.N.I. Nº 25.802.248, como miembro integrante de la Auditoría General de la Provincia.

En igual fecha la Secretaría Legislativa giró la propuesta referenciada a Coordinación Legislativa para que sea publicada y dada a conocer en Sesión Pública de fecha del 02-VII-26 mediante Boletín de Asuntos Entrados, ordenando asimismo el correspondiente giro a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

Con fecha del 02-VII-26 la Presidencia de la Cámara de Senadores dicta Resolución Nº 09/26 haciendo saber formalmente que ha ingresado la Propuesta para la Designación del Dr. Miguel Nanni Valero como miembro de la Auditoría General de la Provincia poniéndolo a consideración de la ciudadanía por intermedio de los medios de comunicación, a través del Jefe de Prensa y Difusión de la Cámara.

Dicha Resolución fue publicada en Boletín Oficial Edición Nº 22.221 de fecha 06-VII-26, página 13 y el Diario Punto Uno de fecha del 07-VII-26.

Por Resolución de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones en reunión celebrada el 29-VIII-26, se estableció la celebración de la Audiencia Pública para el día 05-VIII-26 a partir de hs. 17:00, la referida Resolución de la Comisión también fue publicada en Boletín Oficial Edición Nº 22.238/26 del 31-VIII-26, páginas 17/18 y en Nuevo Diario del día 31-VII-26, habiéndose dado amplia difusión de la misma.

II.- AUDIENCIA PÚBLICA:

Por consiguiente, conforme a lo resuelto por la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones a partir de horas 17:00 del día 05-VIII-26 se celebró la Audiencia Pública establecida por la Constitución Provincial de una manera previa.

De ella se ha efectuado la correspondiente Acta, cuya Versión Taquigráfica ha sido tomada por el personal de esta Cámara, contenido que obra en estas actuaciones concluyendo la misma a horas 19:04.

III.- CONSIDERANDOS:

Que el Dr. Miguel Nanni Valero fue entrevistado por la Comisión el día 05-VIII-26 luego de finalizada la Audiencia Pública correspondiente. Se le ha solicitado bajo forma de declaración jurada si se encuentra comprendido en las inhabilidades del Art. 41 de la Ley N° 7103, siendo la respuesta negativa, de lo cual se levantó la pertinente acta con la colaboración de las Taquígrafas del Cuerpo. Además; concluyendo por las informaciones recabadas que tampoco registra condena penal en su contra, ni causas penales abiertas, ni se encuentra comprendido en alguna inhabilidad de ley.

Que los méritos y calidades del candidato propuesto serán informados por separado oportunamente por un miembro de la Comisión, en virtud de que se estima más conveniente efectuarlo de esta manera por la importancia institucional que reviste la cuestión.

Que en mérito de todo lo expuesto se ha dado cumplimiento al procedimiento instituido por los Arts. 169 apartado III, de la Constitución Provincial y 153 y cc. del Reglamento de esta Cámara, restando someter el presente dictamen a la consideración del Cuerpo, en Sesión Especial Pública.

IV.- RESOLUCION:

Que por todo lo expuesto esta Comisión aconseja efectuar la Designación como Auditor General de la Provincia al Dr. Miguel Nanni Valero D.N.I. N° 25.802.248 y de las demás condiciones personales obrantes.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2026.

Juan Cruz Curá - Jorge Pablo Soto - Gonzalo Caro Dávalos - Dani Raúl Nolasco - Enrique Cornejo Saravia

Miembro Informante: Senador Luciano Elvira

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Elvira.- Señor Presidente: en esta instancia nos convoca el tratamiento del Acta de la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados por la cual se procedió a seleccionar al Doctor Miguel Nanni Valero, D.N.I. 25.802.248, para cubrir el cargo de Auditor General de la Provincia, según lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial y el artículo 38 de la Ley 7.103, la que fuera girada a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones. Dicha Comisión emitió el pertinente dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, aconsejando efectuar la designación como Auditor General de la Provincia, por lo que procederemos a informar al Cuerpo sobre los méritos y calidades del profesional propuesto.

El Doctor Nanni nació en Cafayate en el año 1977. Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Normal Superior de esa ciudad.

Desarrolló sus estudios universitarios en la Universidad Nacional de Buenos Aires, recibiendo de Abogado en el año 2003. Posteriormente continuó con sus estudios de posgrado y obtuvo el título de Máster en Derecho Empresarial, por la Universidad Austral, y cursó la Maestría en Políticas Públicas en la misma institución, encontrándose actualmente en etapa de finalización de la tesis, con áreas de estudio destacadas en Finanzas Públicas, Economía Política, entre otras.

En nuestro ámbito, continuó con los estudios de posgrado al capacitarse sobre Procedimiento Tributario en el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.

Ejerce la profesión libre en la Provincia desde el año 2003, desarrollando su actividad en los fueros Civil y Comercial, Constitucional, Administrativo, Electoral, con amplia experiencia en asesoramiento jurídico e institucional.

Se desempeñó como Senador Provincial por el departamento Cafayate por la Unión Cívica Radical, desde el año 2013 al 2015 integrando las Comisiones Permanentes de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; Justicia, Acuerdos y Designaciones; Turismo y Deportes; y la Comisión Especial "Para el seguimiento de lo dispuesto por Ley 7.234 Convenio de Préstamo con el BID". Asimismo, fue representante ante el Parlamento del NOA.

Además, fue Diputado Nacional por la provincia de Salta durante los periodos 2015 a 2019 y 2021 a 2023 integrando el Bloque de la Unión Cívica Radical y el Interbloque Juntos por el Cambio, con participación como Vicepresidente en la Comisión de Asuntos Constitucionales, y fue miembro, además, de la Comisión Bicameral Permanente de Seguridad Interior, de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y de la Comisión de Finanzas Públicas.

En el ámbito político e institucional ejerció la Presidencia del Comité "Provincia de Salta" de la Unión Cívica Radical, participando activamente en la conducción partidaria, en procesos electorales y en la promoción de iniciativas vinculadas al fortalecimiento institucional, la transparencia pública y la calidad democrática. Actualmente es Delegado del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical en representación de la Provincia.

A la sólida trayectoria expuesta, resulta fundamental destacar cómo el perfil del Dr. Nanni Valero se alinea de manera óptima con los requerimientos específicos de la Auditoría General de la Provincia:

Su paso prolongado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y la Comisión de Finanzas Públicas en el Congreso de la Nación le otorga un dominio directo, técnico y práctico sobre los mecanismos de ejecución del gasto público, el análisis de las cuentas estatales y los equilibrios macro-fiscales, herramientas indispensables para la labor de fiscalización contable.

En este orden de ideas, cabe destacar que el paso del Dr. Miguel Nanni por las comisiones citadas del Congreso de la Nación no constituye una mera experiencia legislativa formal, sino un entrenamiento técnico de alta complejidad en el corazón de la administración financiera del Estado.

Quien ha tenido la responsabilidad institucional de analizar, debatir y dictaminar sobre la Ley de Presupuesto Nacional, las modificaciones presupuestarias, la ejecución del gasto público y el endeudamiento, posee una ventaja comparativa insustituible para el ejercicio del control externo posterior. El control de cuentas que realiza la Auditoría General requiere, antes que nada, comprender la lógica con la que se concibe, aprueba y ejecuta el presupuesto público. El Doctor Nanni conoce con precisión quirúrgica los mecanismos de asignación de partidas, las habilitaciones de créditos, las modificaciones de partidas -superpoderes presupuestarios- y las rendiciones de cuentas que los ejecutivos elevan a los cuerpos deliberativos.

Asimismo, su labor en la Comisión de Finanzas Públicas le ha dotado de herramientas analíticas avanzadas en materia de sostenibilidad fiscal, fiscalización de recursos coparticipables, el manejo del crédito público y la observancia de las reglas de responsabilidad fiscal. Un Auditor General con esta sólida formación no se limita a revisar formalismos contables; posee la capacidad de realizar un análisis macro-fiscal profundo, evaluando la eficiencia, la economía y la eficacia en el uso de los fondos públicos. Esta destreza técnica resulta vital para auditar con rigor las cuentas provinciales y municipales, detectando desvíos financieros, superposiciones de estructuras o ineficiencias en la asignación del gasto, garantizando así que cada recurso de los contribuyentes salteños sea administrado bajo los más estrictos estándares de transparencia y legalidad republicana.

Su especialización en Derecho Empresarial y sus estudios orientados a las Políticas Públicas, las Finanzas y la Economía Política en la Universidad Austral le brindan el rigor analítico cuantitativo y cualitativo necesario para interpretar balances, auditorías de gestión y estados contables complejos del sector público.

Su rol como Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la Cámara Baja nacional demuestra un profundo conocimiento del derecho público, el funcionamiento de los controles interorgánicos y la división de poderes, pilares rectores de un órgano de control externo que debe actuar con independencia y estricta sujeción al ordenamiento jurídico.

Su paso previo como Senador por el departamento Cafayate le otorga una perspectiva territorial directa sobre las necesidades, asimetrías y dinámicas administrativas del interior salteño, complementada con su visión federal adquirida en el ámbito legislativo nacional.

Asimismo, cabe resaltar de manera especial que la postulación cuenta con un masivo y plural respaldo institucional materializado en una gran cantidad de adhesiones. El pliego refleja un fuerte apoyo de destacados dirigentes nacionales de la Unión Cívica Radical, gobernadores, autoridades académicas y referentes de distintos puntos del país, entre quienes se encuentran: Alfredo Cornejo, Gobernador de la provincia de Mendoza; Maximiliano Pullaro, Gobernador de Santa Fe; Carlos Alberto Sadir, Gobernador de Jujuy; Gustavo Adolfo Valdés, Senador Nacional de la UCR; Jesús Rodríguez, economista, exministro de Economía y expresidente de la Auditoría General de la Nación entre 2020 y 2023; Lionel Chiarella, Presidente del Comité Nacional de la UCR; Luis Naidenoff, dirigente de la UCR y exauditor General de la Nación; Mario Raúl Negri, Diputado Nacional de la UCR; Emiliano Benjamín Yacobitti, dirigente de

la UCR y Vicerrector de la Universidad de Buenos Aires; Ricardo Gelpi, Rector de la UBA; Ricardo Gil Lavedra, abogado, juez, jurista y político argentino; José Luis Giusti, Auditor General de CABA; Danya V. Tavela y Víctor Moriñigo, Diputados Nacionales; Pablo Lombardi, Diputado Nacional UCR; Nehuel Breglia, Presidente de la Juventud Radical Nacional; Antonella Bormape, Presidenta de Franja Morada Nacional; Alexia Stephanie Robledo, Vicepresidenta de la Federación Universitaria Argentina; Matías Posadas, dirigente de la UCR.

En conclusión, señor Presidente, el Doctor Nanni Valero cuenta con una reconocida trayectoria pública, profesional y política. Ha desarrollado una extensa labor en el ámbito jurídico, parlamentario e institucional, combinando formación académica de excelencia, experiencia legislativa provincial y nacional, y un sostenido compromiso con la consolidación de las instituciones democráticas y republicanas, y cuenta con un amplio conocimiento de los procesos de formulación, ejecución y control de las políticas públicas.

Por todo lo expuesto, sumado al amplio e indiscutido consenso federal e institucional que respalda su postulación, es que solicito a mis pares se proceda designar al Doctor Miguel Nanni Valero como Auditor General de la Provincia.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: qué decir que no se haya dicho. Uno tiene por ahí también la atención y la delicadeza, por respeto, de no ser reiterativo, de no caer en lugares comunes y, sobre todo, en tratar de innovar en argumentos con la, por ahí, esperanza un poco utópica de que cualquier argumento que podamos desarrollar vaya a cambiar la suerte de esta sesión especial. Usted sabe que la “utopía” fue desarrollada y publicada en 1516 por Tomás Moro -lo estudiamos en la facultad- y planteaba una suerte de crítica, era directamente una crítica a la Inglaterra de aquella época, que permitía trazar ideales para que con esos ideales quede en evidencia la baja calidad política e institucional que se sufría en aquella época. Y creo que, evidentemente, es una construcción histórica constante del ser humano y de toda comunidad humana tratar de vivir en una sociedad más libre, más justa, más segura, donde el ser humano pueda desarrollar con mayor amplitud sus posibilidades, su proyecto de vida.

Debo reconocer que hay pocos argumentos nuevos para atribuir a la oposición del pliego del exdiputado nacional Miguel Nanni. Pero los que ya existen tienen un peso tal, una fundamentación tal, cuyas raíces nacen en la propia Constitución Provincial, no solamente en el artículo 169, sino en la parte dogmática, lo declarativo, lo programático, empezando por el Preámbulo -tanto que le gusta a los radicales el preámbulo- ya que hay algo fundamental de nuestro pacto social como salteños, tanto el ciudadano de a pie como el político más encumbrado, que debe respetar, que tenemos que vivir en un sistema político denominado republicano. La característica de este sistema republicano es la división de poderes, y para que esta división de poderes sea efectiva debe existir un efectivo, un real y un posible control entre los poderes. Y que ese control de los poderes va a estar distribuido en distintos niveles, en distintas etapas también, tanto en los poderes legislativos, en este caso bicameral, Senado y Cámara de Diputados, pero también, a partir de los '90 para acá se fue incorporando lo que se denomina la Auditoría. En realidad, los controles

existieron siempre, incluso con el viejo y el original derecho español que hemos heredado. Siempre existió lo que se denominaba un Tribunal de Cuentas o Auditoría, o alguien que venía a hacer un juicio sobre en qué se había gastado la plata, porque desde tiempos inmemoriales que se cobran impuestos, desde las épocas de los egipcios para acá, pero la gente poco a poco fue exigiendo en que esos impuestos sean justos en su cobro, justos en su percepción y justos en su utilización.

La provincia de Salta es la cuarta provincia con más presión tributaria de la República Argentina, quiere decir que la Provincia, junto con los municipios, cobran muchos impuestos, muchísimos. Las unidades tributarias, los incrementos han sido por encima del 100% en reiteradas oportunidades, siempre por encima y muy por encima de la inflación.

El tema es que los salteños recorren las rutas provinciales y rezan para no matarse, van a los hospitales y rezan por tener una atención, van a sufrir algún tipo de inseguridad y claman para que la Policía, por lo menos, llegue en el transcurso del día, ni qué hablar de la educación, ni hablar de tantos factores que están completamente desguazados en la provincia de Salta por culpa de la clase dirigente que viene sosteniendo una ficción llamada Auditoría, que ni audita, ni controla, ni denuncia, ni hace nada al respecto.

Sacamos de lado a los empleados que trabajan allí, que están supeditados a la suerte política de los auditores generales. Pero en realidad, hasta acá, haciendo un repaso exhaustivo, la Auditoría no se ha lucido nunca, la Auditoría no puso nunca contra las cuerdas al poder de turno, la Auditoría no ha cambiado en nada, no ha beneficiado en nada, no ha mejorado en nada la vida de los ciudadanos de a pie. Su existencia o inexistencia realmente al salteño que está caminando hoy por las calles de Salta poco y nada le va a cambiar la vida. Pero nosotros, quienes tenemos una responsabilidad pública, política, que empieza y va a terminar en algún momento, tenemos la obligación de decir la verdad, de luchar por la verdad y defender la Constitución Provincial que fue nuestro único juramento que el pueblo nos hizo, "respetar y hacer respetar la Constitución".

Y mal puede cualquier candidato hoy apalancado por el poder político decir, proclamar, prometer que va a cumplir y hacer cumplir la Constitución si arranca su carrera como auditor incumpliendo la propia Constitución, si acepta y avala ser parte de un procedimiento totalmente irregular, argüido por la Cámara de Diputados -que no es ninguna novedad-, respaldado por el Senado, que optó en este caso ponerse orejeras constitucionales para no ver ni escuchar argumentos que vengan a poner sobre negro algo claro, que es que los auditores tienen que ser propuestos por una Comisión integrada por diputados, de siete integrantes por lo menos cuatro tendrían que representar a la oposición, eso no ha sucedido, que la propuesta tendría que ser hecha por la oposición, lo cual no ha sucedido, y que deberían cumplir con los requisitos de la Constitución, lo cual no sucede, porque en el caso del Diputado mandato cumplido, Miguel Nanni, no tiene la idoneidad técnica, académica, científica, ni de praxis para ejercer y llevar adelante una auditoría. Y sabe cuál es el mayor argumento. El propio currículum que trajo. Porque en el currículum no ha manifestado ni nadie ha certificado que ha hecho una auditoría o que ha participado de una auditoría. Mire que hay empresas, que hay entes estatales, que los políticos acceden, pero nunca ha participado de una auditoría, nunca formó parte ni nunca asesoró en un Cuerpo

de Auditores. Es decir, en su propia naturaleza está vetada su idoneidad y en su propio antecedente que son los orígenes de este pliego está vetado el incumplimiento flagrante a la ley especial, el mismo Diputado Nacional dijo que la Ley 7103 es una "ley residual". Esto se lo digo porque hay muchos senadores que no participaron ayer, pero dijo que era una "ley residual". Cómo es posible que a la ley que regula, que establece cómo funciona la Auditoría y como está compuesta, los requisitos especiales y las características propias de la Auditoría, va a decir que es una "ley residual".

Borges con Bioy Casares habían hecho una sociedad literaria que se llamaba Bustos Domecq, y escribían bajo ese seudónimo para ver si podían publicar aquellas cuestiones que no se animaban a publicar, y un poco con sátira y un poco con experimento literario ellos por ahí cuando escuchaban hablar a algún periodista de la época, algún político de la época, hacían referencia de que determinado personaje se expresaba haciendo uso, gala y abuso de una ignorancia enciclopédica, es como que ignorar ciertas cuestiones permiten expresarse y decir barbaridades.

Pero lo grave es que un funcionario público que pasó por este recinto, que integró el Congreso de la Nación decida voluntariamente no atenerse, no apegarse a un proceso constitucional, un proceso que marca la ley especial, simplemente por una ambición, y cuando las convicciones están muy por debajo de las ambiciones, es decir que las ambiciones no tienen límites, y las convicciones tienen límites bastante escuetos, esa idoneidad, que por ahí muchos correligionarios radicales ayer querían tratar de traer de los pelos y exponer de que tenía la idoneidad política. Les recuerdo que, entiendo, el Radicalismo debe tener cerca de doce mil afiliados, el pliego presentado no tiene ni cien afiliados -le pido al señor Secretario que me corrija-. Es decir, ni los afiliados radicales tuvieron las ganas de querer firmar, entiendo que el otro pliego tiene más de mil firmas. Mire que hay que estar en la política muchos años y no lograr consensos como para por lo menos juntar cien firmas dentro del partido político, que la Presidenta de la misma Unión Cívica Radical fue quien lo propuso. Pero bueno, es otra gran tristeza que nos enfrentamos por parte, lamentablemente, de un cierto sector del Radicalismo en Salta, porque la gran mayoría no está de acuerdo con este procedimiento, me lo han hecho saber, y no están de acuerdo con la actual dirigencia del Radicalismo, me lo han hecho saber, pero yo no me meto en internas partidarias, sí creo que tenemos que ser conscientes que los partidos políticos tienen que ser los primeros en respetar la Constitución y la ley especial, y no los primeros en violarla.

Así que, señor Presidente, hay tantas incluso cuestiones de color para plantear, que se han planteado ayer, pero la suerte está echada, Nanni va a ser Auditor de la Provincia de Salta, y lamentablemente para todos, principalmente para aquel que encarna esta responsabilidad de ser auditor, cuando no se tiene la idoneidad tarde o temprano se terminan pagando los platos rotos.

Hay profesiones que tienen lo que se denomina el riesgo de la muerte. Por ejemplo, un médico va a ser muy cuidadoso al operar a alguien o al recetar algo si no es especialista en la materia, porque tiene el riesgo de la muerte. Lo mismo un ingeniero, en hacer una obra, que se caiga y que cause muertes. A veces en las ciencias sociales no se es consciente del riesgo de la muerte que se tiene en las manos, porque tuvimos el Fondo de Reparación Histórica, que no ha pasado nada, que se desapareció, y eso que hubo auditores, hubo de todo y

no pasó nada. Y mucha gente, aunque no lo crean, murió por culpa de esa desaparición histórica de fondos que son de todos los contribuyentes, porque la corrupción, la corrupción también mata.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: como integrante de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, creo que no tenemos que deformar los hechos a los salteños. En la provincia de Salta se respeta la ley, la Constitución, la institucionalidad.

Nosotros, siguiendo los pasos del acto prudente, que son la deliberación, el juicio y el mandato, hemos analizado exhaustivamente el proceso que hoy está en análisis. Para nada se han adjuntado causales objetivas que ameritan la fundamentación de lo vertido por el Senador preopinante. Creo que cuando uno ejerce la política está posiblemente en un proceso electoral anticipado, se emiten versiones y manifestaciones que no condicen con la verdad real. Yo creo que ningún dirigente político debe de perder la humildad. Y me parece raro que alguien sentado en este recinto se arrogue la facultad intelectual para manifestar que un profesional, en este caso el Doctor Nanni, carezca de idoneidad. La verdad, muy poco fundado, muy poco motivado todo lo que hemos escuchado.

También se habló de que no se respeta la designación a la Auditoría de las expresiones políticas opositoras. Recordemos cómo fue el proceso electoral para la elección del cargo de Gobernador y Vice del año 2023. El Frente gobernante liderado por el Gobernador Sáenz compitió versus un conjunto de fuerzas, y quien obtuvo el segundo cargo fue la fórmula que encabezaba el Doctor Nanni. Entonces, si vos competiste para el mismo cargo, siendo el máximo en importancia constitucional de la Provincia, sos opositor.

Recordar también que en esa elección quien salió tercero fue el Frente Avancemos, que estaba integrado por el camporista Emiliano Estrada, la fórmula del kirchnerismo, y lo secundaba el dirigente de La Libertad Avanza hoy, en ese momento bajo el sello del olmedismo puro. Entonces, creo que si a los salteños le vas a manifestar una oposición para lo que hoy se está valorando lo debes hacer con elementos fundados, objetivos y no con subjetividades e intencionalidades políticas.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente Primero, Senador Mashur Lapad.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el dictamen de Comisión que aconseja la designación del Doctor Miguel Nanni Valero, con los fundamentos dados. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa doce señores senadores.

- Votan por la negativa un señor Senador.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado con el voto negativo del señor Senador por Capital. Se harán las comunicaciones correspondientes.

14.4

Expte. N° 90-34.453/2026.

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado la propuesta remitida por la Comisión Permanente de Auditoría de la Cámara de Diputados para la designación del Auditor General de la Provincia y de acuerdo al Art. 153 del Reglamento de Cámara corresponde establecer una relación circunstanciada desde el inicio a la clausura de la Audiencia Pública y demás requisitos allí establecidos, a saber:

I.- ANTECEDENTES:

El día 01-VII-26 se recibió la propuesta de la Comisión Permanente de la Auditoría de la Cámara de Diputados, para la designación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, D.N.I. N° 20.399.598 como miembro integrante de la Auditoría General de la Provincia.

En la misma fecha la Secretaría Legislativa giró la propuesta referenciada a Coordinación Legislativa para que sea publicada y dada a conocer en Sesión Pública de fecha del 02-VII-26 mediante Boletín de Asuntos Entrados, ordenando asimismo el correspondiente giro a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

Con fecha del 02-VII-26 la Presidencia de la Cámara de Senadores dicta Resolución N° 09/26 haciendo saber formalmente que ha ingresado la propuesta para la Designación del Dr. Gustavo Adolfo Ferraris como miembro de la Auditoría General de la Provincia poniéndolo a consideración de la ciudadanía por intermedio de los medios de comunicación, a través del Jefe de Prensa y Difusión de la Cámara.

Dicha Resolución fue publicada en Boletín Oficial Edición N° 22.221 de fechas 06-VII-26, página 13 y el Diario Punto Uno de fecha del 07-VII-26.

Por Resolución de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones en reunión celebrada el 29-VII-26, se estableció la celebración de la Audiencia Pública para el día 05-VIII-26 a partir de hs. 17:00, la referida Resolución de la Comisión también fue publicada en Boletín Oficial Edición N° 22.238/26 del 31-VII-26, páginas 17/18 y en Nuevo Diario del día 31-VII-26, habiéndose dado amplia difusión de la misma

II.- AUDIENCIA PÚBLICA:

Por consiguiente, conforme a lo resuelto por la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones a partir de horas 17:00 del día 05-VIII-26 se celebró la Audiencia Pública establecida por la Constitución Provincial de una manera previa.

De ella se ha efectuado la correspondiente Acta, cuya Versión Taquigráfica ha sido tomada por el personal de esta Cámara, contenido que obra en estas actuaciones, concluyendo la misma a horas 19:04

III.- CONSIDERANDOS:

Que el Dr. Gustavo Adolfo Ferraris fue entrevistado por la Comisión el día 5-VIII-2026 luego de finalizada la Audiencia Pública correspondiente. Se le ha

solicitado bajo forma de Declaración Jurada, si se encuentra comprendido en las inhabilidades del artículo 41 de la Ley 7103, siendo la respuesta negativa, de lo cual se levantó la pertinente acta con la colaboración de las Taquígrafas del Cuerpo. Además, concluyendo por las informaciones recabadas que tampoco registra condena penal en su contra, ni causas penales abiertas, ni se encuentra comprendido en alguna inhabilidad legal.

Que los méritos y calidades del candidato propuesto serán informados por separado por un miembro de la Comisión, en virtud de que se estima más conveniente efectuarlo de esta manera por la importancia institucional que reviste la cuestión,

Que en mérito de todo lo expuesto se ha dado cumplimiento al procedimiento instituido por los artículos 169, apartado III de la Constitución Provincial y 153 y cc. del Reglamento de esta Cámara, restando someter el presente dictamen a la consideración del Cuerpo en Sesión Pública Especial.

IV. RESOLUCIÓN

Que por todo lo expuesto, esta Comisión aconseja efectuar la designación como Auditor General de la Provincia, al Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, D.N.I. Nº 20.399.598 y de las demás condiciones personales obrantes.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 2026.

Jorge Pablo Soto - Dani Nolasco - Juan Cruz Curá - Gonzalo Caro Dávalos - Enrique Cornejo Saravia

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor
Presidente de la Cámara, Don Antonio
Marocco

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente, señores Senadores, señoras Senadoras: la Cámara de Diputados remitió a nuestro Cuerpo el Acta de la Comisión de Auditoría, de fecha 30 de junio del corriente año, por medio de la cual, y a propuesta del Bloque del Partido Conservador Popular, se seleccionó al Doctor Gustavo Adolfo Ferraris, D.N.I. 20.399.598, para cubrir el cargo de Auditor General de la Provincia, según lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución de la Provincia y el artículo 38 de la Ley 7103, la que fuera girada a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

Efectuada la lectura del pertinente dictamen, y antes de proceder a informar al Cuerpo sobre las calidades y méritos del profesional seleccionado, corresponde señalar un dato de vital relevancia institucional que surge de las actuaciones, que durante el trámite del expediente y el período de participación ciudadana previsto, se sumó al procedimiento un contundente respaldo institucional y comunitario materializado en un centenar de firmas de adhesión a su postulación. Este amplio aval -proveniente de distintos sectores profesionales, académicos y sociales de nuestra Provincia- refleja no solo el reconocimiento a su probidad y trayectoria, sino también la legitimidad social con la que cuenta su continuidad al frente del órgano de control.

El Doctor Ferraris nació el 5 de diciembre de 1968. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Salesiano Ángel Zerda de esta ciudad y sus estudios

universitarios en la Universidad Nacional del Nordeste, recibíendose de Abogado en el año 1992 comenzando con el ejercicio profesional privado con actuación en fueros ordinarios y federales, y teniendo una activa participación en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.

Dentro de su actuación en el ámbito público podemos destacar que fue Asesor Letrado de la Dirección General de Rentas de la Provincia y luego Asesor Letrado de la Procuración General de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

En el Gobierno Provincial fue Subsecretario de Seguridad y Planificación, y luego Secretario de Seguridad a partir del 2004.

En la Dirección General de Rentas fue Jefe del Sub-Programa de Gestión de Cobro y, posteriormente, Coordinador de Políticas Fiscales.

En el año 2007 es designado Juez de la Corte de Justicia de Salta siendo Vicepresidente 2º; Integrante del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; Vicepresidente del Tribunal Electoral y Presidente del Consejo de la Magistratura.

En el año 2016 fue designado Auditor General de la Provincia. Tres años más tarde, asume la Presidencia y por su rol ejerce la representación ante la Red Federal de Control Público.

Asimismo, participó en el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, promoviendo el intercambio de buenas prácticas y el afianzamiento del control público.

A la sólida trayectoria institucional descripta, resulta imperativo sumar un análisis profundo sobre el desempeño del Doctor Ferraris al frente del órgano de control externo, con especial énfasis en el ámbito del régimen y las cuentas municipales, un pilar crítico para la gobernanza provincial.

Durante su gestión se consolidó un esquema de fiscalización que logró superar las asimetrías estructurales entre los municipios de mayor envergadura y las administraciones del interior profundo. El control externo garantizó la supervisión técnica sobre la ejecución presupuestaria local, el manejo del gasto en personal y la obra pública delegada, asegurando que la autonomía municipal se ejerza bajo estrictos estándares de rendición de cuentas.

Frente a la compleja dinámica tributaria de los gobiernos locales -caracterizada por la creación o adecuación de tasas especiales-, la Auditoría General profundizó su rol fiscalizador para verificar que dichos ingresos tributarios y extratributarios guarden estricta correlación con los servicios prestados, resguardando los derechos de los contribuyentes y el erario público comunal.

Se impulsaron herramientas orientadas a homogeneizar y digitalizar la presentación de las Cuentas Generales del Ejercicio. Esto permitió mitigar los históricos baches y demoras administrativas en la presentación de balances por parte de los poderes ejecutivos municipales, dotando de previsibilidad al sistema fiscal provincial.

La gestión se tradujo en un soporte técnico indispensable para los cuerpos deliberativos del interior, proveyendo informes claros, oportunos y de rigurosidad técnica que sirven de insumo ineludible para el control político y la aprobación de las cuentas comunales.

Desde su designación como Auditor General organizó jornadas de intercambio académico, formación y actualización profesional orientadas a la consolidación de las capacidades técnicas y a la mejora continua del control gubernamental.

Participó en múltiples jornadas de formación realizadas en el marco de convenios de colaboración institucional entre la Auditoría General de la Provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta, particularmente con la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, y la Facultad de Ciencias Exactas.

Podemos afirmar, entonces, que el Doctor Ferraris cuenta con una vasta trayectoria en la función pública, la magistratura y el control gubernamental. Su experiencia comprende la conducción de organismos constitucionales, el diseño e implementación de políticas públicas, la administración de justicia, la seguridad pública y el fortalecimiento del control externo, con participación activa en ámbitos federales de cooperación institucional y en iniciativas de modernización del sector público.

Por todo lo antes expuesto, es que voy a solicitar a mis pares la designación del Doctor Gustavo Adolfo Ferraris como Auditor General de la provincia de Salta.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: también, con la misma delicadeza de no tratar de ser repetitivo, reiterativo, pero hay cuestiones que debemos recordar, ya que en la alocución anterior el Senador por Güemes dijo que las críticas no habían sido objetivas. Objetivo es que no tenga antecedentes de auditoría, el propio currículum lo delata. Objetivo es las matemáticas ¿no? Qué más objetivo que las matemáticas. Si la Constitución Provincial dice que los Auditores tienen que ser elegidos a propuesta de una Comisión de siete integrantes, de los cuales cuatro tienen que representar a la oposición, y lo hemos puesto en incontable cantidad de escritos que nunca han sido contestados ni por la Cámara de Diputados ni por el Senado, lo invito al Senador por Güemes a que con la manito haga así, los dedos, y vea. Auditoría, Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados, Presidente Diputado Albeza, Bloque Todos por Salta; Vicepresidente Diputada Farfán, Unión Cívica Radical, oficialismo; Secretaria Diputada Griselda Galleguillos, del oficialismo; Diputado Alabi, Bloque Todos por Salta; Diputado Gastón Galíndez, Bloque Todos por Salta; Diputada Mirta Miller, Bloque Todos por Salta; después tenemos un opositor, el último, Eduardo Virgili, de La Libertad Avanza.

Supongamos que el Radicalismo salteño se haya levantado con ganas de sentirse oposición, de repente, nunca la ejerció pero se sienten opositores, supongamos que Galleguillos se haya sentido opositora, aun así no le dan los números. Muchachos, son cuatro, cuatro del bloque Todos por Salta. Más objetividad que eso ¿en serio? O ya hasta a las matemáticas ustedes la quieren negar, porque niegan a la Constitución, niegan a la ley especial, niegan la

realidad política. No lo niegan, la conocen mejor que yo, están hace treinta años en política todos ustedes, la conocen mucho mejor que yo, algunos están desde hace más años -no vamos a buchonear la edad-, pero no se trata de una cuestión de edades, sino de ser leal a la Constitución Provincial y al pueblo de Salta que los votó. Las matemáticas no mienten, hay que saber sumar nomás. Y las matemáticas no mienten también en los años, fíjese, vuelvo a lo mismo. En este caso también los mismos antecedentes del propuesto, el Doctor Ferraris, es lo que lo termina condenando, porque el Diputado, el Senador, perdón, estoy renegando con la Cámara de Diputados y estoy mezclando, discúlpeme Senador por Orán, claramente en su relato nos ha contado de que estuvo diez años ya en la Auditoría y para estar esa cantidad de años tuvo que ser reelecto y la Constitución Provincial, que es ley vigente, norma vigente del año 2021, establece claramente que los Auditores duran ocho años en sus funciones, no pudiendo ser designados nuevamente, y esto le atraviesa y es obligatorio no sólo para auditores, sino para todos los políticos actualmente. Lamento por ustedes senadores, que tendrán que ver qué hacen el año que viene, el mismo Gobernador, los Intendentes, pero no pueden ser designados nuevamente, la Auditoría en este caso, lo dice claro la Constitución y entra en vigencia desde el momento de su promulgación en el año 2021.

No sé qué interpretación querrán hacer, porque ya saben todos los argumentos, nosotros jugamos con las cartas sobre la mesa, no ocultamos nada, pero es realmente una reflexión, jamás fue voluntad de la Convención, ni del Gobernador, que fue quien la propuso, la fuerza política en su momento, de eternizarse en el poder, básicamente. Después, bueno, los vientos políticos van cambiando y tienen miedo de dejar el poder ¿Por qué será? Pero no es posible que lleguemos a la interpretación de que la Constitución se aplica para todos, menos para mí, o la Constitución se aplica desde el 2021, menos en mi caso, yo voy a querer que se aplique dentro de ocho años.

En el caso del Doctor Ferraris, la Constitución va a tener un delay de aplicación de quince años, y ese no fue el espíritu, bajo ningún punto de vista, ni del constituyente, ni en su momento del Gobernador que lo propuso. Y hay una cuestión básica, que es el tema de las normas transitorias, que se quieren agarrar de las normas transitorias, “yo puedo hacer trampa”. No, no se puede hacer trampa. Tenés que cumplir con el espíritu de la Constitución. Y el espíritu de la Constitución fue limitar los mandatos. Para eso vamos a limitar las reelecciones. Por eso es que, originalmente los auditores duraban cinco años, el convencional dice “no, bueno, va a ser una sola vez, pero la extendiendo ocho años”. Pero en este caso le vamos a dar una reelección y va a durar ocho años. O sea, completamente pasamos por encima de la Constitución y del sentido común, de manera totalmente innecesaria, “innecesaria”, porque estamos hablando de un profesional que ya cumplió su función, ya estuvo diez años, ya brindó su servicio, ya está, hay otros profesionales que podrían estar en esos cargos. ¿O no?

Entonces, señor Presidente, no hagamos decir a la Constitución lo que no quiso y no nos agarremos de declaraciones cruzadas de convencionales políticos que tiraron esas declaraciones con ganas de causar algún tipo de duda, pero no se animaron a poner las cláusulas transitorias, como ha sucedido en otras oportunidades, ni tampoco la declaración de su propio jefe político, su jefe político es Sáenz, Sáenz dijo “dos mandatos y a la casa”. Entonces, no hagamos

borrón y cuenta nueva, porque acá tenemos la institucionalidad de la Provincia, que ya se la ha violentado incontable cantidad de veces. No hagamos decir lo que la Constitución no dice, seamos claros. La Constitución dijo “un mandato para el auditor y a la casa”. Estamos aplicando esta Constitución, no hay otra interpretación doctrinaria. Mire que en el mundo del derecho hay múltiples bibliotecas, pero en este caso no. Las matemáticas son claras, de siete cuatro. Es decir, la Comisión está constituida de manera irregular. Ustedes le están dando la posibilidad a una persona que asuma facultades que no tiene, que está expresamente denegada por la Constitución. Estamos hablando de Derecho Administrativo Público, no de Derecho Privado en el silencio de la ley, la laguna, no. Acá para ejercer una competencia, para ejercer las facultades, para tener delimitadas tareas, tiene que ser de manera expresa. La ley, la Constitución expresamente te da, no se tiene que suponer o tratar de decir “bueno, nadie dijo nada, no hay cláusulas transitorias”. Las cláusulas transitorias no otorgan derechos, no, no las quisieron poner, teniendo la mayoría. Bueno, muchachos, hicieron mal, hicieron mal todo. Vamos a ser ocho años el peor gobierno de la Provincia. Miren que el tercero de Urtubey fue bastante malo.

Señores, por favor, ya sé que está la suerte echada, pero al menos, creo yo, no intentemos hacer decir a la Constitución lo que no dice, porque ya con este hecho bastante daño le hacemos a la Constitución, si encima a continuación quieren elaborar teorías que no existen, jurisprudencia hecha a medida de la propia Corte, para mantenerse la propia Corte en el sillón, nuevamente volvemos a que las ambiciones superan a las convicciones, y eso está muy lejos de hacer mejor a nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento de La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: esto es lo lindo de la democracia, que cada uno puede expresar su punto de vista, siempre dentro de un marco de respeto, y bueno, para eso existen las mayorías y las minorías también.

En mi entender sigue confundido el Senador preopinante, sigue confundido, pero no puedo permitir que esa confusión la trate de instalar no solamente en este recinto, sino también ante los salteños.

Voy a dividir en dos partes lo que considero que él está confundido. Él habla de la composición de la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados. Le quiero aclarar que este Senado no es un tribunal interdisciplinario, ni tiene facultades para empezar a evaluar la conveniencia política o no de las decisiones que adopte la Cámara de Diputados dentro de sus facultades, sino que el Senado, en este caso la Comisión de Justicia, analiza el cumplimiento de los presupuestos objetivos de esa selección que hace la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Auditoría, lo demás es una cuestión de interpretación. El ámbito donde ellos tendrían que haber realizado todas las objeciones, todas las impugnaciones, en cuanto a la composición de la Comisión de Auditoría, era justamente la Cámara de Diputados o la Justicia también.

En el caso que nos ocupa, la Comisión de Justicia, a donde fue girada el acta que viene de la Cámara de Diputados con respecto a los propuestos, analiza si se cumple con los presupuestos. Y qué llegó a la Cámara de Senadores, el acta, o sea la resolución de la integración de esa Comisión de Auditoría, un acta certificada, donde consta también que esa propuesta fue puesta a consideración

del plenario, es decir de todos los diputados en una sesión y fue comunicada a la Cámara de Senadores. Nosotros no podemos entrar a discernir o a resolver discrepancias que puedan existir dentro del seno de la Cámara de Diputados, no nos corresponde a nosotros, no nos corresponde. Y al Senador preopinante en uso de su derecho a fijar postura, quiero aclarar que no solamente tuvo la oportunidad, igual que cualquier ciudadano, durante el plazo en el cual el expediente estuvo a consideración en Secretaría Legislativa, de hacer las presentaciones pertinentes, lo cual se realizó, también en oportunidad, en el día de ayer, de realizarse la audiencia pública, fijó postura, luego cuando la Comisión de Justicia se reunió una vez finalizada la audiencia pública pudo participar y participó de la reunión de Comisión de Justicia, donde también, a pesar de no tener voto pero sí voz, pudo expresar su postura, fue analizada, fue debatida. Para eso son las reglas de la democracia, mayoría y minoría. No con eso quiero que se interprete que nosotros aplicamos la mayoría sin haber considerado la legitimidad de todos los antecedentes que nos llegaron y que hacen a este proceso. Eso con respecto a la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados.

Ahora, la otra parte de la alocución en la que también está confundido, y pretende instalar esa confusión, es en cuanto a la posibilidad del Doctor Ferraris de ser designado en la Auditoría General de la Provincia invocando la imposibilidad en cuanto a la alternancia, en cuanto a que ya fue designado y no puede ser designado nuevamente. Quiero recordarle, y aquí voy a hacer alusión a las cláusulas transitorias, porque por un lado habla de que las cláusulas transitorias otorgan derecho en la última reforma de la Convención en la cual usted, señor Presidente, fue justamente el Presidente de la Convención reformadora, no existen cláusulas transitorias, pero en el caso que nos ocupa expresamente, “expresamente”, en oportunidad de fundamentar el capítulo relativo a los Jueces de Corte, y ya pasaron acá algunos acuerdos, este Senado mantuvo un criterio que es uniforme, se interpreta que en el mandato que se cumple vigente con la Constitución anterior al '21 no se considera como un primer mandato. Por eso justamente el Senado ya se expidió en oportunidad de resolver la situación de los Jueces de Corte. En este caso, por analogía, también se aplica lo mismo, el Doctor Ferraris en caso de ahora ser designado, y por lo cual es el dictamen, sería la primera vez y él tendría que ocupar el cargo durante ocho años sin posibilidad de ser designado nuevamente. Es decir que esta designación se la hace dentro del marco de vigencia de la Constitución sancionada en el año 2021, o sea que para nada tenemos que interpretar que la Comisión de Justicia y este plenario estaría violando alguna ley, y en este caso la ley mayor como es la Constitución.

Para terminar, también hacía alocución a que tenemos que ver los senadores qué vamos a hacer el año que viene. Bueno, en primer lugar, yo le pido a Dios que me dé salud el año que viene, y ya llegará el momento de que nosotros decidamos, en mi caso particular decida qué hacer el año que viene.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen de Comisión. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa catorce señores Senadores.
- Vota por la negativa un señor Senador

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado el dictamen con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.

La Cámara de Senadores ya está en condiciones, luego de la aprobación del dictamen, de tomar el juramento a las dos personas que han sido designadas.

Pasamos a cuarto intermedio.

- Es la hora 17 y 33.

- A la hora 17 y 41:

Sr. Presidente (Marocco).- Se reanuda la sesión.

15

JURAMENTO DE LOS MIEMBROS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Sr. Presidente (Marocco).- Vamos a proceder a tomar el juramento al Doctor Gustavo Adolfo Ferraris.

Doctor Gustavo Adolfo Ferraris: ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Auditor General de la Provincia para el que habéis sido designado, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución de la Nación y la Constitución de la Provincia?

Dr. Ferraris.- Sí, Juro.

Sr. Presidente (Marocco).- Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demande. (*Aplausos*)

Doctor Miguel Nanni Valero: ¿Juráis por la Patria y por vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Auditor General de la Provincia para el que habéis sido designado, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución de la Nación y la Constitución de la Provincia?

Dr. Nanni.- Sí, Juro.

Sr. Presidente (Marocco).- Si así lo hicierais vuestro honor os ayude y si no la Patria os lo demande. (*Aplausos*)

16

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito a la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma Leonor Minetti, a arriar la Bandera Nacional y a la señora Senadora por el departamento Anta Alejandra Navarro, la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, las señoras Senadoras Leonor Minetti y Alejandra Navarro proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.

- Es la hora 17 y 45.

17

APÉNDICE

1

Expte. N° 90-34.050/2025

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del pueblo de El Carril reunidos en Convención Municipal, por mandato del pueblo, invocando la voluntad histórica de los vecinos fundadores de Villa de El Carril, la gesta patriótica del Coronel Luis Burela y Saavedra, la visión civilizadora del General Martín Miguel de Güemes. Con el objeto de reconocer a El Carril como Ciudad Nodal, fuente de crecimiento, receptora de fuerzas creadoras y epicentro de escenarios productivos de todas las actividades sociales y políticas conocidas. Como lo indica nuestra identidad: la historia, la producción, el comercio, la salud, la educación y la comunicación serán nuestra esencia y el objetivo irrenunciable al que nos comprometeremos en cualquier tiempo y circunstancia que nos toque transitar. Surgidos del trabajo inspirador del cultivo de la tierra, nuestra vida de acá en más será el cultivo de las capacidades humanas actualizadas a los tiempos que corren, para edificar un centro urbano inteligente que administre el bienestar general para nosotros, para nuestros hijos y para los habitantes de toda la región. Orgullosos de ser contenidos por la Constitución de la Provincia de Salta y la Constitución de la Nación Argentina, afianzando los principios de la república y la justicia y bajo el amparo bendiciente de Dios, ordenamos, sancionamos y proclamamos esta Carta Municipal.

PARTE I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS
CIUDADANOS

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. DECLARACIONES

Artículo 1°.- Principios Normativos. Los vecinos de la ciudad de El Carril, a través de sus representantes, dictan esta Carta Municipal conforme a los principios, derechos, deberes y garantías contenidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, adoptando para su gobierno la forma republicana y representativa.

Art. 2°.- Ciudad Nodal. El municipio El Carril en razón de su ubicación geográfica privilegiada, se erige como una Ciudad Nodal, epicentro del Valle de Lerma. Esta designación implica un reconocimiento formal de su potencial como centro vital. Debe trabajar en estrecha colaboración con los Municipios del Valle de Lerma para coordinar políticas y proyectos que benefician a toda la región. Esto implica la celebración de convenios intermunicipales para la gestión de servicios públicos, promoción del turismo y el desarrollo económico.

Art. 3°.- Autonomía Municipal. El Municipio posee autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal.

Art. 4°.- Soberanía. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes legítimos y por las formas de participación ciudadana y populares previstas en esta Carta Municipal.

Art. 5°.- Competencia Territorial. El municipio El Carril ejercerá su jurisdicción de acuerdo a los límites territoriales fijados por la Ley Provincial.

Art. 6°.- Fundación. El municipio El Carril fue creado el 22 de febrero de 1912, mediante el Decreto Provincial N° 49, como respuesta a la solicitud de los vecinos de Villa de El Carril al Gobierno Provincial y como parte del Valle de Lerma y en vinculación con los Valles Calchaquies, promoviendo la integración y cooperación con los Municipios vecinos y con aquellas comunidades de la región que comparten intereses históricos, culturales, sociales y económicos.

Art. 7°.- Símbolos, Celebraciones e Himno. Serán considerados símbolos de la ciudad de El Carril:

1. El Escudo del Pueblo de El Carril: Creado mediante Ordenanza Municipal 38/90, el día 6 de julio del año 1990. Determina que el mismo debe ser exhibido en toda manifestación que participe la comuna y debe ser usado en el membrete de toda documentación oficial.
2. La Bandera Oficial de El Carril: Creada mediante Ordenanza Municipal 01/21, el día 19 de febrero del año 2021. Establece su uso obligatorio en los actos públicos municipales y escolares en todos sus niveles.

Son fechas conmemorativas y feriados de la ciudad de El Carril:

1. 16 de abril: Día del Vecino. Para promover valores de convivencia como el respeto, la solidaridad y la cooperación, en conmemoración a la solicitud de los vecinos de la Villa de El Carril en 1886 a la Provincia, que se creara el pueblo de El Carril.
2. 21 de abril: Combate de El Bañado. En el marco de la guerra por la Independencia, los gauchos salteños dieron batalla dirigidos por el General Martín Miguel de Güemes y el Coronel Luis Burela y Saavedra.
3. 24 de septiembre: Fiestas Patronales en honor a la Virgen de Las Mercedes. La Parroquia determinará las fechas de celebración religiosa.
4. Se determinarán días feriados los impuestos por los Gobiernos de la Provincia y la Nación.

Se conmemorará como efemérides propias de la ciudad de El Carril:

- a) 15 de febrero: Fundación del Club de Fútbol Atlético Nobleza.
- b) 22 de febrero: Creación del Municipio de El Carril, año 1912. Decreto Provincial N° 49.

- c) 23 de marzo: Creación de la Escuela de Educación Técnica N° 3.116.
- d) 10 de abril: Fundación del Club de Fútbol Sportivo El Carril.
- e) 12 de abril: Creación del Colegio Secundario N° 5.029 “Ejército del Norte”.
- f) 11 de mayo: Creación de la Escuela N° 4.321 “José Andrés Pacheco de Melo”.
- g) 6 de junio: Día del Escritor y Poeta Carrileño. En honor a Ciro Torres López, escritor nacido en nuestras tierras.
- h) 10 de julio: Día del Gaucho Carrileño. En conmemoración a la Fundación de la Agrupación de Gauchos Luis Burela y Saavedra.
- i) 15 de agosto: Celebración de la Declaración de “El Carril Capital Provincial de la Empanada”. Ley Provincial 8395.
- j) 15 de agosto: Natalicio de Julio Díaz Villalba, Gobernador de la Provincia de Salta, nacido en 1907 en El Carril.
- k) 24 de agosto: Natalicio del Gral. Luis Burela y Saavedra.
- l) 26 de agosto: Creación de la Escuela N° 4.281 “Manuel José Castilla”.
- m) 17 de septiembre: Natalicio de Arturo D’Andrea, un vecino que contribuyó al crecimiento de El Carril.
- n) 23 de septiembre: Día del Artista Carrileño. Se celebra en el “Septiembre Cultural Carrileño” con exhibiciones de arte que buscan visibilizar y promover el talento de los artistas de la región.
- ñ) 25 de octubre: Creación de la Escuela N° 7.058 “Madre Teresa de Calcuta”.
- o) 28 de octubre: Fiesta Patronal de San Simón, San Judas Tadeo y San Ramón. Una herencia viva, una celebración religiosa que une a la comunidad en la fe, fortalece los vínculos sociales y asegura la continuidad de las tradiciones a través del tiempo.
- p) 8 de noviembre: Día del Deportista Carrileño. En conmemoración a uno de los acontecimientos deportivos más relevantes en la historia deportiva de El Carril, como lo fue el Tricampeonato Provincial de Fútbol Infantil organizado por el Diario El Tribuno. Los logros se sucedieron en los años 1980, 1981 y 1982. En esta última edición, el Seleccionado Carrileño fue ganador de la Copa Challenger.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I

Derechos de los Vecinos

Art. 8°.- Derechos y Garantías de los Vecinos. Los vecinos de la ciudad de El Carril se encuentran amparados por los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; y por los manifestados en esta Carta Municipal:

1. A la protección de la vida, la integridad física y moral, la dignidad y la identidad de género.
2. A la participación política, económica, social y cultural de la vida en comunidad.
3. Al acceso a la Información Pública y al Presupuesto Participativo.
4. A la educación, la salud, el desarrollo social, a la práctica deportiva y recreativa, a un ambiente sano y al desarrollo sostenible.
5. A la iniciativa popular, a la conformación de centros y acciones vecinales.
6. Al acceso igualitario de Servicios Públicos; y la protección como consumidores y usuarios.
7. A peticionar frente a las autoridades municipales, a obtener respuestas y conocer los objetivos de las acciones administrativas.
8. El municipio El Carril reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en su ámbito territorial, garantizando la igualdad de trato y la convivencia pacífica entre todas las expresiones de fe y creencias.
9. En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad.
10. El municipio El Carril garantiza a las personas mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena, con miras al goce de una vida digna.
11. El municipio El Carril garantiza el derecho al acceso universal al agua como bien público.

CAPÍTULO II

Deberes y Garantías de los Vecinos

Art. 9°.- Deberes. Los vecinos de la ciudad de El Carril deben cumplir con las disposiciones de la presente Carta Municipal y la normativa local que se dicte con posterioridad a la promulgación de la presente. Destacando lo siguiente:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Municipal y de las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar, defender y respetar la Ciudad, sus símbolos y su identidad.
3. Proteger los bienes, intereses, patrimonio público, histórico y cultural de la Ciudad, evitando todo daño sobre los mismos.
4. Cultivar la convivencia social, la vida comunitaria, la solidaridad y la no discriminación.
5. Cuidar la salud como bien propio y social.
6. Preservar el cuidado del ambiente, evitando la contaminación, participando en la defensa y reparación de los daños causados.
7. Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.

PARTE II

PRINCIPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 10.- Principio General. El Gobierno Municipal de la ciudad de El Carril estará constituido por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante. El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por los ciudadanos, de acuerdo a la normativa de la Constitución Provincial.

Art. 11.- Responsabilidad. Es deber fomentar las condiciones para el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con justicia social, la generación de empleos con la formación de sus trabajadores, el fomento de la economía social, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diversidad cultural, religiosa y de identidad, la protección de la niñez y los adultos mayores, y la promoción del crecimiento sustentable de la ciudad.

Art. 12.- Participación Ciudadana. Se promoverá y garantizará la plena participación política y social de los vecinos, asociaciones de trabajadores, vecinales, empresariales e instituciones del medio en el desarrollo de la política local, respetando su capacidad de aportar ideas y propuestas que optimicen su funcionamiento.

Art. 13.- Sustentabilidad Financiera. El Gobierno Municipal de la ciudad de El Carril garantiza su sustentabilidad financiera, con equilibrio presupuestario, evitando endeudamientos sin garantía de recursos genuinos propios que comprometan las finanzas y la garantía de los servicios públicos.

Art. 14.- Acceso a la Información Pública. Es deber garantizarles a los ciudadanos el acceso, el análisis y la distribución de los datos que generan, obtienen, transforman y controlan el Gobierno Municipal, salvo que tenga expresa restricción normativa.

Art. 15.- Desarrollo Económico y Social. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de la Ciudad Nodal que atienda a fomentar la producción y el desarrollo tecnológico, que promueva la conectividad entre regiones, que realice una política orientada al empleo con el fomento del comercio, y que elabore planes urbanísticos que benefician la economía social de la ciudad.

Art. 16.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades municipales están obligadas a gobernar y administrar de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Municipal, sin que existiera la posibilidad de delegar sus facultades, ni de atribuirse otras que las acordadas.

PARTE III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

TÍTULO I

FUNCIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIL

Art. 17.- Deberes y Atribuciones. La Municipalidad de El Carril tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Políticas

- 1.1) Gobernar y administrar los asuntos públicos bajo los principios de eficiencia y eficacia, promoviendo el desarrollo comunitario.

- 1.2) Defender los intereses locales, asegurando el bien común.
- 1.3) Impulsar la organización vecinal y la participación ciudadana.
- 1.4) Gestionar, proyectar y articular con los Gobiernos de la Provincia de Salta y de la Nación.
- 1.5) Fomentar el desarrollo regional con otros municipios.
- 1.6) Generar políticas públicas justas e inclusivas.

2. Financieras

- 2.1) Determinar y percibir los recursos económicos y financieros.
- 2.2) Establecer tasas municipales, beneficios impositivos y multas.
- 2.3) Realizar el presupuesto municipal.
- 2.4) Administrar los bienes del patrimonio municipal.

3. Administrativas

- 3.1) Fomentar la ejecución de obras públicas.
- 3.2) Promover la construcción de viviendas con recursos propios y/o con gestiones ante los Gobiernos de la Provincia y de la Nación.
- 3.3) Gestionar las condiciones para que los ciudadanos accedan a los servicios de gas, agua potable, electricidad, sistemas de residuos cloacales, telefonía e internet, alumbrado público y desagües.
- 3.4) Garantizar los servicios públicos municipales en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.
- 3.5) Crear y preservar espacios públicos verdes comunes.
- 3.6) Fomentar la educación, la cultura, la salud, el deporte, el ambiente saludable, la seguridad vial y el turismo.
- 3.7) Acompañar a la población con actividades recreativas y comunitarias, fomentando las mismas en la niñez y la juventud.
- 3.8) Reglamentar en materia de ruidos molestos y del uso de pirotecnia.
- 3.9) El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad.
- 3.10) Promocionar la economía circular y local.
- 3.11) Impulsar la formación y capacitación para el mundo del trabajo.
- 3.12) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad animal.

- 3.13) Promover el comercio local, industrial y de servicios, garantizando la habilitación y el funcionamiento de locales comerciales, con los controles bromatológicos necesarios.
- 3.14) Determinar normas relativas a la higiene, salubridad y planeamiento urbano.
- 3.15) Garantizar el acceso a los servicios de recolección de residuos y asegurar el tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene de los espacios comunes del ejido urbano.
- 3.16) Adoptar medidas para prevenir y asistir ante eventuales catástrofes con servicios de Defensa Civil.
- 3.17) Celebrar convenios con otros municipios y entidades públicas o privadas, para implementar políticas públicas en beneficio de la comunidad.
- 3.18) Acompañar actividades de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- 3.19) Elaborar y mantener actualizado un digesto normativo municipal.
- 3.20) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
- 3.21) Instituir y reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y zoonosis municipal.
- 3.22) Cooperar con las instituciones educativas, de salud, culturales, deportivas y vecinales de la localidad.
- 3.23) Promover el servicio de transporte público de pasajeros y la conectividad vial entre los puntos del ejido urbano y rural.
- 3.24) Contratar trabajadores municipales y disponer de las autoridades del Organigrama.
- 3.25) Modernizar el sistema administrativo municipal mediante la incorporación de tecnología eficaz para facilitar la atención a los contribuyentes.
- 3.26) Dictar Ordenanzas ad-referéndum.
- 3.27) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERMANENTES

Art. 18.- Políticas Públicas. Serán políticas permanentes de la Municipalidad de El Carril:

1. Deporte

- a) Impulsar la práctica deportiva, inclusiva y recreativa de la población.

- b) Brindar actividades deportivas y recreativas no rentadas y garantizar la participación de asociaciones públicas y privadas que las promuevan.
- c) Acompañar a los deportistas en competencias municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- d) Generar y gestionar la adquisición de espacios públicos e infraestructura para la práctica del deporte.
- e) Brindar asistencia técnica, administrativa, contable y jurídica a las instituciones deportivas.

2. Cultura

- a) Generar las condiciones y los espacios para la promoción de distintas expresiones culturales, promoviendo la integración social.
- b) Fomentar las expresiones culturales y promover la diversidad cultural.
- c) Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura sin discriminar la innovación cultural.
- d) Generar las condiciones para la promoción de la identidad, los valores y saberes de los actores culturales de la comunidad, con el objetivo de alcanzar mayor integración social.

3. Desarrollo Social

- a) Promover la igualdad social, acompañando a los sectores de la población que se encuentren en situación económica vulnerable.
- b) Impulsar programas que faciliten la promoción social.
- c) Velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, como el acceso a la salud, a la educación y a una vivienda digna.

4. Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores

- a) Garantizar acciones que fortalezcan los derechos de las infancias.
- b) Implementar programas de promoción que contribuyan al pleno desarrollo de los jóvenes.
- c) Acompañar de manera integral a las personas mayores, estimulando su integración social y participación en espacios comunitarios en busca de potenciar su calidad de vida, promoviendo el desarrollo y la consolidación de lazos intergeneracionales.

5. Políticas de inclusión social para personas con discapacidad

- a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad, respetando su autonomía y capacidad jurídica para tomar decisiones sobre sus vidas.

- b) Promover la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias, reconociendo la diversidad de capacidades laborales.
- c) Promover la adaptación del transporte público dentro de la jurisdicción del municipio El Carril.
- d) Garantizar la accesibilidad urbana adoptando pautas de diseño urbano universal tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas.
- e) Promover el desarrollo comunicacional mediante todos los recursos disponibles.

6. Políticas de género y diversidad

- a) Garantizar la igualdad jurídica, económica, social y laboral entre los géneros.
- b) Transversalizar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.
- c) Generar condiciones para el acceso igualitario de los géneros en la participación ciudadana.

7. Seguridad Vial

- a) Institucionalizar Planes Estratégicos de Seguridad Vial, con objetivos a corto y largo plazo, previo análisis de las problemáticas existentes y con la planificación de campañas de concientización sobre Educación Vial.
- b) Fortalecer el Trabajo Interinstitucional.
- c) Crear un Área de Control, Mantenimiento y Mejoramiento de Vías o Caminos. Debe asegurar que las mismas sean accesibles/inclusivas y promuevan la sustentabilidad.

8. Turismo

- a) Establecer, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible del turismo.
- b) Declarar al Turismo Gastronómico como actividad de interés público/privado para el desarrollo económico, social, cultural y sostenible de la Ciudad. El objetivo primordial es consolidar a El Carril como Polo Turístico Gastronómico del Valle de Lerma.
- c) Crear la Marca Carrileña de Calidad Gastronómica, con la obligación de reglamentar, proteger y fomentar el uso de una marca que certifique la calidad de los productos locales.
- d) Impulsar programas de capacitación que promuevan la producción local e incorporen aspectos de la cultura de El Carril.
- e) Proteger y revalorizar el patrimonio histórico, cultural y natural del Municipio como atractivo turístico fundamental,

garantizando la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad, la inclusión social y el respeto por la identidad local.

9. Escuela Municipal de Artes y Oficios “Fito Bravo”

- a) Brindar herramientas para la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.
- b) Promover la formación en artes y oficios, de acuerdo a la demanda existente.
- c) Actualizar la oferta educativa de acuerdo a los avances tecnológicos.

10. Ambiente

- a) Incluir al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.
- b) Garantizar a los ciudadanos el derecho a disfrutar de un ambiente sano, con programas que impulsen su fortalecimiento, conservación, preservación y restauración.
- c) Promover la educación ambiental y la participación ciudadana en el cuidado del ambiente.
- d) Fomentar el desarrollo comunitario sostenible con la protección de los recursos naturales, sin comprometer la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones.
- e) Promover planes de forestación, conservación y educación ambiental, garantizando la participación ciudadana en su diseño y control, ya que el arbolado público constituye un patrimonio natural y cultural del Municipio.
- f) Garantizar un ambiente sano y políticas que integren lo social, económico y lo ambiental, teniendo en cuenta el principio de economía circular y de sostenibilidad.

11. Promoción de la Salud

- a) Coordinar acciones conjuntas con el sistema de salud integral tanto local, provincial y nacional, para el desarrollo de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, generando entornos que favorezcan la salud comunitaria.
- b) Promover políticas públicas, proyectos y programas integrados para fomentar y construir la salud, trabajando en conjunto con entidades nacionales, provinciales e internacionales, ya sean estas de carácter público o privado.
- c) Promocionar hábitos saludables relacionados a la alimentación y la actividad física.
- d) Concientizar e informar a la ciudadanía sobre el derecho al acceso a la salud.

12. Obras Públicas y Servicios Públicos

- a) Realizar obras de infraestructura que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.
- b) Prever el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.
- c) Preservar el patrimonio municipal con el mantenimiento de edificios públicos, espacios verdes y calles, garantizando la accesibilidad.

13. Planeamiento Urbano

- a) Establecer el Código de Planeamiento Urbano, que promueva un crecimiento planificado con las normas generales del ordenamiento territorial, ambiental y urbanístico.
- b) Ejecutar planes de Desarrollo Urbano Estratégico, basados en los principios de integración, equilibrio y sostenibilidad; observando la protección del patrimonio cultural, arquitectónico, histórico y el paisajismo local.
- c) Promover el embellecimiento de la ciudad con el control de obras y construcciones públicas y privadas.

14. Ciudad Nodal

- a) Se reconoce la ubicación geográfica estratégica de la ciudad para afianzarla como centro urbano regional.
- b) Generar las condiciones para suministrar a la región los servicios de las áreas más importantes de la administración pública provincial y nacional como la salud, seguridad, educación, justicia, finanzas y transporte local.
- c) Promover programas que impliquen el desarrollo productivo de la región, potenciando el comercio con la distribución de productos, servicios y recursos.
- d) Integrar y dinamizar el desarrollo regional conectando áreas urbanas y rurales, promoviendo el crecimiento económico y social.

TÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBE PROMOVER Y GESTIONAR EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Educación

Art. 19.- Educación. La Municipalidad de El Carril reconoce a la Educación como un derecho humano fundamental de sus ciudadanos, que constituye una herramienta para la libertad, la dignidad y la igualdad, generando comunidades más justas y democráticas.

Art. 20.- Fortalecimiento. El Municipio cooperará y coordinará, en la medida de sus facultades y recursos, con la provincia de Salta y con la Nación,

en la concreción y fortalecimiento del servicio educativo en su ámbito, promoviendo la equidad y el acceso a sus beneficios para todos los habitantes.

Art. 21.- Programas. Se promoverá la implementación de programas de articulación con las instituciones locales a fin de integrar al debate escolar cuestiones referidas a la educación vial, la protección ambiental, la historia local y la normativa de la presente Carta Municipal.

Art. 22.- En el marco de sus competencias, promoverá la educación permanente de la población, la capacitación laboral, la investigación y el desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural, en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.

Art. 23.- Partida. Disponer de una partida presupuestaria específica destinada a abordar las necesidades educativas emergentes, proporcionar becas y/o ayudas económicas a estudiantes de escasos recursos, garantizando la equidad en la educación.

CAPÍTULO II

Salud

Art. 24.- Salud. Se reconoce a la Salud como el bienestar físico, emocional, psíquico y social de cada uno de los ciudadanos, fomentando los principios de prevención, control y promoción de una ciudad saludable.

Art. 25.- Controles. El Municipio reglamentará los controles bromatológicos, sanitarios y ambientales que aseguren el bienestar de la comunidad.

Art. 26.- Programas. Impulsará programas para priorizar la salud y la calidad de vida comunitaria, como así también crear o participar en instancias de coordinación y articulación sanitaria que se establezcan en el futuro.

CAPÍTULO III

Seguridad

Art. 27.- Seguridad. Se trabajará en conjunto con las Instituciones dependientes del Gobierno Provincial y Nacional para afianzar la Seguridad como política pública para proteger la vida, los derechos, la integridad física, los bienes, la paz y el orden social de la ciudad.

Art. 28.- Fortalecimiento. Orientará su accionar al fortalecimiento de la seguridad pública y a la prevención del delito, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 29.- Plan Estratégico. Desarrollará un Plan Estratégico de Prevención y Seguridad Ciudadana, promoviendo la capacitación de agentes municipales y el uso de tecnologías aplicadas a la prevención.

CAPÍTULO IV

Mantenimiento de Rutas Provinciales, Nacionales y Caminos Vecinales

Art. 30.- Rutas. Gestionará ante las autoridades competentes el mantenimiento, reparación y trabajos de infraestructura en las rutas que atraviesan el ejido urbano de la Ciudad para reforzar la seguridad de los vecinos, en común acuerdo con el Gobierno Provincial y Nacional.

CAPÍTULO V

Vivienda

Art. 31.- Se fomentará políticas públicas que mejoren la situación habitacional de los vecinos de la Ciudad.

Art. 32.- El Municipio promoverá acciones que refuercen el derecho al acceso a la vivienda.

Art. 33.- El Municipio promoverá acciones concretas para reforzar el derecho a la vivienda digna y segura para todos los ciudadanos.

Art. 34.- Programa. Se articulará la implementación de programas de financiamiento con organismos provinciales, nacionales e internacionales para el acceso a la vivienda.

CAPÍTULO VI

Entes Autárquicos

Art. 35.- Entes Autárquicos. El Municipio podrá crear Entes Autárquicos con personería jurídica pública, autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado a la prestación de servicios públicos, la ejecución de políticas específicas o el desarrollo de funciones de interés general, conforme a los principios de centralización funcional y eficiencia administrativa.

TÍTULO IV

SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 36.- Servicios Públicos. La Municipalidad deberá garantizar la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos, basándose en criterios de calidad, igualdad, continuidad y eficacia; articulando con el Gobierno Provincial y Nacional, organizaciones públicas/privadas, vecinales o cooperativas.

Art. 37.- Los servicios públicos municipales se brindarán de manera directa con agentes afectados a la prestación o por medio de concesiones.

Art. 38.- Las concesiones se otorgarán por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza que establecerá la normativa y las condiciones de regulación.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal

Art. 39.- Patrimonio Municipal. Se compone por sus bienes de dominio público y privado, los recursos municipales y el generado por su actividad económica y de sus servicios.

Art. 40.- Bienes de Dominio Público. Los bienes de dominio público municipal son los que se destinan al uso o utilidad general de los ciudadanos, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, u otros actos de disposición y que se encuentran afectados a tal fin.

Art. 41.- Bienes de Dominio Privado. Los bienes de dominio privado municipal son aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad general de los ciudadanos, o aquellos que siendo público se les hubiera eximido de tal calidad.

Art. 42.- Desafectación. Los bienes de dominio público solo podrán ser desafectados como tales, mediante Ordenanza, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 43.- Disposición. La disposición de los bienes inmuebles municipales podrá realizarse únicamente con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 44.- Reglamentación. La disposición de los bienes muebles municipales se reglamentará por Ordenanza, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

Presupuesto Municipal y Presupuesto Participativo

Art. 45.- Presupuesto. El Presupuesto Municipal es la herramienta contable de planificación y control de las cuentas públicas que se elabora anualmente. Comprende la totalidad de los gastos, reflejando la acción del gobierno municipal proyectado para cada ejercicio financiero. Contempla principios de eficiencia, transparencia y equilibrio. Se elaborará de acuerdo a las pautas de los presupuestos provincial y nacional.

Art. 46.- El Presupuesto informa los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente, planta transitoria, planta política, personal contratado y explica los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Art. 47.- Autorización. Las erogaciones que no estén previstas en el presupuesto deberán ser autorizados por el Concejo Deliberante.

Art. 48.- Principios. El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Art. 49.- Presupuesto Participativo. El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de determinadas obras de interés prioritario, promoviendo el debate y las propuestas de los vecinos.

Art. 50.- Participación. El Municipio garantizará la participación de los vecinos de las distintas zonas de su ejido; asignando una porción del presupuesto para ser afectadas a obras, servicios u otra prestación de interés público y que tienda al desarrollo armónico y sustentable de la zona beneficiada.

Art. 51.- Reglamentación. El Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza a fin de reglamentar este sistema participativo zonificando el ejido municipal, pudiendo asignarse un presupuesto de manera gradual de los gastos corrientes hasta un diez por ciento (10%), a los fines de ser considerado para su aplicación, lo que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal al

conformar su presupuesto anual, y cuando se supere la cantidad de habitantes a veinte mil (20.000) será de hasta un veinte por ciento (20%). El presupuesto municipal será presentado transcurrido diez (10) días de aprobado el Presupuesto Provincial.

Art. 52.- El Municipio deberá arbitrar los medios más accesibles para la participación ciudadana, debiendo proponer proyectos a consideración de los vecinos según los requerimientos de cada una de las zonas geográficas definidas por Ordenanza.

CAPÍTULO III

Recursos Municipales

Art. 53.- Recursos Municipales. Constituyen los recursos del Municipio:

- a) La recaudación de impuestos y tasas municipales.
- b) Las multas, intereses, recargos y las sanciones económicas establecidas.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y aportes especiales.
- d) Ingresos de capital producidos por actos de disposición, administración o explotación del patrimonio.
- e) Los empréstitos y demás operaciones de crédito.
- f) Los provenientes de la actividad económica y/o servicios del Municipio.
- g) La Coparticipación Provincial y Nacional y cualquier fondo que se destine a través de los Gobiernos de la Provincia y de la Nación.
- h) Los que se determinen por la Constitución Provincial, leyes provinciales y las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 54.- Empréstitos. El Municipio puede contraer empréstitos para destinarlo a ejecutar políticas públicas específicas y deben ser autorizados por el Concejo Deliberante mediante Ordenanzas Especiales junto al servicio de la deuda y la amortización del capital. Los fondos así obtenidos solo podrán aplicarse a los fines determinados y especificados en el presupuesto o en la ordenanza, donde los ciudadanos podrán gestionar contribución por mejoras.

CAPÍTULO IV

Principios Tributarios y Aplicación de los Recursos

Art. 55.- Principios. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se basarán en los principios de igualdad, equidad, legalidad, simplicidad, razonabilidad, certeza, progresividad y no confiscatoriedad. Pretende garantizar el equilibrio con los regímenes tributarios de la Provincia y de la Nación, valiendo su autonomía municipal. Las exenciones y condonaciones de deuda serán fundadas en principios de justicia y promoción social, cultural, educativa, y el desarrollo económico y social de la ciudad.

Art. 56.- Aplicación de Recursos. Las erogaciones se efectuarán bajo los principios de eficiencia, transparencia y efectividad, en busca del bien comunitario y el desarrollo social.

CAPÍTULO V

Régimen de Contrataciones y Contabilidad

Art. 57.- El Régimen de Contrataciones será establecido a través de Ordenanzas Municipales dictadas para tal fin, respetando la Ley Provincial de Contrataciones y tendrá en cuenta la transparencia, la selección objetiva y eficaz.

Art. 58.- Contabilidad Municipal. La Municipalidad implementará un Sistema de Contabilidad Integral, destinado a regir las acciones administrativas y la gestión del patrimonio municipal, evidenciando los ingresos y egresos, los gastos de funcionamiento, la evolución económica y financiera del Municipio; el Sistema será reglamentado por Ordenanza Municipal.

Art. 59.- Las erogaciones que no tuvieran imputación presupuestaria, traerán responsabilidad de quienes hubieran intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme a lo establecido por el Sistema de Contabilidad Integral. Son nulas, salvo lo dispuesto en el artículo 47.

TÍTULO VI

TRABAJADORES MUNICIPALES Y FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 60.- Los trabajadores de la Administración Municipal servirán a los intereses de los vecinos y de la ciudad de El Carril con sentido de solidaridad, vocación, responsabilidad y eficiencia.

Art. 61.- Se deben contemplar acciones de igualdad, equidad, idoneidad y probidad en la incorporación del personal.

Art. 62.- Será incompatible el desempeño en dos (2) o más cargos públicos en los ámbitos municipal, provincial o nacional, con excepción de la docencia, siempre que los horarios le permitan realizar las tareas para las que fuera convocado el trabajador.

Art. 63.- Los funcionarios municipales serán los responsables por todo lo que autoricen, ejecuten y/o dejen de ejecutar, cuando se excedan en el uso de sus facultades o cuando infrinjan los deberes que le corresponden. Ningún funcionario o trabajador municipal puede gestionar en contra de los intereses del Municipio y/o a terceros, serán responsables de resarcirlo si ocasionaren daños y perjuicios.

Art. 64.- La Carrera Administrativa será un derecho de los trabajadores municipales, haciendo cumplir los Convenios Colectivos de Trabajo, los marcos normativos que los contemplan en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial. Por Ordenanza se establecerá la actualización y el funcionamiento del Estatuto del Trabajador Municipal.

Art. 65.- El Personal designado en cargos de carácter político no gozará de estabilidad laboral.

Art. 66.- Si los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada presupuesto.

Art. 67.- Se garantizará el derecho de agremiarse libremente y el derecho a huelga de todos los trabajadores municipales de conformidad a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 68.- El Municipio garantizará a sus trabajadores condiciones dignas y equitativas de labor, un ambiente saludable y seguro, y la protección frente a toda forma de violencia, acoso o discriminación en el ámbito laboral.

Art. 69.- La creación de nuevos cargos municipales solo podrá efectuarse cuando resulte estrictamente necesaria y sostenible, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal acreditar previamente que la demanda no puede ser satisfecha mediante reorganización interna o mejor aprovechamiento del personal existente y previo procedimiento estipulado en el artículo 47.

PARTE IV

AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS DE CONTROL

TÍTULO I

CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

Del Concejo Deliberante y los Concejales

Art. 70.- El Concejo Deliberante estará compuesto por los Concejales que representen proporcionalmente el voto popular, cumpliendo la normativa fijada en la Constitución Provincial para ejercer el cargo.

Art. 71.- La duración del cargo de Concejál será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por un (1) solo período. Si han sido reelectos no pueden presentarse a elecciones para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

Art. 72.- El cargo de Concejál tendrá las mismas incompatibilidades e inhabilidades que el cargo de legislador provincial, determinadas por la Constitución Provincial. El Concejál que incurriere en alguna incompatibilidad será excluido del Cuerpo conforme las facultades del mismo.

Art. 73.- La dieta que percibirán los Concejales será fijada por Ordenanza Municipal.

Art. 74.- El Reglamento Interno deberá modificarse, a través de Resolución, para dar cumplimiento a la presente Carta Municipal.

Art. 75.- Los Concejales deben realizar la declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

CAPÍTULO II

De las Sesiones.

Art. 76.- El Concejo Deliberante se reunirá todos los años en Sesión Preparatoria, antes del inicio del período legislativo, con el objetivo de constituirse, elegir sus autoridades y determinar los días y horarios de las Sesiones Ordinarias, cumpliendo las disposiciones del Reglamento Interno. Presidirá la Sesión Preparatoria el Concejál de mayor edad.

Art. 77.- El período legislativo iniciará con las Sesiones Ordinarias al igual que el período legislativo de la Provincia. En caso de necesidad, podrá extenderse por decisión de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 78.- Los Concejales deberán prestar juramento ante el presidente del Cuerpo Deliberativo y al resto de los miembros en la asunción al cargo, con el objetivo de hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

Art. 79.- Las Sesiones Extraordinarias son las que se efectúan fuera del período legislativo. Podrán ser convocadas por el propio Concejo Deliberante, previo al receso o por el Intendente, siempre que el interés público lo requiera. Tienen un temario definido a tratar.

Art. 80.- Las Sesiones Especiales serán realizadas dentro del período legislativo para tratar temas específicos o de urgente tratamiento. Son convocadas por el presidente del Concejo Deliberante por pedido de la tercera parte de sus miembros o por el Intendente.

Art. 81.- Para la realización de las Sesiones se requiere tener quórum legal con la presencia de más de la mitad del total de miembros del Cuerpo, sin embargo, pueden reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes. Luego de dos inasistencias consecutivas injustificadas que impidieran el quórum, se establecerán las sanciones estipuladas por el Reglamento Interno.

Art. 82.- Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas.

Art. 83.- Deberá informarse a los ciudadanos de El Carril el Orden del Día de cada Sesión del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

De las Ordenanzas

Art. 84.- Los proyectos de ordenanzas, pueden tener origen en los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal o de los ciudadanos por iniciativa popular.

Art. 85.- Se aprueba una Ordenanza con la mayoría simple de sus miembros. El presidente del Concejo Deliberante solo votará en caso de empate.

Art. 86.- Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. En un plazo de diez (10) días hábiles puede ser vetado, observado y devuelto, caso contrario se considera aprobado.

Art. 87.- Si una Ordenanza es vetada, total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá volver al Concejo Deliberante para su tratamiento, y si este insistiere en su sanción en el plazo de treinta (30) días, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros se convertirá en Ordenanza.

Art. 88.- Durante el período legislativo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar proyectos al Concejo Deliberante con pedido de urgente tratamiento, y deberán ser considerados en un plazo de quince (15) días corridos desde su recepción.

Art. 89.- Serán disposiciones del Concejo Deliberante:

- a) Ordenanzas: Normas Jurídicas de carácter general y de cumplimiento obligatorio en el territorio municipal, que regulan o reformulan situaciones, derogando o invalidando una norma anterior que quedó desactualizada.

- b) Resolución: Disposición de trámite interno.
- c) Declaración: Cuando asume asuntos de interés comunitario.
- d) Comunicación: Para solicitar información sobre un tema en particular a organismos municipales, provinciales o nacionales.

CAPÍTULO IV

Facultades disciplinarias, motivos de exclusión e inmunidad

Art. 90.- Por mal desempeño en sus funciones, desorden de conducta o inasistencias reiteradas, el Concejo Deliberante puede corregir y hasta expulsar a cualquiera de sus miembros, por razones de incapacidad física o moral sobreviviente, con el voto de los dos tercios de sus miembros.

La expulsión de un Concejal debe tratarse en una sesión convocada para tal fin, luego de haberle permitido el derecho a ejercer su defensa de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

CAPÍTULO V

Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante

Art. 91.- Serán deberes y atribuciones del Concejo Deliberante de la ciudad de El Carril:

- 1) Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones, Declaraciones y efectuar Pedidos de Informe.
- 2) Elegir sus autoridades, las comisiones y modalidades de trabajo.
- 3) Ejercer todas las facultades administrativas que le competen, nombrar su personal, considerar renunciaciones y licencias de sus miembros y establecer el Reglamento Interno.
- 4) Crear comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 5) Considerar la renuncia o licencia del Intendente. Disponer su destitución sujeta a la normativa prevista por esta Carta Municipal y la Constitución Provincial.
- 6) Fijar sus dietas y la dieta del Intendente.
- 7) Elaborar su proyecto de presupuesto anual, acorde a las leyes vigentes y la presente Carta Municipal.
- 8) Dar tratamiento al Presupuesto Anual Municipal, propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, el mismo se debe aprobar después de la aprobación del Presupuesto de la Provincia.
- 9) Autorizar las erogaciones solicitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que no estén contempladas en el Presupuesto.
- 10) Autorizar los empréstitos solicitados por el Departamento Ejecutivo Municipal para un fin específico.
- 11) Autorizar la disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales y la desafectación de los Bienes de Dominio Público.

- 12) Reglamentar mediante Ordenanza el Sistema de Contabilidad Integral de la Municipalidad y el Régimen de Contrataciones, de acuerdo a la Ley Provincial de Contrataciones.
- 13) Aprobar la Ordenanza Tarifaria Anual y las modificaciones tributarias que existieren.
- 14) Adherir a Leyes Nacionales o Provinciales, a través de Ordenanzas.
- 15) Aprobar convenio con otros Municipios, con la Provincia o la Nación con organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, entes autárquicos, en la esfera de su competencia.
- 16) Analizar, aprobar o rechazar total o de manera parcial el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un tiempo de noventa (90) días desde su recepción.
- 17) Prestar acuerdo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 18) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 19) Elaborar el Digesto Municipal.
- 20) Reglamentar, mediante Ordenanza, la tenencia responsable de animales y la prohibición de ruidos molestos.
- 21) Legislar sobre actividades referidas al comercio, a la industria, ferias, espectáculos públicos, y las que correspondan a su competencia.
- 22) Regular el control bromatológico y veterinario, la elaboración, distribución y venta de alimentos.
- 23) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de entretenimientos, deportes y espectáculos en general.
- 24) Legislar sobre la protección del patrimonio natural, histórico arquitectónico, cultural, artístico y tradicional.
- 25) Establecer normas sobre la responsabilidad del cuidado de espacios públicos.
- 26) Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de espacios verdes, con una planificación que garantice el crecimiento sostenible, garantizando la accesibilidad, la regulación del uso del suelo y las áreas industriales, la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano.
- 27) Reglamentar sobre la administración de cementerios municipales y privados.
- 28) Reglamentar la clausura o demolición de inmuebles que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos, cuando la verificación técnica así lo determine.

- 29) Establecer la actualización del Estatuto del Trabajador Municipal, organizando la carrera municipal y escalafón conforme a la Ley.
- 30) Crear medidas de prevención que protejan a los vecinos de incendios forestales, la contaminación por basurales o las aguas servidas.
- 31) Crear o actualizar los siguientes Códigos:
 - Código de Faltas Municipal.
 - Código Tributario Municipal.
 - Código Bromatológico Municipal.
 - Código Ambiental y de Zoonosis.
 - Código de Espectáculos Públicos.
 - Código de Planeamiento Urbano.
 - Código de Edificación.
 - Código de Tránsito Municipal.
- 32) Proteger los derechos de los consumidores y usuarios, orientando a los vecinos para garantizar el cumplimiento de los mismos.
- 33) Dar tratamiento a las ordenanzas ad-referéndum, dentro de los treinta (30) días corridos después de iniciado el período legislativo. Vencido el plazo sin tratamiento quedara firme la norma.

Art. 92.- Los deberes y atribuciones enunciados en el artículo anterior no implican exclusión ni limitaciones de otras funciones inherentes a las competencias del Concejo Deliberante.

TÍTULO II
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
Del Intendente

Art. 93.- El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo del Intendente que resultare elegido a través del voto popular, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Provincial para asumir al cargo.

Art. 94.- La duración del cargo de Intendente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto de manera consecutiva por un solo período. Si ha sido reelecto no puede presentarse a elecciones para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo del Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 95.- Para ser Intendente se debe tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejal.

Art. 96.- Al asumir el cargo el Intendente prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial para tal fin, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 97.- La remuneración del Intendente será fijada por Ordenanza Municipal y no podrá ser igual ni inferior a la de los Concejales.

CAPÍTULO II

Ausencias. Acefalía. Organigrama. Intervención. Juicio Político

Art. 98.- El Intendente no podrá ausentarse de la Municipalidad por más de diez (10) días hábiles, sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de licencia o impedimentos transitorios, el presidente del Concejo Deliberante asume provisoriamente el cargo hasta el cese de la ausencia.

Art. 99.- En caso de ausencia o inhabilidad, renuncia, destitución o impedimentos definitivos del Intendente para ejercer el cargo, faltando más de un (1) año para completar el mandato, deben convocarse a elecciones.

Art. 100.- Las Secretarías y el Organigrama Municipal son establecidos por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal. Los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Art. 101.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede impulsar la creación de Delegaciones, se formalizan mediante una ordenanza específica que determina su estructura, competencia y funcionamiento. El Intendente tiene la facultad de designar y remover a los delegados.

Art. 102.- El Intendente y los secretarios deben realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

Art. 103.- La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

Art. 104.- Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requieren los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Art. 105.- En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, desde la fecha que fuera declarada la necesidad de remoción por el Concejo Deliberante. Este último puede prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término estipulado sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 106.- Los miembros del Juzgado de Faltas y el Defensor de la Ciudadanía pueden también ser sometidos a juicio político por las mismas causales que rigen para el Intendente.

CAPÍTULO III

Deberes y Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 107.- Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiera.

- 2) Dictar Resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos involucrados.
- 3) Vetar ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante, y devolverlas al Cuerpo para su tratamiento.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas tributarias o tarifarias como también sus actualizaciones en forma anual o en el curso del año ante las actividades que así lo requieran.
- 5) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando por razones de urgencia resultare necesario.
- 6) Brindar los pedidos de informe que requiera el Concejo Deliberante en el tiempo estipulado. Y acudir personalmente, al igual que los directores, y secretarios, cuando fueran convocados por un tema puntual a desarrollar.
- 7) Concurrir a las Sesiones cuando juzgue oportuno.
- 8) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desestimar propuestas en bien de las arcas municipales.
- 9) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- 10) Expedir órdenes de pago.
- 11) Asumir la defensa de la Autonomía Municipal y actuar en juicio por sí o por apoderados letrados.
- 12) Al inicio del período legislativo informará sobre el estado general del Municipio.
- 13) Presentar la Ejecución Presupuestaria en forma trimestral, el Informe Anual y la Cuenta General del Ejercicio del período anterior y a la Auditoría General de la Provincia en el tiempo indicado.
- 14) Enviar al Concejo Deliberante el Presupuesto Municipal en forma anual, para su análisis y aprobación.
- 15) Aceptar o rechazar donaciones y legados sin cargo efectuados al municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo.
- 16) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas.
- 17) Conceder permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales conforme a las ordenanzas y leyes vigentes.
- 18) Ejercer el poder de Policía Municipal cuando no se haya atribuido a la Justicia Administrativa de Faltas.
- 19) Celebrar convenios e implementar planes o programas en beneficio de la comunidad, atendiendo el déficit habitacional y las

problemáticas de salud y educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 108.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Concejo Deliberante, no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de sus recursos corrientes netos.

TÍTULO III

ORGANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

Procuración General

Art. 109.- Se podrá crear la figura de Procurador Municipal cuando se supere los veinte mil (20.000) habitantes de la Ciudad, quien será el asesor letrado encargado de asesorar al Intendente, defendiendo el patrimonio y los intereses del Municipio, representándolo legalmente en todo proceso judicial y administrativo que lo involucre. Dictamina los sumarios administrativos disciplinarios internos.

Art. 110.- Para ser Procurador Municipal se requiere título de abogado, con tres (3) años en el ejercicio de la profesión, y rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Intendente. Será designado y removido por el Intendente.

CAPÍTULO II

Juzgado Administrativo de Faltas

Art. 111.- Es el organismo encargado de actuar frente al incumplimiento de las normas Municipales, Provinciales y Nacionales. Le corresponde el juzgamiento de las multas, faltas o contravenciones a las disposiciones aplicadas en el Municipio.

Art. 112.- Estará integrado por hasta tres (3) jueces que serán designados, dos (2) por el Departamento Ejecutivo Municipal y uno (1) deberá representar a la minoría con acuerdo del Concejo Deliberante. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 113.- Su organización y funcionamiento se establecerá por Ordenanza, con los principios de garantizar el debido proceso, la actuación en forma unipersonal del juez, y las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria.

Art. 114.- Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere ser abogado con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y acreditar residencia en el Municipio.

Art. 115.- El Juez Administrativo de Faltas será asistido por un Secretario, quien será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.

Art. 116.- Rigen para el cargo de Juez Administrativo de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. También será incompatible el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III

Defensoría de la Ciudadanía

Art. 117.- La Defensoría de la Ciudadanía será el organismo encargado de defender y proteger los derechos y garantías de los vecinos, frente a las omisiones de la administración pública municipal. Y se pondrá en funcionamiento al alcanzar los veinte mil (20.000) habitantes en la ciudad de El Carril de acuerdo al Censo Nacional.

Art. 118.- El Concejo Deliberante convocará a concurso público para la designación del cargo de Defensor de la Ciudadanía, con una duración de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelecto un (1) período más y removido por juicio político.

Art. 119.- El Defensor de la Ciudadanía debe ser mayor a veinticinco (25) años, tener experiencia en la Administración Pública, ser abogado. Y percibirá la misma remuneración que la dieta de un Concejal.

Art. 120.- Las funciones, atribuciones y deberes estarán determinadas mediante Ordenanza Municipal, y se pondrá en funcionamiento el organismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV

Síndico Municipal

Art. 121.- La Sindicatura Municipal será el órgano normativo de control interno de la Municipalidad, teniendo entre sus funciones principales el seguimiento y la observación de la gestión presupuestaria, económica, financiera, legal y patrimonial; con el objetivo de preservar los bienes y recursos municipales. Dictará normas de Auditoría Interna y supervisará su aplicación, promoviendo la eficiencia del uso de los recursos, asegurando el cumplimiento de las Ordenanzas y disposiciones legales existentes.

Art. 122.- El Síndico Municipal será designado por el Intendente previo llamado a concurso público y en acuerdo con el Concejo Deliberante, otorgado por mayoría simple. Su cargo durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 123.- Para ocupar el cargo de Síndico Municipal se requiere tener título de Contador Público Nacional, con experiencia en Administración Pública comprobable, tener cinco (5) años de ejercicio en la profesión, y dos (2) años, como mínimo, de residencia en El Carril.

Art. 124.- Rigen para el Síndico Municipal las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Intendente, pudiendo ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones.

Art. 125.- Se reglamentarán sus funciones, estructura, deberes, atribuciones y procedimientos a través de Ordenanza Municipal.

PARTE V
DERECHOS POPULARES
TÍTULO I
INICIATIVA POPULAR

Art. 126.- Los ciudadanos podrán presentar proyectos de ordenanzas que no signifiquen la derogación de tasas, aranceles, derechos, atribuciones, o la erogación de gastos no previstos en el Presupuesto. No podrán ser objeto de iniciativa la reforma de la Carta Municipal, la organización administrativa del Gobierno Municipal, el Presupuesto y la creación de tributos.

Art. 127.- El Concejo Deliberante dará tratamiento al proyecto, aprobando o rechazando el mismo en un plazo de noventa (90) días desde su presentación. De lo contrario no podrá finalizar el período legislativo.

TÍTULO II
REFERÉNDUM POPULAR

Art. 128.- Mediante Referéndum, los actos administrativos, los asuntos de gobierno y el mantenimiento, reforma o anulación de normas jurídicas de significativa importancia pueden ser sometidas a la consideración del voto popular. No serán admisibles para normas tributarias o presupuestarias.

Art. 129.- Para la validez y eficacia del Referéndum se tendrá en cuenta:

- a) La convocatoria a los sectores será dispuesta por Ordenanza.
- b) Los votos emitidos deben superar el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Art. 130.- La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad, promulgando y publicando la misma.

TÍTULO III
CENTROS VECINALES

Art. 131.- La Municipalidad garantizará el funcionamiento de los Centros Vecinales que posean Personería Jurídica y creará un registro municipal de los mismos.

Art. 132.- Se fomentará la articulación entre los Centros Vecinales, la Municipalidad y las instituciones del medio para estimular la participación vecinal.

Art. 133.- Serán facultades de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- 2) Celebrar acuerdos entre sí o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- 3) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario.

- 4) Formar parte de los Consejos Consultivos Vecinales, designando a sus representantes.

Art. 134.- Los Consejos Consultivos Vecinales estarán integrados por representantes de los Centros Vecinales de conformidad con la ordenanza que se dicte al efecto, la que a su vez determinará el ámbito territorial de su actuación.

Art. 135.- Serán atribuciones de los Consejos Consultivos Vecinales:

- 1) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales y toda otra cuestión de interés público.
- 2) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del barrio.

PARTE VI

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 136.- Esta Carta Municipal puede ser reformada en todas o cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada para tal fin. La reforma debe ser declarada por Ordenanza, con el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 137.- La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no exceda el doble de la composición del Concejo Deliberante, los mismos serán elegidos por los ciudadanos a través del voto popular y desempeñarán sus cargos ad honorem.

Art. 138.- Para ser electo Convencional Municipal se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Concejal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

2

Expte. N° 91-53.554/2025

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE CAMPO QUIJANO

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del municipio Campo Quijano, tierra gaucha de tradiciones y cultura, cuna de trabajo y solidaridad, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de nuestra autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, e inspirados en la memoria de nuestros mayores y en el espíritu de unidad que ha acompañado la historia de nuestra comunidad.

Reconociendo el legado de los Pueblos Originarios que habitaron y habitan este territorio, custodios de saberes ancestrales, y reafirmando el valor histórico y cultural del Qhapaq Ñan, camino milenario que integró a los pueblos andinos y que constituye parte esencial de nuestro patrimonio.

Recordando al ferrocarril y a la obra del Ramal C-14 como motores de desarrollo y puertas de integración hacia los Andes, honrando la generosidad de las familias que cedieron sus tierras para la conformación de este pueblo, así como el esfuerzo, la perseverancia y el espíritu de trabajo de todas las personas y comunidades que poblaron, construyeron y dieron identidad al municipio Campo Quijano desde sus orígenes, y afirmando los derechos de las comunidades que conforman nuestra identidad colectiva.

Reconociendo nuestros cerros y ríos como parte inseparable de nuestra identidad, y como fuente de riqueza natural, cultural e histórica, y ratificando nuestro compromiso con la democracia, la participación ciudadana y el respeto por el ambiente, para asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Con el propósito de organizar política y jurídicamente el Municipio bajo los valores de la ética pública, la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno y la centralidad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando los derechos esenciales a la vida, la libertad, la salud, la educación, la justicia, el trabajo digno y la propiedad privada, y promoviendo la producción, el espíritu emprendedor y la cultura del trabajo.

Sancionamos la presente Carta Municipal como expresión de nuestra voluntad de autogobierno y como instrumento para consolidar el progreso, la justicia social y el desarrollo integral del municipio Campo Quijano.

LIBRO I

PARTE DOGMÁTICA

TÍTULO I

DECLARACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica del Municipio. El municipio Campo Quijano es una comunidad política, social y territorial organizada, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Ejerce sus funciones de gobierno en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 2°.- Forma de Gobierno. El municipio Campo Quijano adopta la forma de gobierno representativa, democrática y republicana, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, haciendo suyos los derechos, declaraciones y garantías en ellas establecidas.

Art. 3°.- Autonomía. El municipio Campo Quijano goza de plena autonomía en el ejercicio de sus competencias económicas, financieras, administrativas, institucionales y políticas, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Art. 4°.- Competencia. El Municipio ejerce sus competencias dentro de su jurisdicción territorial y detenta plenamente el poder de policía en todo el ejido municipal, de acuerdo con la Constitución Provincial, las leyes y las ordenanzas que lo reglamenten.

Art. 5°.- Jurisdicción y Límites. El Municipio ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales de Campo Quijano establecidos por la legislación provincial vigente.

CAPÍTULO II

Símbolos Municipales

Art. 6°.- Símbolos Oficiales. El municipio Campo Quijano adopta como Símbolos Oficiales:

1. La Bandera Municipal, que representa la identidad histórica, cultural, geográfica y social de la comunidad.
2. El Escudo Municipal, como emblema que sintetiza los valores, la tradición y el espíritu del pueblo.
3. El Himno Municipal, expresión artística y musical de su historia, sentimiento e identidad colectiva.
4. Otros símbolos que el Municipio instituya en el futuro mediante ordenanza o disposición de esta Carta Municipal.

Art. 7°.- Uso. Los símbolos municipales deben ser utilizados y exhibidos en los actos oficiales, instituciones públicas, documentos y en todo ámbito que represente al Municipio.

Art. 8°.- Protección. El uso indebido de los símbolos municipales, así como cualquier acción que menoscabe su dignidad, es sancionado conforme lo establezca la normativa vigente.

Art. 9°.- Promoción. El Municipio promueve en la ciudadanía el conocimiento, respeto y valoración de los símbolos oficiales.

Art. 10.- Creación y Reglamentación. La creación, diseño y reglamentación de los símbolos municipales se realiza mediante un proceso participativo que convoque a instituciones, organizaciones culturales y educativas, y a los vecinos del municipio Campo Quijano, garantizando su representatividad histórica y cultural.

Su reglamentación queda sujeta a lo que determine la ordenanza respectiva.

Art. 11.- Símbolos de localidades y parajes. El Municipio reconoce como atributos culturales legítimos de cada localidad, paraje o barrio los símbolos que reflejen su historia, identidad y tradiciones, incluyendo escudo, bandera e himno propios.

La creación, modificación y uso de estos símbolos se regula por Ordenanza Municipal, asegurando la participación de la comunidad y la preservación de los valores culturales locales.

Los símbolos oficiales del Municipio tienen preeminencia en los actos institucionales de carácter municipal.

CAPÍTULO III

Prohibición Expresa de Utilizar Nombres de Funcionarios

Art. 12.- Prohibiciones Generales. Queda terminantemente prohibido, en toda actividad financiada total o parcialmente con fondos públicos municipales destinados a la difusión de programas, obras, servicios o logros de la gestión:

1. Utilizar el nombre, imagen o cualquier representación gráfica del Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Concejales o cualquier otro funcionario público -en ejercicio o con licencia- cuando ello implique su promoción personal o la de un partido político determinado. Esta disposición no es aplicable respecto al Intendente en el caso de obras públicas.
2. Incorporar frases, lemas o eslóganes que asocien directamente la gestión o los logros a la figura nominal de un funcionario, debiendo primar siempre la identificación institucional del Municipio.
3. Utilizar símbolos, colores, logotipos o cualquier identidad visual de un partido político, agrupación o frente electoral en la comunicación oficial de gobierno.

Art. 13.- Identificación Institucional Obligatoria. Toda pieza comunicacional, anuncio, cartel de obra pública, sitio web o vehículo oficial debe identificarse exclusivamente con:

- El Escudo Oficial del Municipio.
- El nombre institucional del Gobierno Municipal o de la dependencia responsable.

Art. 14.- Excepciones. La prohibición establecida en este Capítulo no se aplica cuando la mención del nombre o la aparición de la imagen del funcionario sea estrictamente necesaria e inherente al ejercicio de la función pública, tales como:

- La firma de actos administrativos, resoluciones, decretos u otros documentos legales.
- La información biográfica institucional publicada en la sección "Autoridades" de los canales oficiales, siempre que no tenga carácter promocional.

Art. 15.- Régimen Sancionatorio. El incumplimiento de lo dispuesto es considerado falta grave y da lugar a la aplicación del régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder por el uso indebido de los recursos públicos.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Declaraciones Generales

Art. 16.- Indelegabilidad de Facultades y Vigencia. El Gobierno Municipal se rige por las disposiciones de esta Carta Municipal, y sus autoridades no pueden apartarse de ellas ni atribuirse potestades ajenas a su texto. Las facultades conferidas a las autoridades municipales por esta Carta Municipal son indelegables.

La Carta Municipal conserva su vigencia aún, cuando por actos de violencia o de cualquier otra naturaleza, se interrumpa su observancia.

Art. 17.- Responsabilidad del Estado. El Estado Municipal y, en su caso, sus funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen. El

Estado es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de la legislación vigente.

Los embargos no pueden recaer sobre bienes afectados a la función asistencial del Estado.

Art. 18.- Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Municipal son operativos. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Art. 19.- Publicidad de los Actos de Gobierno. Boletín Oficial Municipal. Todos los actos del Municipio son públicos. Se creará el Boletín Oficial Municipal, que será reglamentado por ordenanza, la cual establecerá su publicación, difusión y distribución. Toda norma municipal deberá ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 20.- Subvenciones. Obsequios. Ningún funcionario puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal, sino únicamente en forma institucional. Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva de la Municipalidad.

Art. 21.- Autofinanciamiento y Subvenciones. El Municipio promueve el autofinanciamiento como principio fundamental de su gestión económica, tendiente a garantizar la autonomía financiera y la sustentabilidad del desarrollo local. A tal efecto, el Municipio debe:

1. Establecer un sistema tributario justo, equitativo y progresivo que genere una recaudación eficiente de las tasas, derechos, contribuciones y demás ingresos propios.
2. Implementar mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas que aseguren el uso responsable de los recursos públicos.
3. Gestionar la justa distribución de impuestos coparticipables y de regalías producto de la explotación de los recursos no renovables a favor del Municipio.
4. Promover la economía local.

Art. 22.- Reivindicación Participativa. El Municipio Campo Quijano reivindica para sí los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas públicos generados por la Provincia, la Nación y los organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la región.

CAPÍTULO II

Derechos y Deberes

Art. 23.- Derechos. Los habitantes del Municipio gozan de los siguientes derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal:

- La protección de la vida, la familia, la niñez, la juventud, la ancianidad, las víctimas de violencia de género, las personas con adicciones y las personas con discapacidad.
- El desarrollo sostenible y la preservación del medioambiente.

- El derecho a la información y la publicidad de los actos de gobierno, especialmente lo referido al presupuesto municipal.
- La iniciativa popular y legislativa.
- La constitución y participación en centros y consejos vecinales.
- La solicitud de respuestas a las autoridades y la debida motivación de los actos administrativos.
- El acceso equitativo a los servicios públicos.
- La protección a consumidores y usuarios.
- El acceso a la educación y a la cultura.
- La participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.
- El desarrollo de su propio plan de vida.
- La libertad de culto.

Art. 24.- Deberes. Son deberes de los habitantes del municipio Campo Quijano:

- Respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.
- Cumplir las normas, ordenanzas y disposiciones municipales.
- Contribuir al sostenimiento del Municipio mediante el pago de tributos.
- Cuidar y preservar los bienes públicos y el patrimonio municipal.
- Proteger el ambiente y evitar acciones contaminantes.
- Colaborar con las autoridades en situaciones de emergencia o catástrofe.
- Mantener en condiciones de salubridad los inmuebles a su cargo.
- Respetar las normas de tránsito y seguridad vial.
- Tratar con respeto a funcionarios, empleados y miembros de la comunidad.
- Participar responsablemente en los mecanismos de participación ciudadana.
- Respetar y proteger la fauna doméstica y silvestre.
- Preservar las tradiciones, el patrimonio cultural e histórico del Municipio.
- Contribuir a la convivencia pacífica. Cumplir las normas municipales sobre salud pública, zoonosis y gestión de residuos.
- Denunciar hechos que afecten el interés público o el ambiente.

Art. 25.- Libertad de Prensa. Comunicación y Acceso a la Información. El Municipio garantiza la libertad de prensa, la libre expresión, el trabajo periodístico

y el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información sin censura previa.

Toda autoridad municipal debe asegurar:

1. El acceso a la información pública de manera completa, veraz, oportuna y gratuita, conforme a la normativa vigente.
2. Los mecanismos simples y digitales para solicitar información, con plazos claros de respuesta.
3. La publicación periódica de actas, resoluciones, presupuestos, ejecución presupuestaria, licitaciones, contratos y actos administrativos.
4. La igualdad de trato a todos los medios de comunicación, sin discriminación política, económica o ideológica.

El Municipio no puede ejercer presión, condicionamiento ni represalias contra periodistas o medios por su labor informativa.

CAPÍTULO III

De los Pueblos Originarios y Comunidades Preexistentes

Art. 26.- Reconocimiento. El Municipio Campo Quijano reconoce y protege la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios que habitan su territorio, su identidad, cosmovisión, espiritualidad, cultura, idioma, organizaciones comunitarias, costumbres y tradiciones conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Convenio 169 de la OIT (Ley Nacional 24071) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina.

Art. 27.- Igualdad y No Discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación por origen étnico o cultural. El Municipio garantiza la igualdad de oportunidades de los miembros de los Pueblos Originarios en el acceso a los servicios municipales, la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la justicia y la participación política.

Art. 28.- Participación y Consulta Previa. Toda política pública, proyecto, programa, ordenanza o decisión municipal que pueda afectar a las Comunidades Originarias, sus territorios, recursos naturales, formas de vida o patrimonio cultural requiere un proceso de consulta previa, libre, informada y participativa, conforme a los estándares internacionales vigentes.

Art. 29.- Patrimonio Cultural y Espiritual. El Municipio reconoce, preserva y fomenta los bienes, prácticas y sitios de valor cultural, ancestral y espiritual de las comunidades, incluidos sus lugares ceremoniales y símbolos de identidad. El Qhapaq Ñan y las áreas culturales vinculadas son declaradas bienes patrimoniales del Municipio, promoviendo su conservación en corresponsabilidad con las comunidades.

Art. 30.- Naturaleza y Territorio. Se reconoce el vínculo espiritual y cultural de los Pueblos Originarios con sus territorios ancestrales. El Municipio adopta el principio del Buen Vivir, reconociendo a la naturaleza y sus ecosistemas como sujetos de protección y resguardo en armonía con la vida comunitaria.

Art. 31.- Desarrollo Económico y Autogestión. El Municipio promueve y colabora técnicamente en la creación y fortalecimiento de organizaciones comunitarias, cooperativas y emprendimientos autogestionados orientados al desarrollo económico local, social, cultural, turístico y productivo de las Comunidades Originarias, respetando sus formas de organización propia.

Art. 32.- Educación y Salud Intercultural. El Municipio fomenta políticas de salud y educación con enfoque intercultural, reconociendo saberes, prácticas y agentes comunitarios propios. Se garantiza la incorporación de contenidos históricos y culturales originarios en los ámbitos educativos y culturales municipales. Además, garantiza el acceso efectivo y permanente a la atención de la salud pública en las comunidades originarias de la Quebrada del Toro, promoviendo prácticas de salud intercultural y la presencia periódica de equipos de salud en el territorio.

Art. 33.- Qhapaq Ñan y Patrimonio Ancestral. El Municipio Campo Quijano reconoce al Qhapaq Ñan, sus caminos, sitios, paisajes culturales y manifestaciones espirituales asociadas como Bien Patrimonial, Histórico y Cultural del Municipio, de conformidad con su declaración de Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Art. 34.- Protección. El Municipio garantiza su protección, preservación, conservación, señalización y puesta en valor, en articulación con las Comunidades Originarias, organismos provinciales, nacionales y entidades culturales competentes.

Art. 35.- Intervención. Toda obra, intervención pública o privada, proyecto turístico, productivo o de infraestructura que pudiera afectar el Qhapaq Ñan o su área de influencia debe someterse a un proceso de consulta previa, libre e informada con las Comunidades Originarias correspondientes, conforme a la legislación vigente y los estándares internacionales aplicables.

LIBRO II

PARTE ORGÁNICA

TÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Organización del Gobierno Municipal

Art. 36.- Constitución del Gobierno Municipal. División de Poderes. Lucha contra la Corrupción. El Municipio es gobernado por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante.

El Gobierno Municipal representa la entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio, subordinándose a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa vigente.

El Municipio asume como política la lucha contra la corrupción, diseñando y aplicando instrumentos para prevenir y denunciar actos presuntamente corruptos.

Art. 37.- Inmunidad e Incompatibilidad. El Intendente, los Concejales y los Convencionales Municipales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus funciones. Tienen iguales incompatibilidades que los legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias.

Art. 38.- Deberes y Atribuciones del Gobierno Municipal. El Municipio tiene los siguientes deberes:

1. Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población.
2. Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación sostenible del Municipio.
3. Promover y dinamizar el desarrollo humano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos acordes con la planificación del desarrollo provincial y municipal.
4. Preservar y conservar el medioambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
5. Promover la participación ciudadana.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, tradicionales, históricos, morales y cívicos de la población del Municipio.
7. Planificar y ordenar el territorio municipal, asegurando un crecimiento urbano equilibrado y accesible.
8. Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
9. Reglamentar en materia de ruidos molestos y del uso de pirotecnia.
10. Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad animal.
11. Regular y diagramar el tránsito en las zonas urbanas y rurales.
12. Dictar los códigos que sean necesarios para la concreción de los objetivos instituidos en esta Carta Municipal.
13. Brindar a las personas con discapacidad la asistencia social apropiada en el ámbito de su competencia, asegurando el disfrute de los derechos que les corresponden y eliminando toda barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento.
14. Fomentar la actividad turística.
15. Gestionar, a través de la autoridad municipal competente, la regularización dominial dentro del ejido urbano.
16. Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes y emergencias.
17. Promover el ejercicio pleno de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios.

18. Fomentar la información pública y su digitalización.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Concejo Deliberante

Art. 39.- Concejo Deliberante. Naturaleza Jurídica. El Concejo Deliberante es el órgano legislativo del Municipio, encargado de la sanción de normas, el control del Departamento Ejecutivo Municipal y la representación de los vecinos.

Art. 40.- Independencia del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante es un órgano deliberativo autónomo, con plena independencia funcional, administrativa y financiera del Departamento Ejecutivo Municipal.

En el ejercicio de sus atribuciones, sus miembros no recibirán instrucciones ni presiones de ninguna autoridad del Departamento Ejecutivo Municipal, y podrán desempeñar sus funciones con total libertad de criterio.

El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá interferir, condicionar, obstaculizar ni influir en el funcionamiento interno del Concejo Deliberante, su organización, procesos legislativos, decisiones, personal o recursos.

Toda comunicación entre ambos órganos deberá realizarse por los canales institucionales formales, respetando la división de poderes y el principio de control recíproco establecido en la presente Carta Municipal.

Art. 41.- Requisitos. Para ser Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía, inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio, con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años, o ser nativo del mismo.

Art. 42.- Inhabilidades. Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejal:

1. No ser elector en el Padrón Municipal.
2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
3. Haber sido declarado fallido o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
4. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago, en tanto no se haya satisfecho el crédito.
5. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano.

6. Haber cesado funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato. En este caso, la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.
7. Contar con sentencia firme de segunda instancia por el tiempo que dure la condena por delitos de acción pública, acción pública dependiente de instancia privada y delitos de acción privada.

Art. 43.- Incompatibilidades. El cargo de Concejal es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes.
2. El ejercicio de función o empleo en el gobierno federal, provincial o municipal.
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividades rectoras, de asesoramiento o con mandato en empresas o personas humanas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Campo Quijano, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados.
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la Municipalidad, con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.

Art. 44.- Facultad de Corrección. El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad legal o moral sobreviniente, debiendo para tal efecto contarse con dos tercios (2/3) del voto de la totalidad de los miembros.

Art. 45.- Sesión Preparatoria. El Concejo Deliberante se reúne en sesiones preparatorias todos los años, el 10 de diciembre, con el objeto de constituir el Cuerpo y elegir anualmente sus autoridades. Las autoridades que se designan son: Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo.

Se designan también los miembros para integrar las comisiones permanentes de trabajo, fijándose los días y horas de las reuniones de comisión y de sesión, respectivamente.

Art. 46.- Sesiones Ordinarias. Prórroga. Las Sesiones Ordinarias se inician el 1 de febrero y finalizan el 15 de diciembre. Pueden prorrogarse por resolución del Cuerpo antes de la finalización del período, o de forma automática si no se aprobara el presupuesto, y continúan hasta la aprobación del mismo.

Art. 47.- Sesiones Especiales. El Concejo Deliberante puede ser convocado por el Presidente del Cuerpo a Sesiones Especiales, las que se citan para tratar temas específicos o de urgente tratamiento, a solicitud de una tercera parte (1/3) de los miembros del Cuerpo o del Intendente, durante el período ordinario de sesiones, con un plazo de veinticuatro (24) horas.

Art. 48.- Sesiones Extraordinarias. Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera del período ordinario y pueden ser convocadas por el

Intendente y por el Presidente del Concejo Deliberante, por petición de una tercera parte (1/3) de sus integrantes.

El Concejo Deliberante podrá ser convocado a dichas sesiones siempre que los asuntos de interés público así lo requieran. El plazo no podrá exceder de dos (2) días hábiles.

Art. 49.- Quórum. Las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante son públicas. Para sesionar se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros. El Concejo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar las inasistencias. El Concejo Deliberante podrá aplicar sanciones económicas por inasistencias injustificadas a las sesiones.

Art. 50.- Facultades Disciplinarias. Exclusión. El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad legal o moral sobrevinientes. Para este fin deben concurrir las dos terceras partes (2/3) de los miembros totales del Concejo.

La exclusión del miembro sólo puede tratarse en sesión convocada a tal efecto, luego de haberse permitido el ejercicio de legítima defensa.

La penalización por falta injustificada de los Concejales a la reunión de comisión y sesión será del quince por ciento (15%) o treinta por ciento (30%) de la dieta del Concejel, respectivamente. Dicha penalización será dispuesta por Resolución Municipal.

Art. 51.- Composición y Duración. El Concejo Deliberante está integrado por un número de Concejales que resulten de la aplicación del artículo 171 de la Constitución Provincial; electos por sufragio directo, secreto y obligatorio, según la normativa electoral vigente.

La distribución de bancas puede ajustarse según el sistema electoral y la representación proporcional que establezca la Ley Provincial.

Los Concejales duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

Cumplidos dos (2) mandatos consecutivos, debe transcurrir al menos un (1) período completo para poder ser nuevamente candidatos.

Art. 52.- Reemplazo y Renuncia. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente para el desempeño del cargo de un Concejel, éste será reemplazado de acuerdo con la lista oficializada por la autoridad electoral.

Basta con el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia voluntaria de un Concejel a su cargo.

Art. 53.- Disposiciones. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las formas de:

1. Ordenanza.
2. Resolución.
3. Declaración.
4. Pedidos de informe.

5. Comunicación.

Las ordenanzas son disposiciones con fuerza de ley.

Art. 54.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante, sin perjuicio de las que en el futuro se agreguen:

1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones, pedidos de informe y comunicaciones.
2. Darse su reglamento interno, elegir sus autoridades, dictar su propio presupuesto, nombrar a los empleados de su inmediata dependencia y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
4. Tomar juramento al Intendente según lo normado por la presente Carta Municipal y demás reglamentaciones que se dicten al efecto.
5. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Municipal.
6. Aprobar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y el reglamento tarifario anual.
7. Evaluar informes de gestión y rendiciones trimestrales, semestrales o anuales.
8. Autorizar empréstitos, convenios, concesiones o adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
9. Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y los que regulen el régimen jurídico de los entes descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones y concesiones de los servicios públicos.
10. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Municipal, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el régimen de penalidades, que puede contener sanciones de multa, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.
11. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio. La falta de tratamiento configura una irregularidad.
12. Pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo. La no contestación en término configura una irregularidad.
13. Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha a la Municipalidad.
14. Podrá aprobar pedidos de informe emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo solicitar dentro del ejercicio anual

pedidos de informe de la misma temática una vez aprobado por dicho Cuerpo.

15. Someter a cualquiera de sus miembros, al Intendente y a los Jueces de Faltas a juicio político, y destituirlos por condena penal o por mal desempeño de su cargo con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
16. Considerar la renuncia o licencia de los funcionarios electivos, del Síndico Municipal y de los jueces municipales de faltas.
17. Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo asuntos de extrema gravedad o urgencia, en cuyo caso podrá disponerse por mayoría de sus miembros.
18. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta política de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carecen de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaban los mandatos de quienes los propusieron para su designación, o cuando éstos lo determinen, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.
19. Nombrar de su seno comisiones investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidades de funcionarios municipales. Estas comisiones deben respetar los derechos y garantías constitucionales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
20. Calificar los casos de utilidad pública municipal a los fines de ejercer la iniciativa legislativa en materia de expropiación y establecer restricciones y servidumbres administrativas con arreglo a las leyes que rigen en la materia, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
21. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público municipal.
22. Sancionar ordenanzas sobre constitución de derechos reales y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
23. Aprobar y rechazar, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Nación, empresas públicas o entidades autárquicas.
24. Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos, municipalizando aquellos que estime conveniente.
25. Dictar los códigos de ordenamiento territorial municipal, de planeamiento urbano, de edificación, bromatológico, de tránsito, tributario, de faltas, administrativo, ambiental y de ética de la

función pública, y todo otro Cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.

26. Establecer el régimen de organización y funcionamiento de los centros vecinales y demás organismos de participación de acuerdo con lo prescrito en esta Carta Municipal.
27. Reglamentar la ubicación y funcionamiento de depósitos de materiales explosivos, tóxicos y cualquier otro que atente o pueda atentar contra la seguridad, la salud pública y/o el ambiente.
28. Establecer normas para el cuidado del medioambiente, incluyendo árboles, plazas, paseos, lugares públicos y la protección de la vida en general.
29. Constituirse por convocatoria formal o autoconvocada ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas en forma inmediata.
30. El Concejo Deliberante funcionará en estos casos con quórum restringido de la mitad de sus miembros, debiendo integrar a las deliberaciones al Intendente.
31. Reglamentar la organización y el funcionamiento de la Biblioteca Popular Pública Municipal y velar por su funcionalidad y constante actualización.
32. Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Municipal y aquellas que no hayan sido delegadas al Intendente.
33. Legislar sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
34. Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
35. Dar nombres a calles, avenidas, pasajes, plazas, paseos, barrios, edificios y cualquier otro sitio de dominio público y privado municipal.
36. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la defensa civil en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios y países limítrofes.
37. Reglamentar por ordenanza la concesión de usos de bienes públicos, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, en concordancia con lo prescrito en esta Carta Municipal.
38. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales, deportivas, de espectáculos o de servicios dentro del ejido urbano.
39. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública.

40. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano de transporte de pasajeros y de carga.
41. Reglamentar la tenencia responsable de mascotas.
42. Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal; por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento.
43. Convocar cuando lo juzgue oportuno, con los votos de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, a quien ejerza la presidencia del Órgano de Control para que concurra al recinto del Concejo Deliberante o a las comisiones, según corresponda, con el objeto de suministrar informes.
44. Realizar el control de gestión y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas.
45. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Municipal, conforme a lo expresamente establecido en la presente.
46. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Municipal determina.
47. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
48. Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales.
49. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Municipio por esta Carta Municipal y la Constitución Provincial.
50. Reglamentar por ordenanza la obligatoriedad, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, de la difusión y concientización de la Carta Municipal.
51. Ejercer las demás atribuciones conferidas por esta Carta Municipal, siendo los incisos precedentes de carácter exclusivamente enunciativo.

Art. 55.- Autonomía Presupuestaria del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante cuenta con un presupuesto propio, suficiente para garantizar su funcionamiento independiente y el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y de control.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe incluir anualmente en el proyecto de presupuesto municipal la partida correspondiente al Concejo Deliberante, la cual no puede ser disminuida ni modificada sin autorización expresa del propio Concejo.

El Concejo Deliberante tiene la facultad de administrar y ejecutar directamente los recursos asignados, gestionar sus contrataciones, designar su planta de personal y realizar las erogaciones necesarias para su operación, sin intervención del Departamento Ejecutivo Municipal.

Cualquier intento de condicionar, retrasar o limitar la ejecución de su presupuesto por parte del Departamento Ejecutivo Municipal es considerado una

violación al principio de división de poderes y a la autonomía del órgano legislativo municipal.

Art. 56.- Ejecución Presupuestaria y Administración de Recursos. El Concejo Deliberante administra y ejecuta sus recursos de manera autónoma, sin intervención del Departamento Ejecutivo Municipal en los procesos de contratación, designación de personal, adquisición de bienes o prestación de servicios. El Presidente del Concejo Deliberante es la autoridad superior en materia presupuestaria interna.

Art. 57.- Presupuesto del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante dicta su propio presupuesto para el correcto funcionamiento, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes municipales. El incumplimiento de lo establecido es causal de mal desempeño.

Art. 58. - Transparencia y Rendición de Cuentas. El Concejo Deliberante debe realizar una rendición de cuentas anual de la ejecución del presupuesto, la cual es pública y accesible a los vecinos. La rendición es presentada ante al Síndico Municipal o el órgano que cumpla sus funciones, asegurando la transparencia en el uso de los recursos y la correcta administración del gasto legislativo. El Departamento Ejecutivo Municipal no tiene injerencia en la evaluación de dicha rendición, garantizando la independencia de control.

Art. 59.- Digesto. Anualmente, el Concejo Deliberante procede a actualizar el Digesto Municipal, el que contiene las normas de carácter general, permanentes y vigentes.

El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contenga y debe digitalizarse y publicarse en la página web oficial del Municipio.

CAPÍTULO II

Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 60.- Elegibilidad. Inhabilidades. Incompatibilidades. Duración. Para ser Intendente se requiere:

- 1) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo al momento de la elección.
- 2) Ser nativo del Municipio, con residencia de cuatro (4) años, o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 3) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.

Su elección y duración en el cargo se rigen por lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Provincial.

Art. 61.- Asunción del Cargo. Juramento. El Intendente debe asumir en la fecha 10 de diciembre. Al asumir el cargo, presta juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante en el lugar establecido a tal efecto.

Art. 62.- Ausencia. El Intendente debe informar al Concejo Deliberante toda vez que deba ausentarse del Municipio por un (1) período superior a cinco (5) días. Si éste se encuentra en receso, se dará cuenta.

Mientras dure la ausencia del Intendente, el Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo del Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 63.- Acefalía. En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 64.- Acefalía Definitiva. En caso de que el impedimento o inhabilidad sea definitiva, o haya sido destituido, y falte más de un (1) año para completar su mandato, debe convocarse a elecciones conforme a lo dispuesto por el artículo 182 de la Constitución Provincial.

Si el período para finalizar el mandato fuera menor a un (1) año, la sucesión del cargo será de acuerdo a lo dispuesto para la acefalía temporaria.

Art. 65.- Declaración Jurada Patrimonial. Antes de asumir el cargo, el Intendente debe presentar una Declaración Jurada Patrimonial, la que se reitera al término del mandato cumplido, remitiéndola a la Escribanía de Gobierno de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 66.- Atribuciones y Deberes.

1. Representar al Municipio, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas si corresponde.
3. Emitir decretos y resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y a los organismos que corresponda.
4. Presentar proyectos de ordenanza, proponer la modificación, derogación de las existentes y vetarlas. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.
5. Informar sobre el estado general y memoria del Municipio cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante.
6. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando la mayoría absoluta del Cuerpo lo solicite.
7. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
8. Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
9. Dar al Concejo Deliberante los informes que este le solicite, dentro del plazo que le estipule.
10. Concurrir al Concejo Deliberante cada vez que se lo convoque para brindar la información escrita y oral requerida por el mismo.
11. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que se requiera.

12. Dictar normas de estructuración y organización funcional de las áreas y departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.
13. Iniciativa de ordenanza de estructuración y organización funcional de secretarías, áreas y departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.
14. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y fijar el horario de la administración.
15. Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados, bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificados por procedencia, ordenados y descritos para un servicio eficiente de información y control.
16. Conocer originalmente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.
17. Ejercer el poder de policía municipal cuando no se haya atribuido a la Justicia Administrativa de Faltas. Tiene facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausurar, disponer decomiso y destrucción de objetos, y en sus casos solicitar el auxilio de la fuerza pública y toda otra atribuida por la Constitución Provincial.
18. Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
19. Poner a disposición del Concejo Deliberante, Delegación Municipal y organismos de control de los fondos.
20. Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de octubre de cada año el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza Impositiva.
21. Presentar al Concejo Deliberante dentro del primer semestre del año la Cuenta General del Ejercicio vencido. Las mismas deben remitirse a la Auditoría General de la Provincia antes del 30 de junio de cada año o de acuerdo a la legislación vigente.
22. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan al Municipio.
23. Convenir con el Estado Nacional y Provincial la percepción de tributos.
24. Publicar un resumen trimestral y semestral dentro de los treinta (30) días de su vencimiento.
25. Expedir órdenes de pago.
26. Dar forma y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

27. Aceptar o denegar donaciones y legados sin cargos efectuados al Municipio, y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo.
28. Aplicar las políticas especiales que establece la presente Carta Municipal, de conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas respectivas, en su caso.
29. Promover la forestación con especies autóctonas en el radio municipal.
30. Recopilar y numerar las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos municipales y cumplirlos.
31. Realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten.
32. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.
33. Elevar a la Corte de Justicia una terna con acuerdo del Concejo Deliberante para la designación del Juez de Paz.
34. Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales, salubridad e higiene.
35. Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
36. Poner a disposición de los vecinos la edición actualizada del Digesto Municipal, en forma digital y en la página web del Municipio.
37. Llevar actualizado un libro de protocolo que contenga todos los decretos y resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. La numeración de los instrumentos mencionados debe ser correlativa.
38. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y que correspondan a la función del Municipio.
39. El Intendente debe residir de manera efectiva en el Municipio.
40. Conmemorar junto al pueblo las fiestas patrias.
41. Gestionar por vía judicial, agotada la instancia administrativa, las cobranzas de las rentas del Municipio.

El incumplimiento y no observancia de los incisos son causales de mal desempeño en la función.

CAPÍTULO III

Secretarías

Art. 67.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal competen al Intendente.

Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

Se determinará como mínimo la existencia de la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 68.- Juramento y Declaración Jurada Patrimonial. Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente. Deben realizar la Declaración Jurada Patrimonial al ingreso y egreso de la función, remitiéndose a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

Art. 69.- Refrendo. Responsabilidad. Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables de sus actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar resoluciones que las ordenanzas autoricen, de acuerdo con su competencia, y aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta Carta Municipal.

Deben comparecer ante el Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda la información que dicho Cuerpo solicite en el plazo fijado.

El incumplimiento e inobservancia constituyen causal de mal desempeño de la función.

CAPÍTULO IV

Delegaciones Municipales

Art. 70.- Delegación Municipal. La Delegación Municipal constituye una unidad administrativa desconcentrada del Departamento Ejecutivo Municipal, con asiento en dicha localidad, destinada a garantizar la prestación eficaz y continua de los servicios municipales y la atención directa de las necesidades de la comunidad.

Art. 71.- Delegado Municipal. El Delegado Municipal es un funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal, con competencia territorial en dicho distrito, encargado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos locales, coordinar acciones con el Municipio y representar institucionalmente al Departamento Ejecutivo en la localidad.

Art. 72.- Requisitos. Para ser Delegado Municipal se requiere:

1. Ser argentino, mayor de veintiún (21) años de edad.
2. Poseer domicilio real o acreditar residencia permanente de al menos dos (2) años previos a su designación.
3. Contar con idoneidad y antecedentes compatibles con la función pública.
4. No encontrarse comprendido en las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los funcionarios municipales.

Art. 73.- Remoción. El Delegado podrá ser removido por el Intendente por causa justificada, mediante resolución fundada, comunicada al Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 74.- Competencias y Funciones. El Delegado Municipal tiene a su cargo:

1. Supervisar y ejecutar el mantenimiento de la calle municipal interna del área, priorizando vías afectadas por tránsito pesado y servicios esenciales.
2. Mantener y gestionar el alumbrado público.
3. Coordinar la limpieza, recolección de residuos y erradicación de microbasurales.
4. Gestionar reclamos y articular con organismos provinciales respecto de agua, transporte público y otros servicios esenciales.
5. Fiscalizar obras particulares menores y detectar urbanizaciones irregulares.
6. Monitorear y reportar el tránsito minero y de transporte pesado dentro de la localidad.
7. Relevar mensualmente necesidades y solicitar al Municipio recursos de maquinaria, personal y materiales.
8. Representar al Departamento Ejecutivo Municipal ante instituciones y organizaciones de la comunidad dentro del ejido de la Delegación.
9. Cumplir y hacer cumplir la normativa municipal en su jurisdicción.

Art. 75.- Obligaciones de Gestión y Transparencia. El Delegado debe:

1. Garantizar atención presencial al público.
2. Elevar un informe mensual escrito al Intendente sobre el estado de los servicios, tránsito pesado, infraestructura y ambiente.
3. Publicar, en coordinación con el Municipio, los avances de obras y servicios del distrito.

Art. 76.- Fondo de Gestión Territorial. Créase el Fondo de Gestión Territorial, destinado exclusivamente a la ejecución de obras menores, mantenimiento vial, alumbrado público, limpieza y provisión o alquiler de maquinaria destinada al distrito.

El Presupuesto Municipal debe identificar de manera separada y clara los recursos afectos a este Fondo, cuya administración se realizará bajo criterios de eficiencia, transparencia y participación vecinal.

Art. 77.- Ordenamiento Territorial Local. El Municipio elaborará un Plan de Ordenamiento Territorial, que contemplará:

1. La delimitación de zonas residenciales, rurales y de expansión urbana.
2. Corredores específicos para tránsito pesado.
3. Áreas de protección ambiental, riesgo hídrico o erosivo.
4. Espacios destinados a salud, educación, recreación y servicios públicos.

El Plan será actualizado cada cinco (5) años.

Art. 78.- Unidad de Apoyo Comunitario. El Municipio podrá constituir una Unidad de Apoyo Comunitario destinada a colaborar en:

1. El ordenamiento del tránsito, especialmente en horarios escolares.
2. Acciones de prevención y educación vial.
3. Apoyo a programas ambientales y de control de microbasurales.
4. Acompañamiento en las actividades comunitarias y eventos locales.

La Unidad no ejercerá funciones policiales.

Art. 79.- Transparencia y Publicidad de la Gestión. El Municipio deberá publicar mensualmente, en su sitio oficial y en formato de libre acceso:

1. El detalle de las intervenciones en la red vial de la jurisdicción.
2. El estado y reparación del alumbrado público.
3. Las obras ejecutadas o en ejecución.
4. La ejecución presupuestaria del Fondo de Gestión Territorial.

CAPÍTULO V

Juicio Político

Art. 80.- Intervención. Destitución. Juicio Político. El Municipio puede ser intervenido por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

El juicio político tiene como objeto la destitución del Intendente que hubiere incurrido en las causales de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones o condena penal.

El juicio político en ningún caso durará más de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la Comisión Investigadora dictamine la procedencia del mismo. Contrariamente, se tendrá por absuelto al imputado y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 81.- Causales. El Intendente puede ser sometido a juicio político y destituido de su cargo por las siguientes causas:

1. Mal desempeño de sus funciones.
2. Condena penal con sentencia firme en segunda instancia.

Art. 82.- Procedimiento. El procedimiento del juicio político se debe establecer por Ordenanza Municipal, respetando las garantías constitucionales, el principio de inocencia, debido proceso y el derecho de defensa en juicio del acusado.

Art. 83.- Apelación. El Intendente puede apelar, con efecto suspensivo, ante la Corte de Justicia de la Provincia, por sí o por intermedio de representantes o quien acredite personería de urgencia, de conformidad con la legislación de procedimiento.

La Comisión Investigadora tiene carácter permanente y se constituye en Comisión Acusadora durante la sustanciación del juicio.

Art. 84.- Publicidad. El juicio es público. Sólo puede disponerse el secreto en las actuaciones preliminares de la Comisión Investigadora.

TÍTULO III

DE FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 85.- Iniciativa. Las Ordenanzas tienen origen en proyectos presentados por miembros o comisiones del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de iniciativa popular conforme a la Ley.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: “El Concejo Deliberante de Campo Quijano sanciona con fuerza de Ordenanza”, además de contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 86.- Aprobación. Observación. Veto. Aprobado un proyecto de ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Se considera aprobado, por éste, todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo y, si éste insistiere con la aprobación del mismo, debe contar con los dos tercios (2/3) de sus miembros, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su devolución por el Departamento Ejecutivo. En tal caso, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 87.- Ordenanzas Ad Referéndum. En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, sociales y económicas, y otras similares que no permitan dilaciones, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad referéndum del Concejo Deliberante y comunicarlas a éste dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su recepción. Vencido este término sin ser rechazadas, quedan automáticamente aprobadas. Si el Concejo Deliberante estuviere en receso, se convocará de inmediato a Sesión Extraordinaria, bajo apercibimiento de perder eficacia en forma automática.

Art. 88.- Ordenanza. Vigencia. Numeración. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anotará correlativamente indicando el año en un registro especial llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho Registro es de consulta pública.

Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal Digital y desde el día en que la ordenanza lo determine. Si no contare en su texto con tal determinación, es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

TÍTULO IV
HACIENDA, ECONOMÍA, RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ESTRUCTURAS
CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal

Art. 89.- Patrimonio Municipal. Constituyen recursos propios del Municipio:

1. El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
2. Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley a las municipalidades.
3. El impuesto a la radicación de automotores en los límites que le corresponda.
4. Las tasas.
5. Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
6. Las contraprestaciones por usos diferenciados de los bienes municipales.
7. La coparticipación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia, con las alícuotas que fije la ley.
8. Los créditos, donaciones y subsidios.
9. Todos los demás ingresos determinados por las normas municipales en los límites de su competencia.

Art. 90.- Disposiciones de Bienes Inmuebles. Todo acto de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Municipio sólo puede realizarse con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 91.- Disposiciones de Bienes Muebles. La disposición de bienes muebles registrables o no, es reglamentada por ordenanza y aprobada por la mayoría absoluta del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

Principios Tributarios

Art. 92.- Principios. La igualdad, legalidad, equidad, progresividad, simplicidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad son las bases del tributo y de las cargas públicas en el ámbito municipal.

Art. 93.- Exenciones. Las exenciones tributarias son dispuestas por ordenanzas.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo de la Economía Municipal

Art. 94.- Desarrollo. El Municipio promueve el desarrollo económico y social que tiendan a:

1. Una política orientada al pleno empleo.
2. Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.

3. Estabilizar a la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
4. Procurar mercados para los productos locales evitando la intermediación.
5. Estimular la radicación de industrias promoviendo la transformación de la materia prima en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología, siempre y cuando se ajusten a las leyes y ordenanzas dictadas al efecto.
6. Elaborar planes de desarrollo urbano en función del mayor aprovechamiento económico y social.
7. Fomentar el turismo a través de un régimen de promoción acorde a la legislación vigente.
8. Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

CAPÍTULO IV

Ejercicio Fiscal

Art. 95.- El Ejercicio Fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 96.- Presupuesto General. Contenido. Es el instrumento contable de planificación y de control de las cuentas municipales. El Presupuesto General Anual contiene para cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de los recursos destinados a financiar por sus montos íntegros, sin compensación alguna.

La confección del presupuesto se efectúa cumpliendo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Voluntad política.
3. Unidad.
4. Universalidad.
5. Especialidad.
6. Publicidad.
7. Anualidad.
8. Transparencia.

La iniciativa legislativa corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, que puede además proponer presupuestos plurianuales, sin que en ningún caso estos puedan exceder el período de la gestión del titular del Departamento Ejecutivo o su reemplazante legal.

El presupuesto debe tener y garantizar las partidas necesarias para el funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Órganos de Control, Áreas Descentralizadas, Sindicaturas, Auditorías y Delegaciones Municipales. Debe garantizar asimismo las partidas mínimas establecidas por esta Carta Municipal y ordenanzas vigentes.

El Presupuesto no contiene disposiciones creadoras, derogatorias o modificatorias de otras normas.

El Presupuesto es remitido al Concejo Deliberante con el pertinente plan de obras públicas.

Toda ordenanza que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de financiamiento. Tales gastos y recursos deben incluirse en la primera ordenanza de presupuesto que se apruebe, bajo sanción de caducidad.

Se debe garantizar en el Presupuesto General la incorporación mínima de recursos para gastos del servicio público, obras públicas y acción social para las delegaciones municipales, resultantes de los ingresos corrientes de los tributos municipales originados por cada delegación en su jurisdicción de injerencia y funcionamiento. El incumplimiento y no observancia de lo establecido es causal de mal desempeño.

Art. 97.- Presupuesto General. Presentación. El Departamento Ejecutivo Municipal presenta anualmente al Concejo Deliberante, hasta el 30 de octubre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas. El mismo es tratado en Sesión Ordinaria, la que se prorroga automáticamente hasta la aprobación del Ejercicio Fiscal, cuando el período ordinario resulte insuficiente.

Art. 98.- Prórroga. Vencido el Ejercicio Fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de Gastos y Recursos, se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

Art. 99.- Concejo Deliberante. Presupuesto. El Municipio debe garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Concejo Deliberante, que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de sus recursos corrientes, con la exclusión de los fondos de asignación específica para obras públicas y de acción social gestionados ante los gobiernos nacional y provincial, organismos privados e internacionales de financiamiento, y los provenientes de empréstitos.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar para el Concejo Deliberante la disposición de los recursos previstos en el Presupuesto Anual, así también, en igual porcentaje, las partidas resultantes del incremento de los ingresos corrientes del año fiscal en curso. El incumplimiento y no observancia son causales de mal desempeño.

Art. 100.- Gastos en Personal. Límites. La partida presupuestaria destinada a gastos en personal no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus recursos corrientes netos. Dentro de esta partida se incluyen las dietas de los Concejales, que tendrán como base dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles y no podrán exceder del setenta por ciento (70%) del importe que, en concepto de sueldo, percibe el Intendente.

Art. 101.- Ejecución Presupuestaria. Toda la actividad financiera y patrimonial desarrollada con motivo de la ejecución del presupuesto debe reflejarse en la contabilidad municipal. Las operaciones relativas a la recaudación de los tributos, demás ingresos y las referentes al compromiso devengado, imputación y pago de los gastos deben ser registradas.

En la ejecución presupuestaria, el Departamento Ejecutivo Municipal observa las siguientes pautas:

- a) Los créditos del presupuesto no pueden destinarse a finalidad u objeto que no sea el enunciado en la asignación respectiva, pudiendo modificarse solamente con autorización del Concejo Deliberante.
- b) Todo excedente de recursos debe contar con autorización expresa del Concejo Deliberante para su aplicación, excepto el inciso c).
- c) No se pueden ejecutar partidas sin créditos disponibles, a excepción de las destinadas a:
 - c.1) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes y transacciones judiciales.
 - c.2) Epidemias, inundaciones y otros siniestros que hagan indispensable la asistencia inmediata del Municipio.
- d) Los fondos que, por cualquier concepto, recibiere el Municipio por parte de organismos o entidades provinciales, nacionales o internacionales, oficiales o privados, reintegrables o no, con o sin afectación específica, quedan incorporados al Presupuesto sin excepción.

CAPÍTULO V

Cuenta General del Ejercicio

Art. 102.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe presentar la Cuenta General del Ejercicio con detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos previstos en el presupuesto correspondiente y de aquellos que se incorporaron modificándolo.

La misma debe estar integrada por:

1. Ejecución presupuestaria de recursos y gastos, de acuerdo a las pautas establecidas por esta Carta Municipal.
2. Información de los gastos, de acuerdo al objeto del gasto, por finalidad y función.
3. Estado de situación del Tesoro y de la deuda, al 31 de diciembre de cada año.
4. Ejecución analítica de la obra pública ejecutada, al 31 de diciembre de cada año.
5. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.
6. Información sobre el plantel del personal municipal, al 31 de diciembre de cada año.
7. Estados contables que reflejen la situación patrimonial y financiera del Municipio.

Art. 103.- Presentación. En forma anual y antes del 30 de junio de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio e Informe de Gestión del Ejercicio Fiscal inmediato

anterior. El Concejo Deliberante, en el término de treinta (30) días corridos de recibido el informe de la Auditoría General de la Provincia, deberá aprobar, observar o desaprobar la misma.

La no presentación de la Cuenta General del Ejercicio en tiempo y forma será considerada causal de mal desempeño.

Art. 104.- Publicación. La Cuenta General del Ejercicio deberá ser publicada luego de ser elevada al Concejo Deliberante.

TÍTULO V

ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Unidad de Sindicatura Interna

Art. 105.- Modelo de Control Municipal. La Municipalidad adopta un modelo de control interno integral e integrado, como responsabilidad primaria e indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal, orientado a asegurar la legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 106.- Unidad de Sindicatura Interna. La Unidad de Sindicatura Interna Municipal (USI) es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal del Departamento Ejecutivo Municipal, incluyendo sus organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado municipal, cualquiera fuere su modalidad de organización.

Art. 107.- Síndico Municipal. La Unidad de Sindicatura Interna depende orgánica y jerárquicamente del Intendente; su titular se denomina Síndico Municipal y es designado y removido por el Intendente.

Para ser Síndico Municipal se requiere:

1. Ser contador público nacional, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
2. Tener una residencia inmediata anterior de dos (2) años en el Municipio.

Art. 108.- Remoción. El Síndico Municipal cesa en sus funciones al finalizar el mandato constitucional del Intendente que lo designó, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran.

Art. 109.- Componentes. El sistema de control interno se estructura, como mínimo, sobre los siguientes componentes:

- a) Ambiente de Control.
- b) Gestión de Riesgos.
- c) Actividades de Control.
- d) Información y Comunicación.
- e) Supervisión y mejora continua.

Art. 110.- La reglamentación se establecerá mediante ordenanza, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Por ordenanza se determinará incompatibilidades y causales de remoción del Síndico Municipal, garantizando la idoneidad y la independencia técnica del cargo.

CAPÍTULO II

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Art. 111.- Integración y Reglamentación. El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas está integrado por un Juez Administrativo Municipal de Faltas. Por ordenanza se determina su estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y procedimiento de faltas. El número de miembros puede incrementarse cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran.

Art. 112.- Juez de Faltas. Es designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser removido por juicio político.

Art. 113.- Requisitos. El titular del órgano debe ser argentino, nativo o naturalizado, con dos (2) años de residencia anterior en la Provincia y el Municipio, con título de abogado y tres (3) años de ejercicio en la profesión. No debe tener antecedentes que lo inhabiliten moral y penalmente.

Art. 114.- Incompatibilidades. La función del Juez Administrativo Municipal de Faltas es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo ejecutivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado dentro de la jurisdicción de Campo Quijano, salvo las excepciones que la misma ley determine o se hayan dispuesto en otras de rango superior, pudiendo intervenir en causas personales o de miembros de familia directa, con lo cual quedan excluidos los parientes afines.

Art. 115.- Personal del Juzgado. El personal del Juzgado Administrativo de Faltas es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del juzgado y está incorporado al régimen de la carrera municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria respectiva.

Art. 116.- Organización. Funcionamiento. La organización y el funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas son reglamentados por ordenanza, respetándose los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Administración Pública Municipal

Art. 117.- Principios. La Administración Pública Municipal sirve exclusivamente a los intereses del pueblo; está regida por los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos.

La Municipalidad reconoce a las asociaciones sindicales legalmente reconocidas que actúan en el ámbito del sector público municipal. Celebrará el convenio colectivo de trabajo municipal con los gremios con representación en el Municipio, homologado por las autoridades nacionales y provinciales competentes.

Art. 118.- Carrera Administrativa. Asociaciones Sindicales. Inhabilidades. Se establece la carrera administrativa para los agentes públicos municipales, conforme a los siguientes principios:

1. El ingreso a la Administración Pública Municipal se realiza mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente.
2. La determinación de la jerarquía máxima hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
3. El agente de carrera goza de estabilidad.
4. A igual función corresponde igual remuneración.
5. El agente tiene derecho a la capacitación y actualización permanente.
6. Los agentes de la Administración Pública Municipal participan, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados.
7. El personal designado en cargos de carácter político no goza de estabilidad.
8. Se otorga a los agentes de planta de la Administración Pública Municipal la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción o remoción, garantizando su derecho a defensa.

Las personas condenadas por delito contra la administración quedan inhabilitadas mientras dure su condena para ingresar a la administración municipal.

Art. 119.- Ingreso. Estabilidad. La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos municipales. Se asegura la estabilidad en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social, de género y religiosa.

El total de la remuneración para el personal municipal, cualquiera sea su vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de los recursos municipales.

Art. 120.- Idoneidad. La idoneidad es requisito para el ingreso y permanencia en la función, previo concurso público. No podrán ingresar a la Municipalidad los que tengan un vínculo directo con el Intendente hasta el 3° grado de consanguinidad y 1° grado de afinidad.

CAPÍTULO II

Salario de los Empleados Públicos Municipales

Art. 121.- Salario Digno. El Municipio Campo Quijano garantiza a los empleados públicos municipales un salario conforme a lo que determine la reglamentación correspondiente.

Art. 122.- El régimen municipal para empleado municipal queda subordinado a lo previsto en la Ley 6068 y sus modificatorias.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I

Sistema Tributario

Art. 123.- Potestad Tributaria. Principios. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

Art. 124.- Presupuesto. Es el instrumento institucional contable de planificación y de control de las cuentas municipales. El Presupuesto General será anual y contiene para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de los recursos destinados a financiarlos, por sus montos íntegros, sin compensación alguna.

Art. 125.- Contenido. La confección del Presupuesto se efectuará cumpliendo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Voluntad Política.
3. Unidad.
4. Universalidad.
5. Especialidad.
6. Publicidad.
7. Anualidad.
8. Transparencia.

Art. 126.- Presentación. Hasta el 30 de octubre de cada año, o treinta (30) días de aprobado el Presupuesto Provincial, el Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto del Ejercicio Fiscal.

Art. 127.- Gastos Reservados. El Presupuesto Municipal no debe contener partida alguna destinada a gastos reservados.

Art. 128.- Informe. El Intendente debe informar al Concejo Deliberante trimestralmente, y dentro de los treinta (30) días de cerrado cada período trimestral, sobre la evolución del estado de la ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO II

Contabilidad Pública Municipal

Art. 129.- Régimen. El Régimen de Contabilidad, determina mediante ordenanzas, tutela respecto de los actos de administración y gestión del patrimonio público, su composición y el registro de sus variaciones, reflejando el movimiento y desarrollo económico y financiero de la Municipalidad.

Art. 130.- Ordenanza de Contabilidad. La Ordenanza de Contabilidad contempla, sin perjuicio de otras, las siguientes bases:

1. El establecimiento del sistema de contabilidad patrimonial, sujeto al criterio de lo devengado y las normas generalmente aceptadas por los organismos reguladores de las ciencias económicas.
2. La organización del inventario de los bienes, los derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal.
3. La fijación del nomenclador único de rubros, cuentas y partidas para la contabilidad y el presupuesto.

Art. 131.- Cuenta General del Ejercicio. Presentación. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo pertinente, debe presentar la Cuenta General del Ejercicio con detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

1. Información de los gastos de acuerdo al objeto del gasto, por finalidad y función.
2. Cuadro de situación de Tesorería al 31 de diciembre.
3. Ejecución analítica de la obra pública.
4. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de junio de cada año, el Intendente debe presentar al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO III

Empréstitos

Art. 132.- Aprobación. Límites. Destino. La Municipalidad puede contraer empréstitos con destinos establecidos, previa aprobación de ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La ordenanza que aprueba empréstitos debe especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos adquiridos pueden afectar más de la cuarta parte de los recursos ordinarios anuales.

Sólo pueden autorizarse empréstitos para:

1. La ejecución de obra pública.

2. Emprendimientos de interés social.
3. Gastos originados por catástrofes, calamidades públicas y otras necesidades impostergables del Municipio, debidamente calificadas por ordenanza.
4. La conservación, consolidación o renegociación de la deuda existente.

No pueden autorizarse empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por Ordenanza de Autorización hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

TÍTULO VIII

FONDOS FIDUCIARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 133.- Fondo Fiduciario. El Municipio promueve en su ámbito la constitución de fondos fiduciarios públicos o mixtos, de acuerdo a lo que establece la ley, con el único objeto de apoyar financieramente la producción primaria sin industrias y toda iniciativa de interés público.

Art. 134.- Fondo de Protección Ambiental. Se crea un Fondo de Protección Ambiental que tiene una cuenta especial y es administrado por la Autoridad de Aplicación ambiental del Municipio. En esa cuenta se acreditan los aportes de las empresas radicadas en el territorio y todos los fondos recaudados por conceptos tales como multas por daño ambiental, indemnizaciones, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados destinados a la protección y/o rehabilitación ambiental.

Integran también este fondo los recursos obtenidos por convenios específicos y el producido por el arancelamiento de servicios ambientales. Serán destinados a la producción de bienes y servicios cuya finalidad sea proteger, conservar y reparar el ambiente natural.

Art. 135.- Fondo Asistencial. El Fondo Asistencial, cuyo objetivo es atender a las familias del Municipio que se encuentren en situación de vulnerabilidad en materia de salud, educación y vivienda, es administrado por el área de Acción Social.

Los recursos para el fondo provienen de:

1. Aportes voluntarios de las empresas.
2. Aportes del Estado Provincial o Nacional.
3. Donaciones de particulares o mecenazgo.
4. Otros aportes que determinen las ordenanzas.

El control es ejercido por el Concejo Deliberante.

TÍTULO IX
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA
CAPÍTULO I

Art. 136.- Participación Ciudadana y Control Social. Sujetos de Derechos. Alcance. Ejercen los derechos a la participación ciudadana y control social todas las personas y organizaciones de la sociedad civil del municipio Campo Quijano, de conformidad con la ordenanza respectiva.

La Participación Ciudadana y el Control Social comprenden:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos municipales.
2. Participar en los procesos de planificación municipal.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de la prestación de servicios municipales a efectos de procurar calidad y eficiencia técnico-administrativa.
4. Proponer proyectos de ordenanzas municipales mediante el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa ciudadana.
5. Participar en las consultas obligatorias y previas sobre ordenanzas que proyecte el Concejo Deliberante en materia de participación ciudadana.
6. Ejercer el control social en todos los niveles del gobierno local y en las empresas públicas y mixtas municipales.
7. Solicitar y exigir un manejo transparente de la información.
8. Solicitar al gobierno local toda la información necesaria para el ejercicio del control social respectivo.
9. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas y gestión del gobierno local.

Art. 137.- Acciones de Participación. No se entenderán como acciones de participación tendientes al logro de la eficiencia de la gestión pública las siguientes:

1. El ejercicio de acciones de fiscalización, coerción y/o amedrentamiento.
2. El desarrollo de acciones con el objeto de retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos.
3. Admitir, promover o fomentar la injerencia política, partidaria o de otra índole que no responda a los principios y fines de la participación ciudadana y el control social.

CAPÍTULO II
Mecanismos de Democracia Semidirecta

Art. 138.- Son institutos de participación ciudadana y democracia semidirecta municipal los siguientes:

1. Iniciativa legislativa.

2. Referéndum y consulta popular.
3. Audiencias públicas.
4. Acción popular de ilegitimidad.
5. Banca del ciudadano.

Art. 139.- Consulta Popular. El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia, excepcionalidad y/o magnitud, puedan afectar la convivencia municipal. Solo tendrá carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 140.- Audiencia Pública.

1. Los ciudadanos podrán ser convocados a Audiencia Pública por disposición del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal. Constituye un mecanismo de relación directa y de comunicación entre los actores sociales, territoriales, institucionales, privados y los funcionarios públicos en representación del Gobierno local. La Audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en la audiencia pública no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo deberá ser fundado.
2. Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegitimidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal. Los firmantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionados de acuerdo con la ordenanza.

Art. 141.- Banca del Ciudadano. Todo vecino, por sí o en representación de una organización, institución, barrio o comunidad, podrá solicitar al Concejo Deliberante, durante un tiempo limitado, el uso de una banca para exponer asuntos de interés municipal que se encuentren en el orden del día de la sesión, con el debido registro de su intervención en el Diario de Sesiones. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento.

CAPÍTULO III

Organización Comunitaria

Art. 142.- Juntas Vecinales y Asociaciones Vecinales. Los habitantes del municipio Campo Quijano tienen derecho a constituir una Junta o Asociación Vecinal por barrio, comunidad rural, paraje o Pueblo Originario, las cuales serán reconocidas y promovidas por el Municipio.

Las Juntas y Asociaciones Vecinales se regirán por ordenanzas dictadas a tal efecto. Los Centros Vecinales deberán contar con personería jurídica para poderlos integrar.

Art. 143.- Consejo de Coordinación Vecinal. Atribuciones. Los Centros Vecinales, Juntas o Asociaciones Vecinales podrán integrar el Consejo de

Coordinación Vecinal. Los miembros serán elegidos por estos organismos conforme a la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la cual deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

El Consejo de Coordinación Vecinal funcionará como organismo de asesoramiento, planificación, gestión y coordinación del Gobierno Municipal.

Son atribuciones del Consejo Vecinal:

1. Coordinar con las autoridades municipales las acciones de las organizaciones que lo conforman.
2. Ejercer, con facultades propias, la representación de las organizaciones, siempre en interés de las mismas.
3. Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
4. Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades de la vecindad.

Art. 144.- Principios Rectores. Las políticas públicas del municipio Campo Quijano se sustentarán en los siguientes Principios Rectores:

1. Desarrollo Humano Sostenible. Es la concepción política, filosófica e institucional por la cual las personas constituyen el centro y fin supremo de las acciones del Municipio, a efecto de mejorar y dignificar las condiciones de vida, el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento estricto de sus deberes.
2. Construcción de la Identidad Colectiva y Pertenencia al Municipio. Es la decisión de todas las personas de participar en la construcción del Municipio como espacio de convivencia pacífica y respeto de lo común, desarrollando un profundo espíritu de pertenencia e identidad.
3. Inclusión Plena. Es la decisión plena y firme de erradicar definitivamente cualquier tipo y/o forma de discriminación, exclusión, restricción de derechos y desequilibrio e inequidad en la generación y acceso a oportunidades.
4. Cultura Ciudadana. Es el ejercicio libre, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales, individuales y colectivos, que otorgan calidad y promueven la convivencia social en el Municipio, así como el uso y preservación del espacio, patrimonio y servicios básicos para el desarrollo humano y el bien común.
5. Interculturalidad. Es el proceso social, público y privado en el que se desarrolla el intercambio personal y/o colectivo para compartir, dar, intercambiar y respetar principios, valores, creencias, actividades y prácticas humanas de cualquier naturaleza u origen, sean estas religiosas, ideológicas, económicas, políticas o sociales, en el marco de la ley, sin discriminación y con acceso irrestricto.
6. Equidad de Género. Es la concepción social por la cual las personas ejercen los mismos derechos y cumplen los mismos deberes en todos los ámbitos y actividades sociales, económicas y

políticas, públicas y privadas, en base al reconocimiento de la identidad de género y la participación paritaria en la construcción social municipal.

Art. 145.- Políticas Sociales. La Política Social es un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del Estado y las estructuras sociales. La Política Social se define en términos de servicios sociales como la educación, la salud, la seguridad social, la distribución, la protección y la justicia social.

El Municipio situará a los ciudadanos en el núcleo de las políticas públicas, ya no mediante el suministro de asistencia social residual, sino incorporando sus necesidades y voz en todos los sectores.

Art. 146.- Garantía de Acceso a Servicios Públicos. Acción Social. El Municipio asistirá a la población con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para quienes tienen menos posibilidades.

A los fines de la implementación de las políticas sociales, deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales.

El Concejo Deliberante, a través de ordenanza, reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su colaboración.

El Municipio desarrollará políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asistirá a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promoverá el acceso a los servicios públicos para quienes tienen menores posibilidades.

CAPÍTULO IV

Políticas Diferenciales

Art. 147.- Familia. Igualdad de Género. El Municipio reconoce a la familia como el núcleo fundamental y primario de la sociedad y promueve acciones que garanticen las condiciones sociales para su desarrollo integral, la protección y la seguridad de sus miembros. Son de especial interés, para la puesta en práctica de políticas públicas, la protección de la familia, la protección contra la violencia familiar y la prevención de las adicciones.

El Municipio garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar.

Reconoce el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, y desarrolla políticas y acciones para la participación democrática individual y social de la mujer en igualdad y equidad de condiciones.

Art. 148.- Niñez y Adolescencia. El Municipio asumirá como prioridad la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y su atención integral desde todos los ámbitos de la gestión y del desarrollo municipal, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier trato discriminatorio o abusivo.

Art. 149.- Capacidades Diferentes. El Municipio impulsará políticas en atención a las personas con capacidades diferentes, destinadas a:

1. Promover el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus posibilidades reales.
2. Concientizar sobre los derechos y obligaciones que les corresponden, difundiendo las leyes, ordenanzas y disposiciones a través de los medios a su alcance, incluido el sistema Braille, y facilitando el acceso a todo tipo de información.
3. Promover medidas preventivas para evitar todo grado de discapacidad.
4. Profundizar acciones en su beneficio adhiriendo a disposiciones nacionales y provinciales para su rehabilitación, asistencia e integración social.
5. Garantizar el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros.
6. Promover el turismo social.
7. Propugnar su inserción laboral cuando reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en la planta de personal transitorio o permanente municipal, conforme a la legislación vigente.

Art. 150.- Juventud. El Municipio promoverá la inclusión y la participación democrática de los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medioambientales y culturales, en los distritos urbanos. Adoptará toda acción tendiente a alcanzar los fines de la Municipalidad en relación con la atención integral de la juventud.

Art. 151.- Consejo Juvenil. El Municipio creará el Consejo Juvenil, organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en su jurisdicción en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos. Serán sus funciones y objetivos básicos:

1. Planificar, coordinar y participar en la ejecución de programas, políticas y proyectos que implemente la Municipalidad.
2. Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
3. Crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que los jóvenes actúen en la sociedad.
4. Dotar a la Municipalidad de información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
5. Crear servicios y brindar ayuda a jóvenes con problemas laborales, sociales o con conductas adictivas.

6. Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

Art. 152.- Tercera Edad. Consejo Municipal. El Municipio priorizará la atención de los adultos mayores, tendiente a la revalorización, integración y participación social, política y cultural, y garantizará el trato preferencial en el uso y prestación de los servicios públicos municipales.

Garantizará a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes, mediante la práctica de políticas sociales.

Promoverá e incentivará la implementación de acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de los adultos mayores, de acuerdo con sus capacidades, conocimientos y habilidades.

Promoverá la construcción y/o adecuación de infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.

Proveerá especialmente protección a los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados o desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros, y creando el Consejo Municipal de la Tercera Edad, que será reglamentado por ordenanza.

Art. 153.- Centro de Orientación Familiar (COF) de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia. El Municipio sostendrá el Centro de Orientación Familiar, cuyas funciones serán:

1. Centralizar la acción sobre posibles situaciones de vulnerabilidad familiar y comunitaria con impacto en la vida educativa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, con el objeto de brindar orientación a los miembros del grupo familiar, articulando dichas acciones con otras instituciones y organizaciones comunitarias a partir del análisis de situación.
2. Cooperar con otros equipos interdisciplinarios en hechos y/o situaciones en que las familias requieran intervención de acuerdo con el objeto de trabajo específico del COF, referido a la orientación psico-socio-educativa familiar, tanto en contextos sustentables como complejos.
3. Trabajar con referentes de ámbitos escolares y comunitarios que se constituyan como figuras de sostén significativas para las familias en situación de vulnerabilidad psico-socio-educativa.
4. Construir espacios de socialización, inclusión y restitución de derechos para todos los miembros de la familia, articulando con las propuestas de los planes y programas de inclusión nacionales, provinciales o municipales.
5. Incluir en su accionar el eje que vincula educación y trabajo, diseñando y dirigiendo proyectos de orientación laboral u ocupacional.

6. Implementar la metodología de trabajo en red con otras instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y de la sociedad civil, aportando saberes y prácticas para la integración educativa de los miembros de la familia, como uno de los factores más importantes para fortalecer la red vincular primaria.
7. Construir un espacio de vinculación intersectorial destinado a la atención de las problemáticas familiares, que favorezca la coordinación con otros equipos técnicos y con integrantes de organizaciones comunitarias, a fin de coordinar acciones y optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Art. 154.- Sistema de Mediación Comunitaria. El Municipio reconoce y sostiene a la Mediación Comunitaria como una alternativa de resolución de conflictos vecinales. Una ordenanza dictada al efecto dispondrá su procedimiento conforme la normativa vigente en la materia.

LIBRO III

RÉGIMEN MUNICIPAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

TÍTULO I

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 155.- Carácter. En el ámbito municipal revisten carácter de obras públicas municipales las afectadas al servicio público municipal, de pavimentación, de veredas y de cercos, de plazas y paseos públicos, de urbanización y ornato, de los edificios municipales y cualquier otra obra de carácter público, incluyendo la conservación y el mantenimiento de los inmuebles históricos.

Art. 156.- Servicios Públicos. Son servicios públicos de competencia municipal todas las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del municipio, salvo aquellas que se encuentran a cargo de la Provincia o de la Nación. El Municipio garantiza su funcionamiento en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 157.- Formas de Prestación de los Servicios Públicos. Los servicios públicos municipales se prestan en forma directa o indirecta, a través de cooperativas de vecinos o usuarios, por contrato directo con vecinos y empresas constructoras; entre la Municipalidad y terceros; por concesión y por otras modalidades que se prevean por ordenanza.

Art. 158.- Concesión de Servicios Públicos. El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, sanciona mediante ordenanza el Marco Regulatorio referido a la Concesión de Servicios Públicos Municipales de acuerdo con los siguientes principios:

1. No se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio, salvo que la eficiencia del servicio lo requiera.
2. Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo con las características propias de cada tipo de servicios.

3. Podrá rescindir el contrato y hacer uso de todos los medios legales para su cumplimiento.
4. Toda concesión o régimen tarifario debe ser aprobado previa audiencia pública convocada al efecto.

Art. 159.- Régimen de Contrataciones. Se aplican las leyes provinciales, privilegiando a las empresas con radicación efectiva en el Municipio que generen empleo y mano de obra local.

Art. 160.- Planificación Territorial según la Realidad Local. El Municipio elaborará un Plan Integral de Obras y Servicios Públicos, que deberá contemplar:

1. Las condiciones geográficas y climáticas propias de las zonas andinas y precordilleranas.
2. Las necesidades de conectividad entre Campo Quijano, La Silleta, los parajes y las comunidades originarias de la Quebrada del Toro.
3. El crecimiento demográfico y habitacional del casco urbano y barrios nuevos.
4. La coordinación con organismos nacionales y provinciales para obras estratégicas.
5. La preservación del entorno natural y cultural asociado al Qhapaq Ñan, sitios ancestrales y paisajes de montaña.

Art. 161.- Prioridad de Infraestructura Estratégica. Serán obras prioritarias para el Municipio:

1. La ampliación y mejora del acceso a agua segura y saneamiento en barrios, parajes y comunidades.
2. El mantenimiento, apertura y enripiado de caminos vecinales y de montaña, especialmente durante épocas de lluvias y crecidas.
3. La mejora del alumbrado público en barrios, rutas de acceso, corredores turísticos y zonas rurales.
4. La infraestructura de contención hídrica, prevención de derrumbes y mitigación de riesgos climáticos.
5. La construcción y mantenimiento de espacios comunitarios, deportivos, culturales y de uso social.
6. La infraestructura destinada al desarrollo turístico sostenible, especialmente en la Quebrada del Toro y áreas vinculadas al Tren a las Nubes.
7. La mejora de la red vial interna y su articulación con la Ruta Nacional 51 y la red provincial.

Art. 162.- Prestación y Modalidades. Los servicios públicos podrán ser prestados:

1. Directamente por el Municipio.
2. Mediante concesión o tercerización, con criterios de eficiencia y transparencia.

3. A través de cooperativas locales, organizaciones comunitarias u operadores rurales.
4. Mediante acuerdos con comunidades originarias en servicios de mantenimiento territorial y cuidado del espacio público.

En todos los casos se priorizará la mano de obra local.

Art. 163.- Relación con Comunidades Originarias. Las obras y servicios que se desarrollen en la Quebrada del Toro deberán realizarse en consulta y coordinación con las Comunidades Originarias, garantizando la preservación de su identidad cultural, sitios ceremoniales y patrimonio arqueológico.

Art. 164.- Audiencias y Participación Ciudadana. Las obras viales, hídricas, urbanas, turísticas o ambientales de impacto significativo deberán someterse a audiencias públicas y mecanismos de consulta con vecinos, comunas rurales, asociaciones turísticas y Comunidades Originarias.

Art. 165.- Transparencia y Control. El Municipio garantizará el acceso público a toda la información relacionada con obras y servicios: presupuesto, etapas, contratistas, informes de avance y auditorías. Podrá establecer mesas de control comunitario en barrios y parajes para el seguimiento de obras prioritarias.

Art. 166.- Protección del Patrimonio Natural y Cultural. Ninguna obra podrá afectar al Qhapaq Ñan, sitios arqueológicos, paisajes protegidos, zonas de reserva o espacios de valor espiritual para las comunidades. Toda obra deberá contar con evaluación de impacto ambiental y cultural previa.

TÍTULO II

TRÁNSITO MINERO

CAPÍTULO I

Control del Tránsito Minero y Protección Vial

Art. 167.- Tránsito Minero, Seguridad Vial y Protección. Tránsito Minero Controlado. El Municipio regulará, controlará y fiscalizará el tránsito de vehículos vinculados a la actividad minera que circulen por caminos y zonas urbanas del ejido municipal, garantizando la seguridad de los vecinos y la integridad de la infraestructura vial.

Art. 168.- Responsabilidad por Daños. Las empresas serán responsables del deterioro que produzcan en la infraestructura vial municipal, debiendo realizar su reparación o compensación económica según establezca la normativa local.

Art. 169.- Protocolos de Seguridad. El Municipio exigirá la implementación obligatoria de protocolos de seguridad para el transporte de materiales tóxicos, pesados o peligrosos, incluyendo rutas autorizadas, horarios restringidos, señalización adecuada y medidas de prevención de derrames.

Art. 170.- Prevención Ambiental. Será obligatorio para las empresas presentar planes de contingencia y respuesta rápida ante incidentes que puedan contaminar el ambiente, el agua o poner en riesgo a la población.

Art. 171.- Participación y Transparencia. El Municipio promoverá la participación ciudadana y la publicación periódica de informes sobre el impacto vial y ambiental del tránsito minero.

CAPÍTULO II

Tasas por Uso Intensivo de Infraestructura Vial y Servicios de Control Ambiental

Art. 172.- Facultad Tributaria. El Municipio podrá crear tasas y contribuciones vinculadas al tránsito de vehículos de gran porte, cargas pesadas, materiales peligrosos o actividades relacionadas con la actividad minera, cuando dicho tránsito implique un uso intensivo, extraordinario o riesgoso de la infraestructura vial municipal.

Art. 173.- Finalidad de la Tasa. Las Tasas estarán destinadas a financiar:

1. El mantenimiento, reparación y mejoramiento de rutas, caminos y espacios públicos afectados.
2. Los servicios de control, fiscalización y monitoreo ambiental.
3. La prevención y gestión de riesgos por transporte de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes.

Art. 174.- Principio de Contraprestación. Toda Tasa creada deberá guardar relación directa con los servicios municipales efectivamente prestados, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 175.- Responsabilidad de las Empresas. Las empresas mineras y de transporte que operen dentro del ejido municipal estarán sujetas al pago de estas Tasas, sin perjuicio de las obligaciones que posean ante organismos provinciales y nacionales.

Art. 176.- Autorizaciones Especiales. El Municipio podrá exigir permisos especiales para la circulación de cargas pesadas o peligrosas, los cuales podrán estar sujetos al pago de cánones o Tasas específicas, conforme a la reglamentación.

Art. 177.- Condiciones de Circulación. El incumplimiento del pago de estas Tasas o de las condiciones de circulación establecidas por el Municipio podrá generar sanciones, suspensión de autorizaciones o prohibición de tránsito dentro del Municipio.

TÍTULO III

SEGURIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 178.- Protección Integral y Seguridad Ciudadana. El Municipio garantiza la protección de la vida, la integridad física y la de los bienes de sus habitantes mediante políticas activas de seguridad ciudadana, coordinación con las fuerzas policiales y fortalecimiento de los servicios de emergencia. Promueve acciones preventivas, de respuesta inmediata y de reducción de riesgos, respetando siempre los derechos humanos y la participación comunitaria.

El Municipio articula con la Policía de la Provincia, Bomberos y servicios de salud para asegurar un sistema integrado de actuación ante emergencias, catástrofes, siniestros o hechos que afecten la seguridad pública.

CAPÍTULO II

Bomberos Voluntarios

Art. 179.- Bomberos Voluntarios. El Municipio fomenta y apoya el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios y de la Defensa Civil, garantizando:

1. La capacitación, el equipamiento y los recursos necesarios para la atención de incendios, rescates y emergencias.
2. La integración con los programas de seguridad municipal y los planes de contingencia ante desastres.
3. La coordinación con la Policía y otros organismos en casos de emergencia.

CAPÍTULO III

Fondo Municipal de Emergencias

Art. 180.- Creación y Objetivo. Créase el Fondo Municipal de Emergencias, de carácter permanente e intangible, destinado exclusivamente a:

1. La prevención, respuesta inmediata y recuperación ante desastres naturales, emergencias climáticas, sanitarias o cualquier evento que afecte a la comunidad.
2. El financiamiento de los servicios de emergencia, incluyendo Bomberos Voluntarios, Defensa Civil y organismos intervinientes.

Art. 181.- Integración del Fondo. El Fondo se integrará con:

1. Partidas presupuestarias específicas del Municipio, no inferiores al uno por ciento (1%) del presupuesto anual.
2. Aportes extraordinarios del Municipio.
3. Subsidios, donaciones y transferencias de organismos provinciales, nacionales o internacionales.
4. Otras fuentes determinadas por la reglamentación.

Art. 182.- Administración y Control. La administración del Fondo está a cargo de una Comisión Municipal de Emergencias, designada por el Departamento Ejecutivo Municipal y fiscalizada por el Concejo Deliberante.

La Comisión será responsable de:

1. La ejecución exclusiva del Fondo en acciones urgentes y necesarias vinculadas a la protección civil.
2. La transparencia, control, auditoría y rendición de cuentas ante el Concejo Deliberante.

TÍTULO IV
PROMOCIÓN DE LA SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA,
DEPORTE Y RECREACIÓN

CAPÍTULO I
Municipio Saludable

Art. 183.- Promoción de la Salud. El Municipio promoverá acciones con el objeto de contribuir al bienestar físico, psíquico, social, emocional y espiritual de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo.

Art. 184.- Salud Mental y Adicciones. El Municipio gestionará la promoción de programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genera dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá, en forma coordinada con otras instituciones, programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

CAPÍTULO II
Educación, Cultura y Promoción del Deporte

Art. 185.- Promoción y Acceso a la Educación. El sistema educativo argentino es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Este sistema está integrado por los servicios de educación de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación, definidos en la Ley Nacional 26206.

En relación a ello, el Municipio se inscribe en el marco de esta ley nacional y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación integral y la socialización de la persona, considerándola un derecho personal y público, un bien social necesario para la vida en democracia.

Art. 186.- Educación No Formal. El Municipio fomentará acciones formativas complementarias de la educación formal, que respondan a las necesidades de capacitación laboral y de extensión cultural, tendientes a lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la población.

Gestionará y suscribirá convenios con entidades públicas y privadas tendientes a la consecución de un programa anual de formación en artes, oficios y emprendedores.

El derecho a la educación es un medio indispensable para el ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación.

Art. 187.- Cultura. El Municipio reconocerá y fomentará el desarrollo y el ejercicio pleno, sin discriminación, de las diferentes culturas existentes en su jurisdicción, otorgando a la gestión y práctica cultural un valor fundamental y estratégico.

La política y la gestión cultural se basarán en los siguientes lineamientos:

1. Promoción y desarrollo cultural.
2. Administración y gestión del patrimonio cultural.
3. Promoción del acceso a las diversas manifestaciones de la cultura popular, individuales y colectivas, facilitando su difusión.
4. Puesta en práctica de acciones orientadas al fortalecimiento de la cohesión social, promoviendo la convivencia intercultural en el marco del reconocimiento, respeto y diálogo equitativo de las identidades que habitan en el Municipio.
5. Fomento de la producción artística y cultural.
6. Puesta en valor de la producción artesanal.
7. Reconocimiento, protección y promoción de la labor de las y los artesanos como parte fundamental del patrimonio cultural, económico y social de Campo Quijano.
8. Garantiza espacios de exhibición y comercialización, apoyo a ferias locales, capacitaciones, y políticas de fortalecimiento productivo para la artesanía tradicional y contemporánea.
9. Fomenta la transmisión de saberes ancestrales, la innovación responsable, y el desarrollo de cadenas de valor que permitan la generación de trabajo digno y sostenible.
10. Promoción de la participación de artesanos locales en eventos, festivales y actividades turísticas del Municipio.

CAPÍTULO III

Recreación y Deporte Social. Política Deportiva

Art. 188.- Creación de Escuela Deportiva. El Municipio planificará y desarrollará políticas para:

1. La difusión y promoción del Deporte Social mediante actividades recreativas y deportivas plenamente inclusivas, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial, por lo que sostiene este concepto de deporte como una actividad propicia para la promoción de valores y hábitos, como herramienta de convocatoria e integración, para acompañar un crecimiento saludable y apoyar el desarrollo de un proyecto comunitario basado en la igualdad y la tolerancia.
2. La planificación urbana previendo la instalación y/o construcción de centros deportivos.
3. El fomento de la práctica deportiva gratuita.
4. La reglamentación de la seguridad de los espectáculos deportivos.
5. La atención médica deportiva preventiva.
6. El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan diversas disciplinas deportivas para niños, jóvenes, personas con

capacidades especiales y tercera edad, con participación de asociaciones intermedias, públicas y privadas.

7. El acondicionamiento, recuperación y/o creación de espacios físicos para las prácticas deportivas.
8. La articulación y la interacción con asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas con injerencia en la materia.
9. La participación de atletas y deportistas locales en competencias oficiales.
10. La asistencia y el acompañamiento del accionar de las instituciones deportivas del medio.
11. Las acciones que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de las niñas, niños y adolescentes como parte de la formación.

El Municipio promoverá la creación de una Escuela Municipal de Deportes, que dependerá de la Dirección de Deportes.

TÍTULO V

DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y PRODUCTIVO

CAPÍTULO I

Desarrollo Económico Local

Art. 189.- Desarrollo Económico Local. Es un proceso de generación de capacidades a nivel comunitario y municipal que promueve el crecimiento económico, social y político de las personas y las comunidades, en forma autosostenida y creciente, equitativa y respetuosa del medioambiente, en el que el Gobierno Municipal juega el papel de facilitador y sus comunidades ejercen función protagónica.

El Municipio elaborará políticas de Estado con el propósito de mantenerlas en el tiempo para obtener el desarrollo económico local, mitigar la pobreza y lograr la inclusión social. La educación y el conocimiento son claves en la estrategia del desarrollo local para generar, como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida para los habitantes y conformar una comunidad desarrollada e integrada.

Art. 190.- Lineamientos de la Política de Desarrollo Local. La política municipal de promoción del desarrollo económico local se formulará en base a los siguientes lineamientos:

Promoción de vínculos económicos de cooperación local, provincial, regional, nacional e internacional.

1. Formulación y ejecución de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para el acceso a mercados locales.
2. Generación de valor agregado y empleo.
3. Visión integradora de las potencialidades de los espacios urbanos y rurales.
4. Impacto social de la dinamización económica.

5. Sostenibilidad ambiental y generacional.
6. Articulación público-privada.
7. Fortalecimiento de las capacidades de los actores económicos y productivos del Municipio.
8. Fomento a la investigación y generación de tecnologías productivas con articulación estatal nacional y provincial.
9. Promoción de la innovación y el acceso a nuevas tecnologías.

Art. 191.- Promoción del Desarrollo Económico Local. Concurrencia Público-Privada. El Municipio, a efectos de alcanzar los fines y objetivos del desarrollo económico local, establecerá mecanismos de coordinación y concurrencia con actores públicos y privados, así como con otras instancias del Gobierno y niveles del Estado.

El Municipio creará la Mesa de Desarrollo Local, que estará integrada por todos los sectores de la producción del Municipio a través de sus representantes. A tal fin, el Concejo Deliberante Municipal reglamentará su funcionamiento.

CAPÍTULO II

Desarrollo Productivo

Art. 192.- Área Industrial Municipal. El Concejo Deliberante legislará sobre las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el Área Industrial Municipal. El Municipio estimulará la realización de Proyectos Productivos de autoconsumo, asociativos y comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y el abastecimiento de los comercios locales y regionales, con perspectivas a otros mercados ventajosos.

Art. 193.- Artesanos y Patrimonio Cultural. El Municipio reconoce, protege y promueve la labor de las y los artesanos como parte fundamental del patrimonio cultural, económico y social de Campo Quijano.

Garantiza espacios de exhibición y comercialización, apoyo a ferias locales, capacitaciones y políticas de fortalecimiento productivo para la artesanía tradicional y contemporánea.

El Municipio fomentará la transmisión de saberes ancestrales, la innovación responsable y el desarrollo de cadenas de valor que permitan la generación de trabajo digno y sostenible.

Se promoverá especialmente la participación de artesanos locales en eventos, festivales y actividades turísticas del Municipio.

Art. 194.- Materia Prima y Proveedores Locales. El Municipio propiciará la utilización de materia prima de la zona, que genere mayores fuentes de trabajo y permita la obtención de productos con valor agregado. Los proveedores de bienes o servicios de producción local tendrán prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados.

Una Ordenanza reglamentará las condiciones y los parámetros de las prestaciones.

Art. 195.- Desarrollo Productivo, Empleo y Economía Local. El Municipio impulsará políticas de desarrollo productivo, diversificación económica y generación de empleo sostenible, priorizando la participación de los habitantes del Municipio y la consolidación de los sectores estratégicos locales. A tal fin podrá:

1. Fomentar la creación, radicación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y emprendimientos locales.
2. Implementar programas municipales de capacitación laboral, formación técnica y certificación de oficios.
3. Establecer regímenes de promoción económica, incentivos fiscales, asistencia técnica y financiera para actividades productivas, industriales, turísticas, comerciales y de servicios.
4. Desarrollar infraestructura productiva: parques industriales, centros logísticos, mercados de productores, incubadoras de empresas y espacios de innovación.
5. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para promover empleo joven, empleo femenino, empleo rural y reconversión laboral.
6. Priorizar en las obras públicas y contrataciones municipales la mano de obra local, conforme a la normativa vigente.

El Municipio promoverá un desarrollo equilibrado, sostenible y con impacto social, ambiental y económico positivo en la comunidad.

CAPÍTULO III

Economía Social

Art. 196.- Fondo de Desarrollo Productivo. El Municipio creará un Fondo de Desarrollo Productivo cuyo objetivo es el financiamiento de proyectos socioproductivos que promuevan la participación comunitaria y el desarrollo económico y social. Para ello se destinará una partida del presupuesto municipal anual.

Art. 197.- Ferias Municipales. El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de economías familiares y microemprendimientos a través de distintos tipos de Ferias Municipales. Efectuará la difusión de los productos ofrecidos e impulsará la capacitación de los productores. El Concejo Deliberante dictará la ordenanza que reglamente el funcionamiento de las ferias, así como el control bromatológico y sanitario de los productos.

Art. 198.- Asociativismo. El Municipio impulsará la educación para el cooperativismo, el mutualismo, la cogestión y la autogestión. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales. Las cooperativas que colaboren con los fines del Estado en el desarrollo económico del Municipio gozan de especial apoyo oficial.

CAPÍTULO IV

Política Ambiental Municipal

Art. 199.- Derecho Ambiental y Obligación Municipal. El Municipio reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Es obligación del Municipio preservar, proteger, restaurar y mejorar los recursos naturales, asegurando el desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Art. 200.- Gestión Integral del Ambiente. El Municipio planificará y ejecutará políticas de gestión ambiental basadas en los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, solidaridad intergeneracional, progresividad, responsabilidad y participación ciudadana.

La normativa local deberá atender la conservación de la biodiversidad, la protección del agua, del aire, del suelo, de la flora, la fauna y de los paisajes naturales conforme a la Ley 7070 y sus modificatorias, y decreto reglamentario.

CAPÍTULO V

Zoonosis, Salud Animal y Tenencia Responsable

Art. 201.- Competencia Municipal. El Municipio ejerce su competencia en la prevención, vigilancia, control y tratamiento de las enfermedades zoonóticas, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes. Implementa políticas públicas integrales orientadas a la protección de la salud humana y animal.

Art. 202.- Tenencia Responsable. El Municipio promueve la tenencia responsable de animales domésticos y establece normas destinadas a garantizar su adecuada alimentación, cuidado, salud y contención. Es deber de los propietarios asegurar que sus animales no representen riesgo para la comunidad, el ambiente ni la fauna silvestre.

La norma reglamentaria determinará el registro obligatorio, controles veterinarios, vacunación y obligaciones específicas para propietarios.

Art. 203.- Control Ético Poblacional. El Municipio desarrolla programas permanentes, gratuitos y masivos de esterilización quirúrgica, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad y los animales comunitarios. Toda política de control poblacional se realizará con enfoque ético, sanitario y respetuoso del bienestar animal.

Art. 204.- Campañas de Vacunación y Prevención. El Municipio implementa campañas anuales de vacunación antirrábica y otras medidas sanitarias obligatorias conforme a la normativa vigente y a las necesidades epidemiológicas.

Mantiene actualizados los registros de animales vacunados y define protocolos de actuación ante brotes o riesgos zoonóticos.

Art. 205.- Bienestar Animal. El Municipio promueve el bienestar animal y prohíbe toda acción que implique maltrato, crueldad, abandono o prácticas contrarias a la normativa de protección animal.

Instrumenta programas de concientización en escuelas, instituciones y espacios comunitarios.

Art. 206.- Educación y Participación Ciudadana. El Municipio promueve programas educativos sobre zoonosis, salud animal, tenencia responsable y convivencia armónica con los animales.

Fomenta la participación de organizaciones civiles, instituciones educativas, profesionales veterinarios y la comunidad en general en las políticas de prevención y control.

CAPÍTULO VI

Ciencia y Tecnología

Art. 207.- Actividad Científica, Tecnológica y Académica. El Municipio reconocerá la actividad científica, tecnológica y académica como una de las bases del desarrollo económico local y, en especial, la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida, garantizando el respeto de los principios éticos.

Organizará, ejecutará y difundirá acciones de aplicación científico-tecnológicas, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios.

Fomentará la vinculación con las Universidades Nacionales y otras con sede en la región.

Estimulará la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia, propiciando el acceso gratuito a las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO VII

Turismo y Políticas de Desarrollo Turístico

Art. 208.- Turismo. El Municipio reconocerá al turismo como una potencial actividad socioeconómica y estratégica esencial para el desarrollo de la comunidad.

Las políticas de desarrollo turístico comprenderán las siguientes acciones:

1. Promoción, creación, protección y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos con criterio sustentable y sostenible.
2. Optimización en la calidad de la prestación de servicios, en la atención y el cuidado del visitante, a través de ciclos de capacitación permanente destinados al personal de contacto con el turista y a la población en general.
3. Adopción de criterios regionales y establecimiento de mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, local e intermunicipal.
4. Regulación de la explotación de los recursos turísticos dentro de los límites del Municipio y creación del registro de prestadores de servicios turísticos y de guías idóneos.

5. Coordinación con otras jurisdicciones de la región para el diseño de circuitos turísticos debidamente señalizados y en condiciones de seguridad.
6. Fomento del turismo sociocultural y el ecoturismo para el desarrollo económico y cultural de los habitantes del Municipio mediante programas diseñados al efecto y para la adecuación a los requerimientos de los visitantes a través de los prestadores de servicios turísticos.
7. Promoción, preservación y puesta en valor del patrimonio paisajístico y natural, de la flora y la fauna, y del patrimonio cultural, arqueológico e histórico como recurso turístico de relevancia para la región.
8. Planificación integral para garantizar el uso, acceso, protección y satisfacción de los visitantes mediante la recreación y la distribución del conocimiento.
9. Impulso permanente al desarrollo turístico mediante la innovación en la gestión de nuevos planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO VIII

Desarrollo Regional

Art. 209.- Finalidad y Acciones. El Municipio propenderá a la integración con otros municipios a los fines de fortalecer mediante alianzas estratégicas que permitan conformar un polo de desarrollo regional, con el propósito de impulsar el crecimiento económico y social sostenible.

El Municipio difundirá, promoverá y apoyará las actividades productivas con impacto en la región.

Favorecerá la distribución de la producción de bienes y servicios. Estimulará las iniciativas tendientes a la presentación y difusión de los productos y reconocerá a las organizaciones que participan en ellas.

TÍTULO VI

REFORMA Y ENMIENDA

CAPÍTULO I

Reforma por Convención

Art. 210.- Esta Carta Municipal puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 211.- Requisitos. La Ordenanza Declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, determinar el o los artículos que se consideran necesarios de reformar.
2. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.

3. El plazo para expedirse, que no excederá de cuatro (4) meses y será improrrogable.

Art. 212.- La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se realiza por el sistema de representación proporcional.

Art. 213.- Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales.

El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo.

Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos Concejales.

CAPÍTULO II

Disposiciones Transitorias

Art. 214.- La presente Carta Municipal, entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Art. 215.- Una vez cumplida la primera disposición transitoria, el Intendente, los Concejales y los funcionarios jurarán por la presente Carta Municipal.

Art. 216.- Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Boletín Oficial, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y Sindicatura creados por esta Carta Municipal, se deberá dictar una Ordenanza que contemple la situación económica financiera del Municipio a fin de hacer operativa cada actividad.

Art. 217.- Todos los códigos previstos en la presente Carta Municipal deberán ser sancionados en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal, a excepción del Código de Planeamiento Urbanístico Ambiental que deberá sancionarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Art. 218.- Hasta tanto se dicten las pertinentes Ordenanzas Reglamentarias, permanecen vigentes los regímenes legales existentes al momento de dictarse esta Carta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

3

Expte. N° 90-34.500/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti.

Resolución N° 164

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la 50ª Fiesta Provincial de la Pachamama, organizada por la Agrupación Rodeo Antenor Sánchez, a realizarse el día 9 de agosto en la localidad de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

4

Expte. Nº 90-34.453/2026

Resolución Nº 165

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Designar al profesional Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, D.N.I. Nº 20.399.598, como Auditor General de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Provincial, Ley 7103 y artículo 153 del Reglamento de Cámara.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

5

Expte. Nº 90-34.453/2026

Resolución Nº 166

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Designar al profesional Dr. Miguel Nanni Valero, DNI 25.802.248, como Auditor General de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Provincial, Ley 7103 y artículo 153 del Reglamento de Cámara.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

6

Expte. Nº 90-34.497/2026

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia.

Resolución Nº 167

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, requerir a la Secretaría del Interior, perteneciente al Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de diez (10) días lo siguiente:

1. Que, en el marco del programa integral de acondicionamiento en unidades educativas, denominado Puesta a Punto, períodos 2025 y 2026, informe fondos asignados al municipio El Bordo.

2. En función de los fondos transferidos al municipio antes nombrado, detalle aplicación de gastos y justificativo de mejoras realizadas en cada uno de los establecimientos escolares respectivos.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

7

Expte. N° 90-34.501/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti.

Resolución N° 168

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la Jornada Institucional “Historia y memoria reivindicativa del territorio del pueblo Kolla en el municipio de Campo Quijano”, organizada por la Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe, en el marco de la implementación de los lineamientos curriculares Yachayninchej del Pueblo Kolla en los niveles de educación inicial y educación primaria, a llevarse a cabo el día 14 de agosto en la Casa de la Cultura de Campo Quijano.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

8

Expte. N° 90-34.502/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler.

Resolución N° 169

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la 82ª Edición de la Expo Rural Salta 2026, que se llevará a cabo desde el 19 al 23 de agosto en la Sociedad Rural, Salta Capital.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

9

Expte. N° 90-34.503/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler.

Resolución N° 170

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la presentación del libro Carta Orgánica comentada del Dr. Víctor Alfredo Frías, realizada el día 5 de agosto en la localidad de Enrique Mosconi.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

10

Expte. N° 90-34.504/2026

Autor del proyecto: Senador Manrique Iván Burgos.

Resolución N° 171

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la Primera Edición de "Olimpiadas de Educación Secundaria, Puente de Unión Educativa" que iniciará en agosto y tendrá su instancia final en septiembre del año 2026 en el municipio de Cachi, Departamento homónimo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

11

Expte. N° 90-34.517/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler.

Resolución N° 172

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la Fiesta Patronal de la localidad de Embarcación, departamento San Martín, a celebrarse el día 16 de agosto de 2026 en honor a su Patrono San Roque.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

12

Resolución N° 173/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante las resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Descentralización: Resolución N° 164.

Ejecución: Resolución N° 165.

Personal: Resolución N° 162.

Ceremonial: Resolución N° 166.

Contrataciones: Resolución N° 167.

Transferencia: Resolución N° 163.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

13

Expte. N° 90-34.184/26

Autor del proyecto: Senador Sergio Rodrigo Saldaño.

Declaración N° 147

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitren las gestiones necesarias para imponer el nombre de "Dr. José Antonio Lovaglio" a la Escuela Normal de Cafayate, del municipio Cafayate, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

14

Expte. N° 90-34.437/26

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

Declaración N° 148

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, disponga la incorporación en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la creación y construcción edilicia de una nueva unidad educativa de Nivel Primario en el municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.
